



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

CARRERA DE LICENCIADO EN DERECHO

**“ANÁLISIS JURÍDICO A LA INICIATIVA DE REFORMA SOBRE LA
FACTIBILIDAD ACTUAL PARA QUE PUEDA TOMARSE EN CUENTA EL VOTO
DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO
DE LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A

EZEQUIEL ALDANA VÁZQUEZ

ASESOR: LIC. ANDRÉS OVIEDO DE LA VEGA

ACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, 2007



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

* A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, SUPREMO ÁMBITO DE LIBERTAD, CENTRO VITAL Y CEREBRO EN EL QUE TODO SE REFLEJA, REPERCUTE, SE DISCUTE Y TRASCIENDE.

* A MIS PADRES, PORQUE SIN ELLOS NO HUBIERA PODIDO SI QUIERA IMAGINAR EL LLEGAR A ESTA ETAPA DE MI VIDA.

* A LA MEMORIA DE MI MADRE **+IRAIS VÁZQUEZ DE ALDANA+** POR SU VALIOSO APOYO QUE ME DIO Y SIGUE DANDO.

* A MIS HERMANOS, POR TODOS LOS MOMENTOS COMPARTIDOS Y APOYO DADO, EN ESPECIAL A MIS HERMANAS MERY Y PATY.

* A TODOS MIS MAESTROS DE ESTA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLAN, PORQUE CON SU ACTIVIDAD COTIDIANA FORJAN LAS HERRAMIENTAS DEL MOVIMIENTO SOCIAL.

* A MIS COMPAÑEROS DE GENERACIÓN Y EN ESPECIAL A IVONNE, CON QUIENES COMPARTI GRANDES MOMENTOS EN ESTA ETAPA DE MI VIDA.

* A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIONES DE MÉXICO POR LOS DERECHOS HUMANOS POR SU ÁNIMO Y MOTIVACIÓN PARA SEGUIR ADELANTE.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
--------------------------	----------

CAPÍTULO I ANTECEDENTES Y GENERALIDADES SOBRE EL DERECHO DE VOTAR

1.1. El fenómeno migratorio.....	4
1.1.1. Origen y destino de los migrantes mexicanos.....	7
1.1.2. Características de los migrantes mexicanos.....	10
1.2. Identidad cultural de los mexicanos en Estados Unidos.....	13
1.3. Aspectos históricos del voto mexicanos en el extranjero.....	26
1.4. El derecho de asociación política.	31
1.5. Requisitos que los ciudadanos deben cumplir para ejercer su derecho al voto.	35

CAPÍTULO II CASOS DE NACIONES EN DONDE SE PRESENTA EL VOTO EN EL EXTRANJERO

2.1. El caso de España.	40
2.2. El caso de Francia.	43
2.3. El caso de Argentina.....	50
2.4. El caso de Portugal.	54
2.5. El caso de Australia.	59

CAPÍTULO III CONSIDERACIONES JURÍDICAS CON RESPECTO AL VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO

3.1. Conceptos generales	64
3.1.1. Sufragio.....	64
3.1.2. Nacionalidad.	65
3.1.3. Ciudadanía.	74
3.1.4. El régimen de la nacionalidad y de la ciudadanía en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	75
3.1.5. La no pérdida de la nacionalidad mexicana.	77
3.2. Régimen legal que resulta aplicable al tema del voto de los mexicanos en el extranjero:	79

3.2.1. Reformas a los artículos 30, 31, 32 y 36 de la Constitución Política Federal	79
3.2.2. Reforma al artículo 8º Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.....	81
3.2.3. Acuerdo mediante el cual la Secretaría de Gobernación dio a conocer el Programa para el Establecimiento del Registro Nacional Ciudadano (RENAC) y la Expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana (CIC).	82
3.3 Análisis sobre las iniciativas que se han presentado referentes a la temática del voto de los mexicanos en el extranjero.	83
3.3.1. Iniciativa de reforma para que las elecciones presidenciales del año 2006 voten los mexicanos en el extranjero, presentada en la Sesión del jueves 6 de septiembre de 2001.	83

CAPÍTULO IV
ESTUDIO SOBRE LA FACTIBILIDAD DE PROCEDENCIA DEL VOTO DE
LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO

4.1. Diversas propuestas que se han hecho para configurar el voto en el extranjero de los ciudadanos mexicanos.....	95
4.1.1. Posturas de los partidos políticos.	95
4.1.2. El proyecto que tiene el Instituto Federal Electoral.....	118
4.2. Aspectos positivos y negativos del voto en el extranjero.	122
4.3. Costo económico de la concesión del voto de los mexicanos en el extranjero.....	129
4.4. Retos que enfrenta la regulación y organización del voto en el extranjero.....	134

CONCLUSIONES.....	151
--------------------------	------------

A. BIBLIOGRAFÍA.....	154
B. HEMEROGRAFÍA	156
C. LEGISLACION	157
D. OTRAS FUENTE	157
E. PÁGINAS ELECTRÓNICAS	159

INTRODUCCIÓN

En Estados Unidos habitan alrededor 8.5 millones de connacionales lo cual significa una concentración de 99.2% de inmigrantes mexicanos, con relación al monto total de individuos que salen fuera del territorio, con posibilidad de reclamar para sí el derecho a votar en México.

Desde 1929, los líderes de las comunidades organizadas de mexicanos que radican en los Estados Unidos se han acercado a los titulares del Poder Ejecutivo y a los dirigentes de los partidos políticos mexicanos, para solicitar el derecho de emitir su voto en las elecciones que se lleven a cabo para elegir Presidente de la República Mexicana.

En la actualidad, organizaciones tales como: el Frente Indígena Oaxaqueño Binacional; Colación de Mexicanos en el Exterior Nuestro Voto en el 2000; Campaña por el Voto Ausente en el 2000; Federación de Clubes de Zacatecanos Unidos de California; entre otros, han emprendido una ardua lucha para poder ejercer el derecho a votar en las elecciones mexicanas.

El objetivo fundamental de la búsqueda de este derecho se basa en la necesidad particular, vía el voto, en la conformación de un gobierno que asegure la protección a los mexicanos que son expulsados del territorio por diversas circunstancias, y, que proporcione las condiciones de vida necesarias para satisfacer a sus nacionales, evitando que salgan de México, es decir, participar directa e indirectamente en la formulación de las políticas económicas, social, cultural, etc.

Fue en el año de 1996 en que se publicaron las reformas al artículo 36 constitucional, que originalmente establecía como una de las obligaciones del ciudadano de la República votar en las elecciones populares en el distrito electoral correspondiente, habiéndose eliminado esta última parte para permitir el voto en el extranjero.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se estableció en el artículo 8vo transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, COFIPE, la creación de una Comisión de Especialistas que realizara los estudios conducentes sobre las modalidades para que los mexicanos residentes en el extranjero pudieran ejercer el sufragio.

A esto se suman las reformas que permiten la “No Perdida de la Nacionalidad Mexicana”, ubicada en los artículos 30, 32 y 37 constitucionales, cuyo elemento más importante indica en el artículo 37 que “ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad, independientemente de haber adquirido otra”.

En lo que respecta a estas interrogantes, la Constitución Mexicana hace una clara diferencia entre los conceptos de nacionalidad y ciudadanía. Se atribuye a la nacionalidad privilegios sociales y económicos (empleo, propiedad en franjas costeras y fronteras, sentido de pertenencia). Los derechos y deberes políticos como votar y ser votado, son adjudicados a la ciudadanía.

Las reformas constitucionales no transformaron el sentido de ambos conceptos. En estricto sentido la doble nacionalidad no implica la doble ciudadanía.

Sin embargo, entre las causales de pérdida de ciudadanía mexicana no se encuentra el haber adquirido otra nacionalidad, aunque si el usar títulos, condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, dejando abierta la interpretación de si pueden o no pueden votar los nacionales mexicanos con doble nacionalidad en el extranjero, sobre todo si consideramos que una condición básica para ser ciudadano es ser nacional mexicano y ellos lo son.

En el primer capítulo se verán los antecedentes y generalidades, sobre el derecho de votar, para ello se empezará con el fenómeno migratorio, las principales ciudades donde se encuentran radicados, las características de los migrantes, la identidad cultural de lo mexicanos en Estados Unidos, así como los aspectos históricos del voto en el exterior, y de los requisitos que deben de cumplir los mexicanos para emitir su voto.

En el capítulo segundo se analizan las distintas experiencias presentadas sobre el voto en el extranjero de diversas naciones que conceden a sus ciudadano nacionales en el exterior el derecho al sufragio, tal es el caso de España y Francia, Portugal, Argentina y Australia, por mencionar algunos.

En el capítulo tercero se hace el análisis jurídico respecto al voto de lo mexicanos en el extranjero, partiendo de ello de conceptos generales, como son: el sufragio, nacionalidad, ciudadanía, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la no perdida a la nacionalidad mexicana, las reformas a los artículos constitucionales necesarios para poder emitir su voto desde el extranjero, así como las iniciativas de Proyectos presentadas por los Partidos Políticos y Cámara de Diputados.

En el capítulo cuarto, se presenta el estudio sobre la factibilidad de la procedencia del voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero, posturas de los partidos políticos, analizar el proyecto que tiene el Instituto Federal Electoral, el Ejecutivo Federal, la Cámara de Diputados, antes de su aprobación por el Congreso, así como los aspectos económicos y políticos que se deben de tomar en consideración para reglamentar el voto de los ciudadanos mexicanos en el exterior.

CAPÍTULO I ANTECEDENTES Y GENERALIDADES SOBRE EL DERECHO DE VOTAR

1.1. El Fenómeno Migratorio.

Se considera que del total de mexicanos en el extranjero un 99.2% viven en Estados Unidos, y tan solo 0.8% en el resto del mundo. De ahí el interés de centrar el estudio del “voto de los mexicanos en el extranjero” en este país. Cabe señalar que otros países con un número significativo de mexicanos residentes son: Canadá, con 22,979; Paraguay, con 6,321; Bolivia, con 6,265, hasta llegar a 25,116 personas en un total de 25 países, aunque se han detectados mexicanos en aproximadamente 85 países.¹

Es importante, definir el significado de algunas palabras que se utilizarán sucesivamente en este primer capítulo, para tener un grado de mayor comprensión del mismo.

Migración: Es la acción de cruzar fronteras internacionales, pasando de un país a otro.

Emigrante: Persona que se ausenta o traslada su domicilio a otro país, ya sea temporalmente o definitivamente.

Inmigrante: Persona que llega a un país para establecerse temporal o definitivamente, a un país al que no pertenece.

En este sentido, los mexicanos al salir de México son emigrantes y al llegar a establecerse a Estados Unidos u otro país, son llamados inmigrantes. Lo mismo sucede cuando hablamos de que México es un país de emigrantes, ya que

¹ Ctr. Víctor Carlos García Moreno,. El Voto de los Mexicanos en el Extranjero, Cta.infosel.com/articulo/0149, 25 de octubre de 1999, p. 3.

las personas salen del territorio; y, Estados Unidos es un país de inmigración, por que es receptor.

La naturaleza de la concentración de mexicanos en Estados Unidos y el vínculo establecido con México, se debe al fenómeno migratorio, que es uno de los hechos sociales más importante en la historia de México. El fenómeno de la migración se divide en dos ámbitos: el interno y el internacional. En el caso de México, ambas clases de migración se presentan. En este trabajo la que nos ocupa es el internacional, ya que se trata de la inmigración de mexicanos hacia Estados Unidos. Los movimientos internacionales de población ha tenido lugar, con mayor o menor internacionalidad, en distintas épocas históricas. Se considera que la mayoría de las migraciones de los tiempos modernos han tenido como causa básica los factores económicos, en donde el alarmante aumento de la pobreza en el mundo lleva a la población a salir de sus países en busca de mejores oportunidades de vida, con remuneraciones más altas. Sin embargo, en el caso de México este tema es más complejo, pues no son únicamente los motivos económicos los que llevan a la movilidad de población.²

La migración hacia Estados Unidos obedece a una multiplicidad de razones, entre las que se encuentran las variables económicas, políticas, sociales y culturales. Es decir, los mexicanos salen de su país de origen para encontrar empleo, mejores salarios, oportunidades económicas; pero también lo hacen por cuestiones políticas, como lo es el exilio, búsqueda de solidaridad y alianzas; así como sociales como la reunificación de la familia, atención médica o estudios universitarios; o bien, simplemente tradición migratoria.³

En la actualidad, el motivo económico parece ser el más importante. A continuación, se muestra que a lo largo de la historia, la emigración mexicana ha

² Según datos de la Organización de las Naciones Unidas, se calcula que más de 130 millones de personas en el mundo migraran en busca de mejores condiciones laborales de vida para el año 2000. en el artículo de Manuel Rodríguez Arriaga. "Naciones Migratorias y empleo", problemas del desarrollo, num., 3, p 257.

³ Pass, Gustavo López Castro, La Cosa Dividida, Un estudio de caso de la migración a Estados Unidos en un pueblo Michoacán, 1986.

estado marcada por periodos y cada uno de ellos obedece a circunstancias específicas que difieren un tanto de las razones económicas.

“En el periodo iniciado en san Francisco por la fiebre del oro en 1849; la construcción del ferrocarril del suroeste de los Estados Unidos en los años ochenta del siglo XIX; y la expansión económica posterior a la Segunda Guerra Mundial de la cual emergió el programa Bracero (1942-1964), el factor económico es el más visible en la dinámica de la emigración. En los periodos de la invasión francesa a México, y de la Revolución Mexicana de 1910, las causas políticas y sociales fueron más evidentes. En la época de fin del siglo XX, iniciada con la crisis económica de los años ochenta, se entre cruzan todas las coordenadas económicas, políticas, sociales, culturales, aunque con el predominio de las primeras”.⁴

Uno de los elementos por los cuales se estableció el flujo de emigrantes mexicanos hacia el norte, radica en el hecho de que la actual frontera de los Estados Unidos con México haya sido territorio mexicano, y aun cuando en 1848 se estableció la nueva frontera entre ambos países, en la realidad la división geográfica era invisible, pues la línea se podía cruzar sin mayores obstáculos, ya que hasta antes de la Revolución Mexicana de 1910 como no había ningún tipo de vigilancia en la frontera.

La emigración constante de mexicanos hacia el sur de los Estados Unidos es provocada por la formación de una base étnico-nacional, en donde se entremezclan las relaciones familiares y amistosas, las organizaciones sociales, la comunicación política, la lengua, la religión, la identidad cultural, (comida, música, vestimenta, festividades, tradiciones, costumbres, literatura, etc.), cuestión que responde al hecho de que los actuales Estados al sur de Estados Unidos formaron parte del territorio mexicano y que por lo menos hasta 1910, había mas mexicanos

⁴ Santamaría Gómez, “El movimiento Vasconcelista en Estados Unidos y el voto mexicano en el extranjero”, Ed. Lazcano Garza y Editores, 1ª ed. , México, p.2.

viviendo en las ciudades de California, Arizona, Nuevo México y Texas, que en los Estados fronterizos mexicanos.⁵

Se estima que a partir de 1848, aproximadamente 75,000 mexicanos, asentados; 7,500 en California; alrededor de 60,000 en Nuevo México; aproximadamente 1,000 en Arizona y cerca de 5,000 en Texas se convirtieron por obra de Tratado de Guadalupe Hidalgo en ciudadanos de Estados Unidos.⁶ Podemos hablar entonces de que la división jurídica no pudo interrumpir el flujo natural de la migración de norte a sur de la nación escindida, y que hay un acercamiento cultural y racial entre ambas poblaciones en razón de que comparten el mismo idioma, religión, costumbre, tradiciones, rasgos racionales, entre otros.

Hoy en día la migración de mexicanos en Estados Unidos se ha convertido en un fenómeno masivo. De hecho, en la última década se han incrementado los flujos migratorios de mexicanos, principalmente indocumentados, debido a la crisis económica y política que se vive en México. Ante esta situación, la sociedad norteamericana ha reforzado las políticas antiinmigrantes, pues se culpa a los inmigrantes de la crisis económica de la Unión Americana.

1.1.1. Origen y Destino de los Migrantes Mexicanos.

Los lugares de nacimiento de los emigrantes mexicanos según la comisión de Especialistas que Estudia las Modalidades del Voto de los Mexicanos en el Extranjero, son los siguientes:⁷

⁵ Cfr., Carey Mc William, Al norte de México, el Conflicto entre “Anglos” e “Hispanos”, Ed. Siglo XXI, México, 1976, p. 2.

⁶ Santamaría Gómez, op,cit., p2.

⁷ Instituto Federal Electoral, Informe Final que presenta la Comisión de Especialistas que Estudia las Modalidades del voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, IFE, México, 12 de Noviembre de 1998, pp. 10-11.

En primer lugar, tenemos que el occidente de México es la región que desde principios de siglo tradicionalmente ha tenido altos niveles de emigración hacia Estados Unidos, concentra actualmente del 55 al 60 por ciento de la emigración mexicana hacia dicho país. Esta región esta conformada por los Estados de Jalisco, Michoacán, Guanajuato, Zacatecas, San Luis Potosí y Durango, e incluye geográficamente a los Estados menos poblados de Nayarit, Colima y Aguascalientes.

En segundo lugar, se encuentra la región del Norte, que contribuye con 20 o 25 por ciento de emigración hacia E.U. Comprende a los Estados de Querétaro, Puebla, Tlaxcala, Hidalgo, Estado de México, Distrito Federal, Guerrero, Morelos y Oaxaca.

“El análisis estadístico a nivel municipal confirma este panorama general. De los más de 2,428 municipios del país, 62% muestra algún grado de actividad migratoria a los Estados Unidos de América, aunque 18% presenta escasa o nula intensidad migratoria. La emigración, de hecho, se origina principalmente en 99 municipios clasificados como de alta actividad emigratoria. La mayoría de ellos se encuentra en los Estados de Jalisco (22%) Michoacán (27%) y Zacatecas (22%), los cuales junto con Guanajuato (3%), constituyen la zona de emigración de mayor antigüedad. Le siguen, en orden de importancia, los Estados de Nayarit, Durango, San Luis Potosí, Colima, Guerrero y Chihuahua. Otras regiones, que durante décadas habían participado poco en el monto total de la emigración, son por origen de nuevos flujos migratorios internacionales; así, por ejemplo, 5 municipios de Puebla y dos de Oaxaca presentan actualmente intensa actividad migratoria.”⁸

Por su parte el Estudio Binacional México-Estados Unidos sobre Migración, difiere una división por zonas⁹:

⁸ Idem. P. 11.

⁹ Informe de la Secretaria de Relaciones Exteriores sobre la migración de mexicanos a los Estados Unidos de América, del año 2005, pp. 23-24.

(1) Estados tradicionales de la región Centro-Occidente, 38% de todos los migrantes: Guanajuato, Michoacán, Jalisco y Colima;

(2) Estados de la frontera norte, 21% de todos los migrantes: Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas (incluida Baja California Sur);

(3) Estados comprendidos entre las regiones (1) y (2), 22% de todos los migrantes: Sinaloa, Durango, Nayarit, Zacatecas, San Luis Potosí y Aguascalientes;

(4) Región del Valle de México y Estados que lo rodean. 9% de todos los migrantes: el Distrito Federal, el estado de México, Querétaro, Hidalgo y Tlaxcala;

(5) El 8% de los migrantes: Oaxaca, Guerrero, Puebla y Morelos, en los Estados del sur, y

(6) En el sureste, 2% de todos los migrantes: Veracruz, Tabasco, Chiapas, Campeche Yucatán y Quintana Roo.

En años anteriores los migrantes provenían básicamente de las zonas rurales, al parecer en los últimos años, en su mayoría proceden de las zonas urbanas, los Estados que tradicionalmente “envían” migrantes siguen predominando, pero los migrantes mexicanos proceden, cada vez con más frecuencia, de otros Estados de México. En 1926 más de la mitad de todas las remesas de dinero desde los Estados Unidos iban dirigidas a los tres estados fundamentales de la región occidental-central (Guanajuato, Michoacán y Jalisco). El papel de esos tres Estados ha disminuido, y ahora se unen a los Durango, Zacatecas, el Estado de México, Chihuahua, Tamaulipas y Guerrero: estas diez entidades representan el 49% de la población total de México, pero más del 70% de total de migrantes.

En cuanto a los lugares del destino de migrantes, según este mismo estudio, encontramos que el Estado de Texas es por tradición el principal destino, incluso desde antes de 1920, integrándose mucho más tarde California e Illinois.

Aunque el sureste sigue siendo la zona de destino principal, durante el programa Brasero los migrantes se dispersaron por el área geográfica más extensa, desde Texas y California hasta Arizona, Indiana, Delaware, Michigan, Arkansas, Montana y Washington.

En la actual California cuenta con el 50% de todos los migrantes mexicanos que habitan en los Estados Unidos. Entre California, Texas e Illinois atraen al 85% de la migración mexicana, sobre todo en lo que se refiere a los migrantes autorizados.

Los migrantes temporales cada vez más se dirigen hacia Florida, Arizona, Nuevo México y Carolina del Norte.¹⁰

En el caso de los migrantes indocumentados se tiene el dato de que “California, Texas, Arizona y Nuevo México, son los cuatro Estados donde con mayor fuerza recae el peso del destino de los indocumentados.”¹¹

1.1.2. Características de los Migrantes Mexicanos.

Definitivamente, los datos anteriores señalados muestran la gran cantidad de flujos migratorios mexicanos que se dirigen a territorio estadounidense, marcando una problemática específica en ambos lados de la frontera. México como expulsor de individuos y Estados Unidos como receptor.

Esta dinámica, en la actualidad, se encuentra motivada principalmente por la cuestión económica, como resultado de las crisis económicas recurrentes de México y las políticas mexicanas en relación con la reestructuración del campo, que hicieron que la agricultura en pequeña escala fuera menos atractiva. En este

¹⁰ Idem. pp. 25-26.

¹¹ Rolando García Quiñónez, “Análisis comparativo de un tipo singular de retorno el caso de los mexicanos indocumentados devueltos”, en problemas de Desarrollo, Vol. XXXIV, N°93, Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM, México, abril-junio, 1993, p. 142.

escenario se reconocen dos elementos importantes: la búsqueda de empleos mejor remunerados para satisfacer los diferentes sectores productivos con mano de obra barata.

Los datos que proporciona el Estudio Binacional de Migración México-Estados Unidos, indican que los inmigrantes mexicanos son contratados en la agricultura, construcción, manufactura y servicios, básicos en ocupaciones que requieren poca capacitación.

Otro elemento presente que motiva, la migración es la existencia de redes sociales de parientes, amigos, empleados y agentes sociales, que entrelazan un registro de industrias, ocupaciones y zonas estadounidenses, con las comunidades de mexicanos que se disponen a enviar migrantes hacia este territorio, lo cual implica un importante desplazamiento de personas, no ya por falta de empleo en México, sino más bien por la atracción de mejores salarios, por reunirse con sus familias o bien simplemente por tradición migratoria.

De hecho, cuando se aplicaron encuestas en puntos fronterizos fue impresionante observar que un gran número de emigrantes no autorizados, contaban con trabajo en México, lo cual pone de manifiesto que no es únicamente el factor económico el que lleva al aumento creciente de los flujos migratorios.

Tradicionalmente, los inmigrantes mexicanos se han caracterizado por tener niveles de capacidad baja y ser empleados en trabajos donde los sueldos son reducidos, lo que explica las condiciones de pobreza en que vive la mayoría. Sin embargo, cada vez más emigran universitarios, gente calificada o de mayor nivel de estudios, lo que cambia la composición tradicional de los migrantes mexicanos, arrojando como resultado en México una gran fuga de cerebros que constaron al Estado y que salen del territorio de rendir frutos en un país extranjero.

En este sentido, “menos de una décima parte de los migrantes temporales han completado la enseñanza secundaria, pero solo un poco más de una cuarta parte de los residentes permanentes, y más de una tercera parte de los nuevos migrantes autorizados y ciudadanos naturalizados han completado ese nivel de estudios. Más de una séptima parte de los nuevos migrantes son graduados universitarios. Aproximadamente la mitad de las familias que acompañan a los migrantes temporales en la agricultura de temporada viven en la pobreza mientras están en los Estados Unidos, pero los 200 dólares que en promedio ganan a la semana, es una cantidad considerablemente mayor que el salario que se paga en México por un trabajo similar.”¹² La última cifra es cuestionable, puesto que si bien es cierto que ganan mejores salarios, también es cierto que la vida es más cara (los alimentos, habitación, vestido, servicios).

Los inmigrantes con estatus no autorizado sufren más esta situación, así pues, una cuarta parte de las familias de residentes permanente viven con ingresos de pobreza, por ejemplo, en 1996 tuvieron ingresos inferiores a 5,000 dólares anuales, mientras que los migrantes autorizados tuvieron más de 19,000 dólares anuales.

A continuación se presenta una gráfica que contiene datos recabados hasta marzo del año 2000, la cual revela que los emigrantes cada vez poseen niveles de educación, la cifra de 36.6% de emigrantes con una escolaridad de 12 o más años es significativa.

En este contexto, se inscribe el “Voto de los Mexicanos en el Extranjero”, como efecto de una alta concentración de personas de origen mexicano residiendo en el exterior del territorio de la Republica Mexicana.

Características Sociodemográficas		Total	Emigrantes Mexicanos ¹³	Primera generación en E.U. ¹⁴	Segunda generación en E.U. ¹⁵
-----------------------------------	--	-------	------------------------------------	--	--

¹² Secretaria de Relaciones Exteriores, Op. cit., p. V.

¹³ Población nacional en México que vive en Estados Unidos

¹⁴ Población nacida en Estados Unidos, pero de padres mexicanos.

Sexo		100	100	100	100
	Hombres	51.0	53.9	49.6	49.2
	Mujeres	49.0	46.1	50.4	50.8
Escolaridad	Hasta 4° grado	8.1	13.7	3.0	2.7
	De 5° a 8° grado	20.1	30.6	10.1	10
	De 9° a 11° grado	21.2	19.1	26.4	21.1
	De 12° o más	50.6	36.6	60.5	66.3
Condición de pobreza		100	100	100	100
	Pobres	24.3	25.7	27.0	20.3
	No pobres	75.7	74.3	73.0	79.7

El objeto de este apartado es estudiar las identidades culturales al interior de la sociedad mexicana, un tanto el fenómeno que diferencia y los distingue como grupos sociales. Asumimos que la sociedad mexicana como conglomerado nacional no es homogéneo en sus rasgos culturales. La historia del país es muestra de un proceso difícil para conformar una unidad e identidad nacional propia. El proyecto de la unificación ha sido asumido por los grupos dominantes a través del Estado Mexicano, quienes han tratado de imponer su modelo de vida, creencias y valores al resto de la sociedad o grupos subordinados.

Aquí pretendemos analizar tanto a los grupos regionales del país que tienen su propia identidad cultural, como la propuesta de cultura nacional que los sectores políticos dirigentes intentan imponer al resto de la sociedad, y las diferencias culturales que existen entre las comunidades de mexicanos que viven en los Estados Unidos y los grupos radicados en nuestro país.

1.2. Identidad Cultural de los Mexicanos en Estados Unidos.

¹⁵ Población nacida en Estados Unidos que se reconoce de origen mexicano sin que ellos o sus padres hayan nacido en México. Fuente Estimación de CONAPO con base en U.S. Census Bureau, Current Population Survey (CPS), marzo de 2000

Definimos el fenómeno de identidad cultural como un sistema de valores morales, creencias religiosas, y mitos que establecen normas de comportamientos para los habitantes de un conglomerado social. Como el conjunto de hábitos, usos y costumbres que se han formado de un largo periodo de años, o siglos, creando un orden consuetudinario que regula la conducta de los integrantes de un grupo y que, generalmente, se traduce en fenómeno de autonomía regional.

Los miembros de un grupo social que en alguna región poseen su propia identidad cultural guían su conducta bajo sus reglas de sociabilidad, y su propio sistema de relaciones de trabajo, además de formar parte de sus redes de parentesco y de amistad exclusivas, poseedoras de una mentalidad y cosmovisión del mundo.

La identidad social de los grupos no solo se define por fenómenos de orden cultural, ya que es resultante de otros elementos como los étnicos, lingüísticos y de trabajo. Pero son los factores culturales en donde se plasman con toda su fuerza y creatividad los elementos que definen y distinguen a un conglomerado social de otros, permitiéndoles reconocer lo propio y lo ajeno.

En este mismo sentido, la cultura es la resultante de un proceso histórico social propio de cada pueblo, que se manifiesta como la entidad de un grupo por o en posición a otro, y el factor de cohesión, solidaridad y formula organizativa del agrupamiento social. Así “la cultura es el conjunto de actividades y productos materiales y espirituales que distinguen a una sociedad determinada de otra; ... todo el elemento cultural es el resultado de una dinámica social específica y responde a necesidades colectivas”.¹⁶

¹⁶ Rodolfo Stavenhagen, “La cultura popular y la creación intelectual “, en La Cultura Popular: problemática y líneas de investigación, tomo I, Educación para Adultos y cultura popular: hacia una nueva alternancia pedagógica, Cuadernos de Cultura pedagógica, UPN-SEP, México, 1985, p. 151.

Cuando mencionamos al pueblo definitivo por su propia cultura estamos señalando a las etnias y grupos regionales, que definen su idiosincrasia e identidad cultural con relación a otros núcleos sociales en diferentes regiones del país, así como frente al Estado tanto organizador de la unidad nacional, portador de un proyecto cultural global incluyente de todos los grupos sociales.

Aquí empleamos el término de identidad cultural con dos connotaciones: En tanto define grupos regionales territorialmente localizado, y como proceso de unificación nacional liberado por las clases hegemónicas de un país.

De alguna manera y sin pretender entrar en el análisis profundo del concepto, cuando hablamos de identidad cultural estamos mencionando un fenómeno de soberanía de grupos sociales, ya sea local o nacional, que reclaman para si un modelo de vida o forma de ser, diferente a otros. En ambos casos se habla de un territorio sobre el cual se ejerce la autonomía política, rechazando la intromisión de agentes externos. La diferencia entre ambas dimensiones, lo regional y lo nacional, radica en que el primero entra en una dinámica de lealtades, lenguaje y costumbres al interior de una identidad social cerrada y unificada localmente: en un ámbito conocido como la “matria” o la “patria chica”. La Matria representa el tejido social de las redes de parentesco y compadrazgo, en una comunidad pequeña, dentro de un proceso étnico. Se forma de sentimientos locales hacia el terruño, estando sus habitantes atados por sus tradiciones o ligas culturales, así como por la posesión de su parcela de cultivo.

La identidad nacional, por el contrario, representa la cultura de los grupos dominantes en una sociedad, que a través de la acción del Estado imponen su aceptación a toda ella. Es un proceso de reconquista de las regiones bajo un proyecto cultural hegemónico, en el que el Estado modifica hábitos y costumbres, actitudes y mentalidades tradicionales, e intenta reeducar a la población, a través de instituciones como la escuela o medios de comunicación masiva, bajo nuevos

sistemas de valores, de reglas de conducta y comportamiento, con el uso de nuevos símbolos patrios que encarnan la identidad nacional.

De esta forma, podemos señalar la existencia de dos procesos o dinámicas culturales opuestas irreductiblemente: la regional o la nacional. Y no obstante, que sean contradictorias, generalmente, en países como el nuestro, a lo largo de su historia han coexistido al mismo tiempo, la primera resistiendo ciertas influencias externas que modifican sus formas de vida, y la segunda, la dinámica nacional intentando modificar actitudes tradicionales que se segregan a los procesos modernos y globalizantes.

A lo largo de nuestro trabajo, queremos destacar esta contraposición de procesos históricos que diferentes grupos sociales en nuestro país viven y defienden en la actualidad. Cada uno, lo regional y lo nacional, sosteniendo su proyecto de desarrollo por considerar que su propuesta de este año de vida es el más adecuado para enfrentar la cotidianidad de sus vidas, con el apoyo de sus experiencias personales, formas rutinarias y rituales que dan sentido a su actuar social.

Aceptamos el hecho que la pertinencia de procesos regionales autónomos, como identidades culturales propias, es claro reflejo de la existencia de grupos sociales, es claro reflejo de la existencia de grupos sociales de apoyo, y no necesitan tanto de la intervención de fenómenos externos a su comunidad para desenvolverse. Pero, también aceptamos que, el mismo devenir histórico de nuestro país ha transitado por una larga lucha por la unificación nacional, en la cual la identidad cultural mexicana ha sido un factor clave de su proceso.

Dentro de esta idea, pretendemos analizar el fenómeno de los emigrantes mexicanos en el extranjero en este marco cultural contradictorio que vive el país en la actualidad.

Pensamos que un elemento explicativo para entender la conducta de la población que emigra hacia los Estados Unidos radica en la cultura que posee y en el manejo que hacen de ella. Esto sin pretender ignorar que existen otros factores que actúan en las decisiones de los emigrantes mexicanos para irse a vivir, temporal o permanentemente, en el extranjero. Estos, deciden asentarse en los Estados Unidos consientes de la protección o cobertura que les ofrece su cultura regional, garantizándoles la permanencia de su identidad social en un país extranjero. En este sentido, su emigración debe entenderse solo como un fenómeno de movilidad horizontal o desplazamiento geográfico, y no como un abandono o renuncia a su patria ni a su patria.

La identidad regional siempre ha servido para que los habitantes de los pueblos en provincia se protejan de las influencias exteriores, que afectan su identidad cultural incluso en contra de los proyectos del Estado nacional. Ha permitido a sus pobladores el reconocimiento de unos de otros “diferenciando de los “otros”, como un recurso básico con el fin de rechazar cualquier intento de intromisión y agresión sobre sus formas de vida particulares. A cumplido la función de “barrera de protección “para contrarrestarse las amenazas se “extraño” o forastero.

El fenómeno de la identidad regional es un proceso de sociabilidad opuesto a lo nacional, tanto el sistema global que integra a los grupos sociales de un país en una homogeneidad y unidad social, con un dominio político completo, complejo, centralizado y extenso sobre todos los habitantes de un país. La identidad regional no alude al sentido de uniformidad cultural, “sino al sentido de continuidad que tienen la sucesivas generaciones de una identidad cultural de población o pueblo, a los recuerdos compartidos de acontecimientos y épocas anteriores de la historia de ese grupo, y a las nociones que abriga cada generación sobre su destino colectivo...”¹⁷

¹⁷ Anthony D. Smith, La identidad nacional, Madrid, España, Trama Editorial, 1997, p.23.

La identidad regional reúne en su seno los factores propios de una comunidad específica que responde a una herencia histórico-cultural, vinculando tanto valores morales como religiosos, y a su tradición fincadas en redes de parentesco y lealtad que se distinguen por sus relaciones de reciprocidad y ayuda mutua. Lo regional delimita un factor de identidad cultural que implica lo que esta enfrente, lo contrastante, lo diferente y lo específico, así como la anterioridad.

La identidad cultural regional refuerza el sentido de pertinencia al lugar de origen y apela a la memoria colectiva que recoge una larga cadena de resistencia contra los “extraños”.

Los pueblos dentro de sus regiones, lejos de ser entes amorfos, son entidades colectivas organizadas que albergan a sujetos que habitan una misma tierra, con sus tradiciones, costumbres y mitos. Como tal, sus pobladores actúan, aprueban o reclaman en defensa de su status quo y de su proyecto civilizador.

Nos encontramos comunidades porosas y tolerantes hacia el exterior en tanto no vean perjudicado su modus vivendi. Es el propio pueblo el que determina la inserción de nuevos elementos a su esquema social y económico y no agentes externos a él, como puede ser el caso del Estado. Con esto se crea un sistema que se puede llamar de apertura-clausura. Esto es, que culturalmente sus habitantes se cierran a las influencias externas sobre sus regímenes de propiedad agraria, pero están dispuestos a abrirse a las relaciones mercantiles con el fin de incorporar nuevos y más eficientes medios de trabajo, así como para garantizar una mejor calidad de vida.

Podemos decir que la identidad regional se construye en una lucha diaria, apelando siempre a la memoria histórica, a los anhelos de volver a “la edad dorada”, a ese pasado heroico concebido tanto como nostalgia como y proyecto a la vez. Igualmente, hay una identidad nacional que se identifica cotidianamente,

difundida por las instituciones estatales que invocan un glorioso pasado común, y que promueve el cambio social hacia una modernidad al tiempo que coexisten con sociabilidades tradicionales arraigadas entre la población mexicana.

Claude Levis-Strauss nos dice refiriéndose a la identidad cultural que esta no es “ni cultural, ni es artificial. (La cultura) no depende ni de la genética ni del pensamiento racional, por que consiste en reglas de conducta que no han sido inventadas y cuya función generalmente no es comprendida por aquellos que la obedecen: En parte se trata de residuos de tradiciones adquiridas en los diferentes tipos de estructura social, por lo que cada grupo humano ha pasado en el curso de una muy larga historia; la otra parte consiste en reglas aceptadas o modificadas conscientemente en vista de un fin determinado...”¹⁸

En este sentido, los emigrantes mexicanos en los Estados Unidos, habitantes pertenecientes a comunidades con identidad social propia, no son desarraigados sociales, o desheredados culturales, sino trabajadores que se desplazan territorialmente por temporadas, “cargando” ,en sus travesías con todo su bagaje cultural, valores y tradiciones, teniendo un hogar perteneciente ubicado a donde regresar. Los inmigrantes no son “refugiados”, de una civilización devastada, ni tampoco miembros de una “diáspora mexicana”. Básicamente son, individuos con una cultura regional contrastante con otros grupos, y que se asumen, en primer lugar, como michoacanos, zacatecanos, duranguenses o poblanos, más que como mexicanos. E inclusive, se identifican más como miembros de sus comunidades o localidades, que como habitantes de un Estado de la República.

Los motivos por los que emigran trabajadores mexicanos de los Estados Unidos son múltiples, por ninguno es por haber perdido su legado cultural y raíces históricas.

¹⁸ Claude Levis-Strauss, “Las estructuras elementales del parentesco”. Buenos Aires, Argentina, Pidos, 1969, p.41.

Lo anterior, por tanto, nos permite considerar a los emigrantes mexicanos como miembros de una comunidad local y como nacionales con residencia temporal en el extranjero, trabajadores estacionales con fuentes de trabajo en otro país, quienes salen de él para obtener un salario con el que subsistan su familia y acumular ingresos para poder regresar y reforzar sus lazos de identidad comunitaria.

Asimismo, queremos destacar otro aspecto importante de los emigrantes, y es la de estar sujetos a una condición política subordinada al Estado nacional. Retomando lo antes dicho, esto implica hablar de una cultura dominante o hegemónica que intenta adquirir la capacidad para imponerse a las autonomías regionales y las antiguas libertades de sus pobladores y sustituirlas gradualmente. La dominación política implica que el Estado difunda su cultura manejando valores universales, y una memoria histórica con sus héroes patrios, mitos y símbolos dentro de una lógica centralizadora y concertadora del poder político que busca desestructurar la cultura y sociabilidad de las entidades regionales autónomas.

La confrontación entre cultura nacional y cultura regional es básicamente la alternativa entre sociabilidad moderna y sociabilidad tradicional. La cultura moderna difundida por las instituciones públicas nos refieren al cuidado individual, independiente de lazos comunitarios y corporativos, y eminentemente competitivo. La cultura tradicional, por el contrario, se apoya en redes consanguíneas y en relaciones de reciprocidad que han permanecido durante largo tiempo sin modificaciones a causa de su utilidad y eficacia para las personas que las adoptan. Aquí, es donde la acción del Estado nacional y su cultura moderna intervienen para romper la comunidad en la que han vivido las comunidades tradicionales, transformando mentalidades, actitudes y comportamientos, destruyendo sus relaciones sociales de larga duración. Este proyecto llevado a cabo por las instituciones culturales del Estado, es conocido como “discontinuidad

social” o “discontinuidad histórica”, donde se intenta deshacer las relaciones de parentesco, y de amistad, y de ayuda mutua.

En su lugar, el régimen político intenta imponer la imagen de una “comunidad” nacional, de relaciones jurídicas igualitarias y formas de vida semejantes. Todo esto conforma la cultura nacional sustentada en la fuerza del poder del Estado, a la que invoca el régimen para unificar e imponerse a todos los habitantes tanto dentro como fuera del país.

Los emigrantes en el extranjero más que rechazar su condición de mexicanos intentan defender su identidad local al tiempo que integra a su cultura lo que es válido de la identidad nacional propuesta por el Estado mexicano, buscando no perder sus lazos sociales originarios ante la enorme influencia de la cultura norteamericana.

Por lo anterior, los trabajadores itinerantes en los Estados Unidos generalmente no asumen acríticamente su condición de emigrados, buscando que el régimen político mexicano desarrolle mecanismos de protección y defensa de sus intereses como nacionales en el extranjero. Precisamente, por que su salida del país es una confirmación del fracaso de la política del Estado mexicano de ofrecer trabajo a sus habitantes, en que los emigrantes buscan alternativas fuera de nuestras fronteras, resistiendo tanto en su conciencia nacionalista como local, reforzando sus identidades y volviéndose críticos muy fuertes y contestarios del sistema político mexicano, al cual le reclaman una mayor atención a sus intereses.

Dentro de este marco de confrontación entre emigrantes y el régimen del sistema político mexicano es que pretendemos analizar, en este trabajo, la política exterior del gobierno hacia los connacionales residentes de los Estados Unidos.

La nacionalidad mexicana como cultura dominante ha intentado imponerse a lo largo de todo el país en el proceso inacabado por que no ha podido cancelar la

existencia de otras culturas regionales, conviviendo con ellas, mientras tanto, en el mismo espacio geográfico.

La cultura mexicana es la que ha adquirido la capacidad para imponer a todo el conjunto social del país su propia concepción del mundo, pretendiendo legitimar el proyecto político del Estado para sus habitantes, realzando su representatividad general, pero teniendo que aceptar la autoridad regional de los grupos locales subordinados.

La cultura dominante ha sido el modelo de referencia para el conjunto de la formación social mexicana, pues como arquetipo no puede ser impuesto de manera mecánica al conjunto de la sociedad. Los valores, la moda, la educación, entre otras, son generados por el grupo en el poder y son recibidas en su imposición por la estructura social, en donde a través de su dinámica son interpretadas, deformadas, transformadas, adaptadas, etc., de manera que entre ellas se establece un proceso de reformulación consciente o inconsciente entre sus habitantes. Roger Establet sostiene que en los grupos dominantes existen necesariamente producciones materiales y espirituales divergentes y hasta antagónicas a las producidas por los grupos dominados.

Esta formación otorga la posibilidad de pensar en la oposición existente en el terreno de las ideas: cultura dominante versus cultura subalterna; cultura nacional versus cultura regional, y lo mismo con la cultura moderna y tradicional. Así podemos asumir que nuestro país está compuesto por actores sociales de distintas entidades culturales, con distinta concepción del mundo, quienes se plantean la lucha por su identidad y conseguir desarrollar y manifestar sus propios proyectos de vida con diferencia de otros.

La identidad cultural mexicana implica que todas las interpretaciones particulares de la realidad que poseen los distintos grupos en el país son sustituidas, progresivamente, por una visión global de la formación social como

nación, y que cede ante la avasalladora presión que ejerce, a través de las instituciones estatales, el grupo dominante por imponer su cultura.

El proceso por formar una identidad nacional ha sido difícil, desde los primeros días del México independiente, en el siglo XIX, debido a la formidable resistencia que han presentado los diversos grupos culturales regionales o microsociedades para mantener sus identidades locales frente a la acción unificadora del Estado.

Los sentimientos de lealtad y arraigo hacia la patria mexicana tienen que irse formando a través de la educación oficial, los actos públicos y conmemoraciones cívicas que el Estado realiza para transmitir esa imagen de identidad cultural y pertenencia a una misma nación y a sus habitantes. El régimen político necesita descender al nivel más pequeño y específico como es el núcleo que compone los pueblos rurales o las ciudades más provincianas, a la existencia de redes familiares de amistad, y difundir en ellas nuevos valores, mentalidades, actitudes, así como una historia patria con sus héroes nacionales y leyendas sobre el origen de la nación, contraponiéndolas a las tradiciones, usos y costumbres de aquellos habitantes.

Este proceso de ámbito de sociabilidad entre todos los habitantes identificados con su "patria chica", hacia los representantes culturales y políticos de alcance nacional y de carácter moderno, ha sido y es todavía una dinámica lenta y difícil donde el Estado mexicano ha tenido que vencer resistencias de pobladores con convicciones localistas muy arraigadas. México como proyecto nacional constituye un proceso social y cultural todavía en formación. Y es, en éste contexto que se dificulta mucho la definición de la identidad nacional, pues solamente en el exterior del país nos proyectamos fuertemente como "mexicanos", siendo en la realidad solo el reflejo de la imagen cultural de los grupos dominantes del país.

Para nuestro análisis, tenemos que trabajar con esta idea de la nacionalidad mexicana para poder estudiar otras naciones extranjeras y los vínculos que con ellas se establecen.

Pero también existe una historia nacional y oficial, con sus héroes populares como Hidalgo y demás caudillos de la independencia, así como lo próceres de la Reforma y los líderes de la Revolución Mexicana.

Junto a estos símbolos actúan los “caudillos culturales” del país, reforzando con su ideología laica, la legitimidad de las instituciones políticas del Estado, y manejando el significado de los valores patrios.

A pesar de lo anterior, el fenómeno cultural de la mexicanidad no ha podido asumirse, en el mismo grado, por todos los grupos sociales a lo largo de la historia del país. En algunos, la idiosincrasia nacional no ha penetrado lo suficiente, y su identidad regional pesa lo suficiente como para sentir como un insulto la comparación de igualdad con otros grupos regionales o nacionales. En otros, la identidad nacional está separada de la labor pedagógica del Estado por crearla.

Finalmente, en los emigrantes mexicanos la identidad nacional es un proceso de formación, que al tiempo que critica desde el exterior, acepta ciertos rasgos de lo nacional y se acerca a sus orígenes sociales. Es una contradicción de la conciencia mexicana que supera conservando, y cuya dinámica conflictiva es lo que pretendemos estudiar en los apartados siguientes.

Diversos autores estadounidenses describen a la nación norteamericana como una sociedad societaria; es decir, como una nación formada por diversos grupos sociales. La historia de este país nos remite a recordar la diversidad de grupos que la integran, ya que ha arraigado a gente de raza blanca, negra, amarilla, morena; de todas las religiones imaginadas como católicos, metodistas,

protestantes, bautistas, judíos, entre otros; de diferentes nacionalidades como ingleses, franceses, suecos, españoles, alemanes, chinos, japoneses, italianos, eslavos, polacos, etcétera; también gente con cualquier cantidad de actividades, oficios y profesiones, como agricultores, mineros, médicos, soldados, ingenieros, sastres, escritores, carniceros, panaderos, en fin.

Efectivamente, “la nación norteamericana es un crisol de razas y naciones donde no todas ellas participan por igual de los beneficios ahí generados, ni todas se ubican en un mismo nivel social, a cada grupo en lo general le ha tocado un papel diferenciado en la conformación de la nación, juicio opuesto al sostenido por los teóricos de la sociedad societaria, como la sociedad más democrática, donde la igualdad de oportunidades se desparrama equitativamente a todos los individuos de manera independiente al grupo de pertenencia. Desde su fundación los Estados Unidos de Norteamérica diferenciaron a los hombres por su raza, por el color de la piel, por el lugar de procedencia, por la riqueza detentada”.¹⁹

La cultura norteamericana dominante está basada en una ideología proveniente del protestantismo anglicano que sostenía la predeterminación divina para constituirse en el pueblo elegido “Con la independencia de colonos secularizaron al máximo la doctrina, que acabara siendo la que conocemos como destino patente o evidente “manifiesto”, es decir, un destino pre-ordenado como correspondencia a la vieja teología puritana, tan discriminatoria, que estableció la tajante división entre hombres (también razas y naciones) elegidos y hombres reprobados”.²⁰

Las tesis puritanas sobre las que se fincó la creciente nación se delineaban más sutilmente con la incorporación de algunos “conocimientos” aportados por otras Ciencias Sociales, como los efectuados por Spencer o Darwin –supervivencia del más apto y selección natural de las especies- planteamientos aun vigentes en

¹⁹ Leo Huberman, Historia de los Estados Unidos. Nosotros el pueblo, Nuestro Tiempo, colección Teoría e Historia, México, 2ª ed. 1981, pp. 88-89.

²⁰ Juan A. Ortega y Medina. Destino manifiesto, SEP, Colección Setenta y Nueve, No.49, México, 1972, p.10

sectores estadounidenses. “de los grandes instintos racionales, tres son los elementos vitales para el proyecto histórico y contemporáneo de edificar una América (E.U.A) que cumpliría con sus aspiraciones y justificaría el heroísmo de los hombres que hicieron la nación.

Estos instintos son los de la lealtad a la raza blanca, a las tradiciones de América (E. U. A.) y al espíritu de protestantismo, de combate del Klan: (K.K.K) Supremacía norteamericana nativa, blanca y protestante”²¹

Ideas como la de Justin H. Smith eran aspiraciones cotidianas: “La universal nación yanqui puede regenerar y emancipar al pueblo de México en pocos años, y creemos que constituye una tarea de nuestro destino histórico el civilizar a ese hermoso país y facilitar a sus habitantes el modo de apreciar y disfrutar algunas de las muchas ventajas y bendiciones que nosotros gozamos.”²²

“La imaginación norteamericana se calenturaba con las míticas riquezas de México y soñaba con penetrar en un no lejano día “in the hall of Moctezuma”²³, expresión que casi se convierte en un atractivo eslogan de la época. En 1853 la razón que se daba para extender la Unión América hasta Panamá era la existencia de las riquísimas minas de plata mexicana y centroamericana, que así pasarían a poder de un pueblo más industrial y más inteligente.

Uno de los rasgos que caracterizan a la sociedad norteamericana es el “individualismo”, que se enfrentan el resto de las culturas que conforman a Estados Unidos.

Lo anteriormente señalado, es precisamente, la cultura dominante en el territorio estadounidense, que persigue al resto de las culturas, sobre si su piel no

²¹ Welse Ebans Hiram. “Supremacía norteamericana, blanca y protestante”, en testimonio político norteamericano 1890-1980, en II Antología General de José Luis Orozco, SEP-UNAM, México, 1982, p.39.

²² Ortega y Medina. op. cit., p. 134.

²³ Idem, p.132.

es blanca, tal es el caso de los latinoamericanos, asiáticos, africanos, etc. cabe señalar que, estos últimos conservan el bagaje cultural propio de su país de origen, y en ese sentido, se contraponen con el estandarte de una identidad cultural subalterna a la dominante, con la que se identifiquen aunque se encuentren inmersos en un territorio y cultura diferente a suya.

1.3. Aspectos Históricos del Voto Mexicano en el Exterior.

La demanda del voto mexicano en el exterior se remonta al año 1929, cuando en el programa de la delegación de California a la Convención del Partido Nacional Antirreleccionista y en una carta de la liga Antirreleccionista Mexicana Pro Vasconcelos (establecidas en Kansas City,), se pide al gobierno de Emilio Portes Gil conceder a los mexicanos establecidos en Estados Unidos todos sus derechos y obligaciones como ciudadanos, incluyendo el voto²⁴.

En su campaña por la presidencia Vasconcelos recorrió California, Nuevo México y Texas, su idea era cultivar el apoyo político de los exiliados y emigrados mexicanos en Estados Unidos, los cuales se convirtieron en una importante base política que le permitió difundir sus críticas al régimen surgido de la revolución.

Sus discursos denotaban su preocupación por la discriminación contra los mexicanos de los Estados Unidos, por las leyes restrictivas, políticas excluyentes de sindicatos y linchamientos ejecutados por la organización Ku Klux Klan, también se declaró a favor de fortalecer la idea cultural mexicana dominante a través de establecer escuelas para mexicanos que serían financiadas por el propio gobierno mexicano²⁵.

Del proselitismo realizado por Vasconcelos se forman clubes políticos en los principales asentamientos mexicanos apoyándolo; precisamente, de que

²⁴ Cfr., Santamaría Gómez, op. cit., p 7.

²⁵ Idem, p 1.

surgiría el Programa de la Delegación de California a la Convención del Partido Nacional Antirreleccionista, que es presentado el 29 de junio de 1929 en el diario La Opinión y consta de catorce puntos²⁶.

1. Proponen que la beneficencia sea impartida por organizaciones mexicanas a nuestros compatriotas y a sus descendientes.
2. La conducta del mexicano y de ciudadanía debe conservarse de acuerdo con nuestra Constitución Vigente.
3. Obtener el carácter diplomático para todos los consulados a fin de que puedan exigir eficientemente para nuestros compatriotas las garantías que las leyes de todo el mundo civilizado atorga al hombre y al ciudadano: al efecto, se nombrará abogado adscrito a cada Consulado.
4. Hacer que el mexicano ejerza todos sus deberes y derechos de ciudadano desde el exterior.
5. Establecimiento de escuelas de adultos para preparar a estos de manera discreta a que colaboren en la educación de sus hijos, obteniendo por ende la reparación y sin manifestaciones injustas de odio hacia este país.
6. Procurar dentro y fuera del país, extirpar la superstición y el fanatismo por medio de una buena obra educativa.
7. Educación de las masas obreras a fin de impedir que sea explotadas por capitalistas sin conciencia e inducirlos a formar sociedades cooperativas, de resistencia, mutualista, etc.
8. Obtener pensiones para todos aquellos obreros que se distingan por su honradez, cumplimiento e inteligencia a fin de que se especialicen sobre todo en cuestiones agrícolas.
9. Protección amplia a la mujer que se vea explotada aquí y que descuide el hogar en detrimento de la raza.
10. Reglamentación restrictiva de nuestra emigración. Establecer nuestra cuota de salida y vigilancia de los contratos del trabajo.

²⁶ Idem., p. 10.

11. Crear el impuesto directo para los mexicanos radicados en Estados Unidos, utilizando esos impuestos en la atención de los servicios que reclama El México de afuera y por lo menos ponerlos en aptitud de no solicitar la ayuda de nuestro país.
12. Reintegración metódica y discreta de los tres millones y medio de los expatriados a fin de no acarrear para nuestro país se agrava problema de los trabajadores.
13. Pedir atenta y respetuosamente el retiro en la documentación oficial del nobilísimo lema “Sufragio Efectivo No Reelección.”

Este es un documento en donde se hacen planteamientos políticos transfronterizos muy claros, que reflejan la existencia de un pueblo mexicano-americano en busca de obtener apoyo mexicano en ese territorio extranjero, vía el reconocimiento de sus derechos, sus obligaciones ciudadanas en México, en pro de convertirse en un grupo opositor al dominante.

El movimiento vasconcelista no perduró, sin embargo, denota el interés del grupo de sumar a su esfera de influencia la simpatía y apoyo de individuos aun no captados por el gobierno que al obtener la calidad de ciudadano estadounidense podrían ser votantes potenciales en su favor.

El tema del ejercicio de los derechos del ciudadano se mantuvo presente, retomándose con renovada fuerza en los años setenta, cuando en diciembre de 1977, se aprobó la reforma política conocida como la Ley Federal de Organizaciones políticas y Procesos Electorales, la cual decía en su artículo 125, lo siguiente.²⁷

²⁷ Raúl Roos Pineda. “Los mexicanos y el voto sin fronteras, Centro de Estudios del Movimiento Obrero Socialista”, México, 1999, p. 88.

“Los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que se encuentren en ejercicios de sus derechos políticos, deberán solicitar su inscripción en la forma y modalidades que acuerde la Comisión Federal Electoral”.

La Comisión Federal Electoral (autoridad encargada en esa época), nunca estableció las modalidades para hacer usos de esos derechos. Reformas electorales posteriores eliminaron el texto del artículo 125.

Los años ochenta son en parte políticos muy importantes para México, pues la oposición partidaria comienza a recobrar fuerzas. Es en este momento cuando la demanda del voto en el extranjero fue nuevamente impulsada por un movimiento que surgió en 1987-88 para apoyar la candidatura presidencial de Cuauhtémoc Cárdenas y al Frente Democrático Nacional (FDN), el cual posteriormente se convertiría en el Partido de la Revolución Democrática (PRD). Este último hizo suya la demanda y la integró al paquete de Reformas Electorales que el Congreso de la Unión aprobó en 1996.

En los años entre 1988-1994. “El Partido Acción Nacional inicio un ambiciosa campaña para desplazar al PRI de gobernaturas y alcaldías importantes.

La elección presidencial de 1988, con sus candidatos de oposición, Manuel Clouthier (del PAN) y Cuauhtémoc Cárdenas (del frente democrático Nacional) en contienda con Carlos Salinas de Gortari deja claro los deseos de muchos sectores de la sociedad mexicana de redefinir el rumbo de la nación y de sus vidas particulares por medio del voto²⁸.”

México empezaba una transformación que revalidaría los procesos electorales, que hasta el momento habían estado totalmente a su merced del grupo en el poder impidiendo la alternancia de poderes con otras líneas de pensamiento. A la par, los inmigrantes de California y otras entidades

²⁸ Op Cit, p. 19

estadounidenses creaban agrupaciones políticas, organizaban campañas para influir en el resultado de la elección presidencial e intentaban insertar en elecciones presidenciales desde el extranjero, promoción de la democracia, fin a las prácticas corruptas de funcionarios, etcétera.

En conjunto con estas demandas y para manifestar explícitamente los deseos de sufragar de los emigrantes mexicanos, en 1994 se llevaron a cabo elecciones simbólicas en territorio estadounidense organizadas por ellos mismos, en las cuales se experimentó una amplia participación comunitaria. “El evento más interesante se llevó a cabo en Chicago el 21 de agosto de 1994. el mismo día de la elección presidencial en México, una coalición rica en entusiasmos y pobre en recursos materiales conocida como el Consejo Electoral Ciudadano, replicó de manera completa el proceso electoral mexicano, tuvo la capacidad de abrir casillas en 18 lugares de la metrópolis y atrajo la participación de 3 mil 243 votantes, a quienes se les exige presentar una prueba de ciudadanía mexicana, sin importar el carácter meramente simbólico del ejercicio, los votantes de Chicago y de otras comunidades estadounidenses mostraron su intención y capacidad para asumir el papel de autores políticos transnacionales y, de esa manera, cuestionaron la definición de ciudadanía que entonces exigía en las leyes electorales²⁹.

Para realizar estas elecciones en Chicago, se conformó un Consejo Electoral Ciudadano (CEC), integrado por 15 ciudadanos mexicanos de “calidad moral” representados en las diferentes corrientes políticas y personas sin afiliación política, tratando de garantizar un organismo electoral plural, con representatividad política y autoridad moral. El Consejo dirigió todas las etapas del proceso electoral, ajustándose a la Constitución Política Mexicana.

“Se contó con 3 mil 245 ciudadanos mexicanos residentes en el área de Chicago, lugar en donde se instalaron 20 casillas electorales. Lo interesante de este hecho es que se demostró la capacidad técnica y organizativa para convocar,

²⁹ Ibidem, p.20

organizar y calificar el proceso electoral, por parte de los activistas en pro del voto de los mexicanos en el extranjero”³⁰.

Posteriormente cuando en años más recientes se hizo masivo en Estados Unidos el reclamo de votar desde el extranjero, el tecnicismo más socorrido para oponerse a el, fue que dicho voto no era posible por que el texto del artículo 36 de la Constitución, que el e ciudadano debía votar en las elecciones populares en el distrito electorales que les corresponda, esto significa que como México nunca ha tenido distritos electorales fuera de sus territorio, entonces, nadie puede votar en el extranjero.

La reforma electoral de 1996, que es en la que se desembocarían estos primeros esfuerzos van a permitir el derecho al voto y contribuir a la formalización de un aspecto de la relación con los emigrantes y México, puesto que precisamente se reforma el artículo 36 Constitucional, entre otros.

A este esfuerzo se sumo la reforma de 1997, artículos 30, 32 y 37, la cual significa un cambio transcendental en materia de nacionalidad, e implicó la “No Pedida de la Nacionalidad Mexicana por Nacimiento”.

1.4. El Derecho de Asociación Política.

La existencia de dichas asociaciones políticas es un fruto de la democratización de la vida política de los pueblos occidentales a partir de finales del siglo XVIII. Durante la época del absolutismo estatal no hubo ninguna libertad de asociación política, los gobiernos estaban regidos por la voluntad de los monarcas, por lo que los súbditos tenían que obedecer.

³⁰ Raúl Roos Pineda, USA, “Las elecciones ciudadanas en Chicago”, Consejo Electoral Ciudadano, Chicago, Illinois, 5 de julio 1994

Fueron las Revoluciones Norteamericana de Independencia de 1776 y la francesa de 1789, las que abrieron la puerta a las asociaciones libres de ciudadanos, se les reconoció como un derecho público subjetivo que estaba garantizada en las leyes, por lo que Estados Unidos de Norteamérica y Francia reconocieron como derecho natural e inalienable el de asociación para fines políticos.

Las asociaciones políticas han sido la base y la expresión de la democracia política en los siglos XIX y XX, en los Estados de democracia clásica, garantizándose este derecho de asociación y reunión por las Constituciones de inspiración liberal.

En el siglo XX, después de la Primera Guerra Mundial, las asociaciones políticas sufrieron grandes ataques por parte de los Estados Totalitarios, que suprimían o prescribían las asociaciones políticas libres, quedando solamente los partidos Políticos únicos.

Otros países autoritarios, después de la Segunda Guerra abolieron este sistema, instaurando el sistema democrático, provocando que renacieran las asociaciones políticas libres, como es el caso de España, Portugal, Alemania e Italia.

Puede decirse que dondequiera que se da el totalitarismo estatal, abierto o disfrazado, hay un monopolio político en manos del grupo dominante que impide toda libertad de reunión política o de asociación.

En países de corte democrático ha habido también ciertas restricciones a la libertad de asociación política, por cuestiones políticas, religiosas, raciales, o de otra índole, se ha llegado incluso a poner trabas constitucionales para formar asociaciones políticas.

Para conocer el fondo del concepto de asociación política es necesario diferenciarlos de otros términos:

Por *asociación* se entiende por la convención por la cual dos o más personas ponen en común, de manera permanente, sus conocimientos o sus actividades con el objeto de participar de sus beneficios, o dicho de otra forma, la relación que une a los hombres en grupo y entidades organizadas, donde al simple contacto, conocimientos y coincidencias, se agrega un propósito más o menos duradero, de proceder unidos para la consecución de uno o varios fines.

Por su parte las *asociaciones políticas* se pueden denotar, en la especie, como la unión de personas (ciudadanos) que con base en el ejercicio de su derecho subjetivo público de asociación, deciden conforme a una colectividad además de regirse conforme a unos estatutos particulares y tener por objeto, los asuntos que atañen a la vida política del Estado, del orden de constitucional, legislativo y gubernativo.

Según el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.”

La garantía genérica de asociación que reconoce este artículo 9º constitucional es, sin duda, el fundamento de todas las formas de asociación que establecen las leyes mexicanas: asociaciones civiles, mercantiles, laborales, culturales, de beneficencia y de cualquier otra índole, como lo son las

asociaciones políticas reconocidas tanto en la propia Constitución como en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).³¹

Es de advertir que el precepto constitucional asentado consagra dos libertades muy semejantes: la de asociación y la de reunión.³²

Estos derechos están consagrados, a título de garantía individual en artículo 9º constitucional. Por ende, hay que delimitar a ambas, fijando sus características y diferencias.

Por derecho de asociación se entiende toda potestad que tienen los individuos de unirse para constituir una entidad o persona moral, con substantividad propia y distinta de los asociantes, y que tiende a la consecución de determinados objetivos, cuya realización es constante y permanente. La libertad de asociación, al ejercerse, engendra las siguientes consecuencias:

- ✓ Creación de una entidad con personalidad y substantividad jurídica propias y distintas de las que corresponde a cada uno de sus miembros individuales,
- ✓ Persecución de fines u objetivos permanentes y constantes.

Por el contrario el derecho de reunión se revela bajo una forma diversa. Cuando varias personas se reúnen, en este acto no importa la producción de una entidad moral en los términos apuntados; simplemente se trata de una pluralidad de sujetos desde un mero punto de vista aritmético, la cual, por lo demás, tiene lugar a virtud de la realización de un fin concreto y determinado; verificado el cual, aquella deja de existir. Las consecuencias que se derivan del ejercicio del derecho de reunión son diferentes de las que produce el desempeño de la libertad de asociación. En efecto a diferencia de esta, la libertad de reunión, al actualizarse,

³¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo I, Edit. Porrúa S.A. y UNAM. 2ª ed., México 2004. p. 407.

³² Op.Cit , p. 408.

no crea una entidad propia con substantividad y personalidad diversa e independiente de la de cada uno de sus componentes, además de una reunión, contrariamente a lo que sucede con una asociación, es transitorio, esto es, su existencia y subsistencia están condicionadas a la realización del fin concreto y determinado que la motivó, por lo que, logrado éste, tal acto deja de tener lugar.³³

Es menester señalar que el derecho público subjetivo consagrado en el artículo 9º Constitucional, en relación con los artículos 33 último párrafo, 35 fracción III y 130, también Constitucionales,³⁴ que se expresa en las libertades de asociación y de reunión, no está concebido en términos absolutos, sino que queda condicionado a dos requisitos fundamentales:

1. Que la reunión o asociación se efectuó de modo pacífico; y
2. Que tenga un objeto lícito.

Estos requisitos excluyen, por un lado, el que las personas que se reúnen estén armadas o ejerzan actos de violencia y, por el otro, el que se persigan fines contrarios a la moral, las buenas costumbres o normas de orden público.

Cumplidos los requisitos, ninguna autoridad política o administrativa pueden coartar o limitar la garantía establecida por la Constitución, ya que se trata de un derecho público subjetivo cuya raíz está en la naturaleza misma del hombre, ser racional y libre, destinado a vivir en sociedad y a encontrar en ella su perfección existencial.

Otra cosa es que durante la reunión se registren violencias o se profieran amenazas contra la autoridad para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee. En tal caso es evidente que la autoridad, como guardián del orden

³³ Burgoa, Ignacio. *Las garantías Individuales*. Edit. Porrúa, S.A. , 24ª ed., México 1992. pp. 380-381.

³⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada y concordada. Tomo I, artículos 1-29. 18ª ed, Edit. Porrúa S.A. y UNAM, México 2004. p. 174.

público, puede disolver la reunión, así lo dispone el artículo 9º constitucional en su segundo párrafo.³⁵

1.5. Requisitos que los Ciudadanos deben cumplir para Ejercer su Derecho al Voto.

Cabe señalar que la Constitución de México hace la diferenciación entre el concepto de nacionalidad y ciudadanía, puesto que el Título Primero, en sus capítulos II y IV, habla “De los Mexicanos” y “De los Ciudadanos Mexicanos”, respectivamente.

Es precisamente, en el Capítulo II, Artículos. 30, 31 y 32, en donde se refiere a la nacionalidad mexicana.

Actualmente, el artículo 30 establece que la nacionalidad mexicana se adquiere, tanto por nacimiento, como por naturalización.

A) son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y;

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaria de Relaciones Exteriores carta de naturalización, y

³⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Enciclopedia Jurídica Mexicana, op. cit. pp. 407-408.

II. La mujer o el varón extranjero que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

Anteriormente este artículo no contenía el texto del párrafo III actual, lo cual significa que se introdujo una nueva concepción de nacionalidad, pues anteriormente únicamente se atendía el jus solis y el jus sanguinis, abriendo mucho más la cobertura de la nacionalidad mexicana.

En el artículo 31 se expresan las obligaciones de los Mexicanos, como son: Servir en la Guardia Nacional, contribuir a los gastos públicos, recibir educación cívica y militar, etcétera; se adquiere el derecho de acceder a toda clase de concepciones, empleos, cargos o comisiones del gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

El artículo 32 tuvo una importancia modificación, que a la letra dice:

“La ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, requiera ser mexicano, se reserva a quienes tienen esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así los señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

(...) para pertenecer al activo del ejército en tiempo de paz y al de la armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano, por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable (..) Para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesario desempeñar los cargos de

capitán de puerto y todos, los servicios que practicare y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase concepciones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que sea indispensable la calidad de ciudadano.”

Claramente, este artículo prevé los posibles conflictos por doble nacionalidad que pueden presentarse, y algunas de las profesiones en las cuales es indispensable ser mexicano por nacimiento.

Para este efecto se modificaron más de veinte leyes, lo que se traduce en una discriminación para los mexicanos por nacimiento que hayan adquirido otra nacionalidad.

El artículo 33, ubicado en el Capítulo III y referido a los extranjeros, ilustra nítidamente el contraste entre la calidad de nacional y extranjero:”Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. (...)

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país”.

En el capítulo IV, artículos 34, 35 y 36, encontramos lo referente a la ciudadanía.

El artículo 34 indica que los ciudadanos deben tener la calidad de mexicanos, haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir; las prerrogativas se expresan en el artículo 35, las cuales son votar en las elecciones populares, ser votados por todos los cargos de elección popular, asociarse para tomar parte en asuntos políticos del país, tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición; el artículo 36 establece que son obligaciones del ciudadano mexicano

inscribirse en el catastro de la municipalidad, en el Registro Nacional de Ciudadanos, alistarse en la Guardia Nacional, Votar, desempeñar cargos de elección popular, entre otros.

Puede aplicarse, entonces que la calidad de ciudadano permite votar y ser votado, y es la condición necesaria para acceder a estos privilegios jurídicos.

Un paso importante en el reconocimiento del México de afuera como parte de la nación mexicana, fue la inclusión en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, de un programa llamado “Nación Mexicana”, cuyo objeto era estrechar las relaciones entre nuestro país y las comunidades de mexicanos en el extranjero, así como la promoción de reformas a fin de preservar su nacionalidad, independientemente de la residencia que hayan adoptado.

Para poner en funcionamiento este programa, la cancillería mexicana en coordinación con la Secretaria de Asuntos Internacionales del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Constitucional, realizo una serie de consultas en algunos sectores de la “diásporas” mexicana en Estados Unidos, con el fin de conocer su postura frente a las posibles modificaciones del concepto de nacionalidad en México. La consulta fue realizada con la participación de organizaciones de México-americanas como son: National Council of “La Raza”, One Stop Immigration, Southwest Voter Registration Program, entre otros: y representantes de clubes de mexicanos en la Unión Americana de Guerrero, Tlaxcala, Jalisco, San Luis Potosí, Zacatecas, Sinaloa y Durango³⁶.

Después de casi dos años de debate, en los cuales se examinaron los argumentos a favor y en contra, finalmente se reformaron los artículos 30, 32 y 37 Constitucionales (30 y 32 explicados en el párrafo anterior).

³⁶ Nayamin H. Martínez Cossio, La doble nacionalidad o “no perdida de la nacionalidad”: ¿Respuesta al México Afuera?, Seminario Permanente de Estudios Chicanos y de Frontera, México, 28 de febrero de 1997, p. 9.

La reforma más importante es la del artículo 37 Constitucional; ya que en su texto vigente hasta 1998, preveía la pérdida de la nacionalidad mexicana:

A. La nacionalidad mexicana se pierde:

- I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera y sumisión a un estado extranjero:
- II. Por aceptar o usar títulos nobiliarios que expliquen su misión a un Estado Extranjero:
- III. Por residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos, en el país de su origen:
- IV. Por hacerse pasar cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero, o por obtener y utilizar un pasaporte extranjero. (...).

En la actualidad indica que la “ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad”, además quienes hayan perdido la nacionalidad mexicana por nacimiento podrán ser beneficiados de esta ley, simplemente con solicitarlo en el curso de los siguientes cinco años contados a partir del 20 de marzo de 1998.

Las personas que sean beneficiadas por esta ley serán registradas en el Registro de Naturalización y Nacionalidad, y como identificación se entregaría el certificado de nacionalidad, para los mexicanos nacidos fuera del país; y la carta de naturalización, para los extranjeros que obtuvieron la nacionalidad mexicana.

La nueva legislación permitiría en adelante que los emigrantes optaran por naturalizarse estadounidenses sin perder la nacionalidad mexicana. Esto considerando que históricamente los mexicanos habían sido una de las minorías en Estados Unidos que menos optaba por la Ciudadanía de la Unión Americana, lo cual mermaba su poder para participar en las decisiones que les afectan en este país.

CAPÍTULO II CASOS DE NACIONES EN DONDE SE PRESENTA EL VOTO EN EL EXTRANJERO

2.1. El caso de España.

El origen del voto de los ausentes se encuentra “...en España en el reconocimiento del derecho del sufragio por la Constitución del 27 de diciembre de 1978, como derecho fundamental, en el artículo 23.1, que establece que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal. Además, ninguna legislación ha ido tan lejos como la española, que ha consagrado un párrafo de su Constitución para garantizar este derecho a los residentes en el extranjero”.¹ Así el artículo 68 de este cuerpo normativo nos señala que, la ley reconocerá y el estado facilitará el ejercicio del voto a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España. Por lo anterior podemos establecer que en España el origen del ejercicio del derecho del voto por parte de los residentes ausentes en el extranjero, es constitucional.

La voluntad del Constituyente español expresa de manera explícita, el ejercicio de este derecho por parte de los españoles que viven fuera del territorio español, teniendo como su principal preocupación e interés en los migrantes españoles e incluso en los que por motivos políticos tuvieron que exiliarse.

De igual manera, el legislador español estableció como mecanismo ordinario para el ejercicio del derecho del voto del ausente, el del voto por correo, regulando una modalidad específica de éste para los españoles en el extranjero.

La razón de optar por este modelo se debe, probablemente, a la necesidad de cumplir con el mandato constitucional a fin de conseguir que no haya un solo

¹ LEYVA, Félix. *Seminario Internacional sobre el Voto en el Extranjero*, Publicación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Instituto Federal Electoral, México, 1998, pp. 151 y 152.

ciudadano que no pueda ejercer su derecho de sufragio, estimándose, al mismo tiempo que el sistema de voto por correo con las debidas garantías evita los riesgos que podría tener la generalización del voto por representación, sólo contemplado de manera restringida en la legislación española, en caso de enfermedad o incapacidad y en estos casos, sólo para solicitar en el Servicio de Correos la certificación de estar inscrito en el censo y para recibir la documentación para el voto por correo.

Las diferentes fases que sigue la legislación española para garantizar el voto de los ausentes, se basa en la idea principal de que el derecho de rango constitucional fundamental como es la del voto sea garantizado en la medida de lo posible para todo el colectivo nacional que debe ejercitarlo y, consiguientemente, se procure por todos los medios conseguir la finalidad de que todo español que quiera votar, pueda hacerlo de forma efectiva.

Como ya mencionamos anteriormente, el artículo 68 de la Constitución Española señala que, la ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España.

Este precepto ha sido desarrollado por la Ley Orgánica de Régimen Electoral, por lo que se refiere al voto de los ciudadanos españoles que residen en el extranjero. Hay que tener en cuenta la variación en el procedimiento que se produce en función de que se trate de elecciones al Parlamento Europeo y a Cortes Generales o de elecciones municipales.

En las elecciones al Parlamento Europeo y a Cortes Generales, encontramos que la Oficina del Censo Electoral envía de oficio a los inscritos en el censo de residentes-ausentes en el extranjero: un certificado de inscripción en el censo; las papeletas y sobres de votación; un sobre en el que debe figurar la dirección de la Junta Electoral Provincial y una hoja explicativa.

El envío debe hacerse por correo certificado, y no más tarde del 30 día posterior a la convocatoria, en aquellas provincias donde no hubiera sido impugnada la proclamación de candidatos, y en los restantes, no más tarde del día 42.

Los electores ejercen su derecho de voto conforme a procedimiento previsto para el voto por correo ordinario, y envían el sobre dirigido a la Junta Electoral Provincial para su escrutinio, y no más tarde del día anterior a la elección. Será indispensable para la validez de estos votos que conste claramente en el sobre mencionado una inscripción de una oficina de correos del Estado en cuestión que certifique de modo indubitable, el cumplimiento de este requisito temporal.

El día del escrutinio general, y antes de proceder al mismo, la Junta Electoral competente, se constituye en mesa electoral con los representantes y apoderados que a tal efecto designen las candidaturas correspondientes.

A continuación, el presidente procede a introducir en la urna los sobres de votación de los residentes ausentes recibidos hasta ese día, y el secretario anota los nombres de los votantes en la correspondiente lista. Acto seguido, la Junta escruta todos esos votos e incorpora los resultados al escrutinio general.

En las elecciones municipales, los residentes que viven en el extranjero y deseen ejercer su derecho de voto en las elecciones de municipio en que estén inscritos, según el censo electoral, deben comunicarlo a la correspondiente Dirección Provincial de la Oficina del Censo Electoral, no más del 25 día posterior a la convocatoria.

Dicha comunicación debe realizarse mediante escrito al que se adjunta copia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte. Recibida dicha

comunicación, la Dirección Provincial de la Oficina del Censo Electoral envía al interesado:

- Un certificado de inscripción en el censo.
- Una papeleta de votación en blanco.
- Copia de la página del boletín oficial de la provincia en que figuren las candidaturas en el municipio.
- El sobre de votación.
- Un sobre en el que debe figurar la dirección de la mesa electoral que le corresponda.
- Una hoja explicativa.

Dicho envío debe realizarse por correo certificado, y no más tarde del 32 día posterior a la Convocatoria.

El elector escribirá en la papeleta el nombre del partido, federación, coalición o agrupación a cuya candidatura desea votar, y remitirá su voto, por correo certificado antes del tercer día previo al de la celebración de las elecciones.

El servicio de correos conservará hasta el día de la votación toda la correspondencia dirigida a las mesas electorales y la trasladará a dichas mesas a las nueve de la mañana. Asimismo, seguirá dando traslado de lo que pueda recibirse en dicho día, hasta las veinte horas. El servicio de correos llevará un registro de toda la documentación recibida, que estará a disposición de las Juntas Electorales.

2.2. El caso de Francia.

Dentro de los principales requerimientos y desafíos que enfrenta la regulación del ejercicio del voto en el extranjero, tenemos que los hechos

económicos, políticos y religiosos, han provocado la migración y el establecimiento prolongado o definitivo de numerosos franceses en el extranjero.

Los franceses residentes en el extranjero representaban a finales del 2000, según las estadísticas de ministerio de Asuntos Exteriores, una población de alrededor un millón setecientos mil expatriados repartidos en 153 países del mundo.

Los primeros intentos de organización de estos franceses expatriados datan de la etapa posterior a la Primera Guerra Mundial, cuando se crearon asociaciones como la Unión de Franceses en el Extranjero en 1927.

Fue hasta después de la Segunda Guerra Mundial al considerar la importancia de la participación de las comunidades de franceses en el extranjero, que las autoridades se preocuparon por reservar a una representación específica para el ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

“Los franceses residentes en el extranjero son en efecto ciudadanos completos, en goce de sus derechos civiles y políticos, pero la aplicación de estos derechos estaba desorganizada y su ejercicio puede ser limitado por la soberanía del Estado en donde residen”²

Por otra parte, en cuanto a la representación política de los franceses en el extranjero, encontramos que disponen de una representación específica en el seno de la Cámara Alta del Parlamento o Senado, así como un órgano de vocación principalmente consultiva ante las Autoridades, que es el Consejo Superior de Franceses Residentes en el Extranjero.

² Dibier Triscos, Semanario Internacional sobre el voto en el Extranjero, Primera Edición del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Instituto Federal Electoral, México, 1998, Pág. 78.

Este principio se inscribió en la Constitución en el artículo 24 que señala que: “los franceses residentes en el extranjero estarán representados en el Senado”.

Con el objeto de conferir un mayor peso político a estos ciudadanos expatriados, aumento de 6 a 12 senadores, en razón de 1 por cada 140 mil franceses en el extranjero.

“El Senado es renovable en una tercera parte cada tres años, y el mandato de los senadores es de 9 años. Por esta razón, los senadores que representan los franceses residentes fuera de Francia se reparten en tres series de cuatro. Son elegidos por un colegio electoral formado por diputados y representantes locales, estos senadores son elegidos por un colegio formado por 150, miembros del Consejo Superior de Franceses Residentes en el extranjero, por representación proporcional.”³

El colegio electoral se reúnen en el Ministerio de Asuntos exteriores, la casilla electoral es presidida por un magistrado judicial y el derecho al voto puede ser ejercida en persona o por poder.

“De manera paralela a la institución de una representación parlamentaria, el Consejo Superior de Franceses en el Extranjero fue creado como un organismo consultivo que tienen como misión primordial defender los intereses de estos ciudadanos ante los poderes públicos.”⁴

Con sus 150 miembros electos, a partir de entonces es la asamblea plenamente representativa de los franceses residentes fuera de Francia.

³ Op.Cit. , Pág. 80.

⁴ Ibidem, Págs. 80-81.

En cuanto a la evolución de la naturaleza de las funciones del Consejo Superior de Franceses Residentes en el extranjero, tenemos que inicialmente las Consultivas, eran aquellos órganos que tenían como función principal emitir una opinión sobre las cuestiones y proyectos que afectaban a los franceses residentes en el extranjero.

A su vez, la designación de los asesores titulares y suplentes de la comisión administrativa es la encargada de preparar la lista electoral del centro de votación en el extranjero. Designación de cuatro asesores de cada instalada en los centros de votación del extranjero.

Asimismo, la lista electoral para las elecciones del Consejo Superior de Franceses Residentes en el Extranjero, es distinta de las listas de los centros de votación en el extranjero, es elaborada por cada consulado, pueden ser electos franceses mayores de 18 años, que residen en la circunscripción, son inscritos automáticamente salvo negativa, los no inscritos son registrados a petición de parte.

En cuanto a las casillas tenemos que se instalan al interior de los locales de las embajadas y consulados.

Con respecto al procedimiento electoral, podemos señalar que toda propaganda en el extranjero está prohibida, con la sola excepción del envío o entrega a los electores, en sobre cerrado de circulares o boletas de los candidatos, el Estado se encarga de los gastos de envío.

En lo referente al voto, tenemos que se presentan diversas modalidades de votación: en persona, o bien, por correspondencia.

“Los electores votaron por correspondencia en los países en donde no les era posible presentarse en la casilla electoral. En los demás países podían votar

por correspondencia a condición de notificar por escrito a la autoridad consular a más tardar el 31 de marzo previo a la fecha de la votación, o en caso de impedimento imprevisto, hasta el segundo día de la elección”⁵.

El elector envía en sobre cerrado el sobre de identificación firmado, el cual tiene la boleta electoral, este sobre debe llegar a la autoridad consular a más tardar en la víspera de la elección. El sobre se entrega al presidente de la casilla, y este introduce a la urna la boleta.

El conteo de votos se realiza en la oficina central de la circunscripción electoral, con base en el telegrama que contiene el resultado de cada casilla, los resultados se transmiten inmediatamente al Ministerio de Asuntos Exteriores, quien se encarga de publicar por decreto los resultados.

Las decisiones de exclusión de oficio o de rechazo de registro durante la elaboración o revisión de listas electorales pueden ser impugnadas por los electores interesados ante el Tribunal de Instalación del Primer Distrito de París.

“El contencioso de la elección en el Consejo Superior de Franceses Residentes en el Extranjero es de la competencia de la publicación por decreto de la lista de candidatos electos que hace el Ministerio de Asuntos Exteriores”⁶.

“La preparación de las elecciones y las operaciones de votación y conteo se realizan bajo el control de comisiones presididas por magistrados del orden judicial. La regularidad de las consultas requieren de un control jurisdiccional complejo y múltiple según el tipo de elecciones y el tipo de contencioso ejercido por el Consejo Constitucional, las jurisdicciones de orden administrativo y las del orden judicial”.⁷

⁵ Idem, Pág. 85.

⁶ Idem. Pág. 86.

⁷ Idem, Pág. 87.

En el extranjero, el Ministerio de Asuntos Exteriores y sus puestos diplomáticos y consulares se encargan de la organización de las elecciones para los ciudadanos franceses que viven en el exterior. El derecho al sufragio puede ser ejercido tanto en Francia como en el extranjero por el elector francés residente fuera de Francia.

Todo elector francés que se encuentre en Francia al momento de cualquier consulta, sea cual fuere la duración de su estancia, está facultado para votar por poder en su comuna de origen en Francia.

Los franceses residentes en el extranjero están facultados para registrarse en una comuna de Francia bajo ciertas consideraciones, estos pueden solicitar su incorporación a la lista electoral en una de las siguientes comunas: de nacimiento, de último domicilio, de última residencia, donde nació.

Los electores pueden ejercer su derecho de voto por poder o en persona si se encuentran en Francia durante la elección, en el artículo 70 se menciona que los electores que declaren que obligaciones debidamente constadas los imposibilita para estar presentes en su comuna de registro el día de la elección pueden ejercer, si así lo solicitan, su derecho al voto por poder.

Quien recibe el poder, debe gozar de sus derechos electorales, debe estar registrado en la misma comuna que lo representado, no puede disponer de dos representaciones por poder y solo una en Francia. El otorgante del poder elige la duración de la validez que es hasta por 3 años. El que recibe el poder participa en la elección por si mismo, y después por su representado, todo otorgante puede votar personalmente si su representante no se ha presentado.

“Los ciudadanos franceses registrados en la lista de un centro de votación en el extranjero representaron el 0.6% de los 40 millones de electores registrados y 0.4% de los 31 millones 846 mil votantes para la elección presidencial de 1995”⁸

Puede ser registrado en la lista del centro respectivo, todo ciudadano francés, si es mayor de 18 años, goza de sus derechos civiles y políticos y no está en ningún caso de incapacidad previsto en la ley. Las solicitudes de registro se presentan personalmente a la autoridad consular, está se reciben a lo largo de todo el año, hasta el último día hábil de diciembre (el sábado es día hábil). En el caso de que un ciudadano esté incluido en Francia en una lista electoral, debe indicar en su solicitud la comuna en la que está registrado.

Cada lista es elaborada por una comisión administrativa, integrada por un agente diplomático o consular y dos personas designadas por el Consejo Superior de Franceses Residentes en el Extranjero se transmiten a más tardar el 1 de febrero y se cierran el 31 de marzo, se depositan el 15 de abril en el puesto consular o diplomático, y todo ciudadano puede tener acceso a ella y obtener una copia

“Este control tiene por objeto la prevención del doble voto de un francés residente en el extranjero. Supone la centralización de la información por parte del Instituto Nacional de Estadística y Estudios Económicos, que es el instituto que se encarga de controlar las listas electorales y prevé la inscripción del oficio de las personas que cumplen 18 años en las listas electorales”.⁹

Además informa de los decesos, o condenas que impliquen la privación de los derechos electorales o de cualquier otra causa que amerite la cancelación de su nombre en las listas electorales, de la doble inscripción en comunas o en el extranjero.

⁸ Idem Pág. 90.

⁹ Idem, Pág. 93.

En relación a la instalación de centros de votación, tenemos que éstos “...se establecen en el extranjero con respecto al principio de la soberanía del Estado de cuyo territorio se trate, con el consentimiento de éste. La regla de la soberanía territorial exclusiva confiere a cada estado el derecho de oponerse a las actividades simultáneas de otros Estados sobre su propio territorio. El gobierno francés tienen la obligación de estar particularmente atento a no emprender nada en este tema sin acuerdo de las autoridades locales”.¹⁰ Después de negociaciones, se abrieron 204 centros de votación en las embajadas y consulados de 110 Estados, por un decreto del primer Ministro.

En cuanto a las operaciones para votar, tenemos que “estas operaciones se desarrollan de conformidad con las disposiciones del derecho común, especialmente las relativas a la tranquilidad de la votación, la vigilancia del proceso, el vigilar los horarios de votación (de las 8:00 a la 18:00), contar con la lista de anotación para el voto de todo elector y en particular de los enfermos, las operaciones de conteo y el establecimiento de las actas e las operaciones electorales”¹¹.

Luego del cierre de la votación los votos son contados y los resultados se fijan en la pared de las representaciones diplomáticas o consulares interesadas. Las elecciones tienen lugar el domingo y el conteo de votos debe realizarse a más tardar la medianoche del lunes que sigue a la votación. Todo elector puede impugnar la regularidad de las operaciones al hacer incluir en el acta de las operaciones una mención de su reclamación, todo candidato a una elección presidencial dispone de esta facultad.

Por otra parte, en lo tocante al voto en el Estado de residencia en la Unión Europea, se observa que en el caso de que el elector sea admitido para ejercer su

¹⁰ Idem, Pág. 48.

¹¹ Idem, Pág. 95-96.

derecho a voto en la elección de representantes al Parlamento europeo de otro Estado miembro de la Unión Europea, éste no puede participar en la votación en Francia.

2.3. El caso de Argentina.

Para los comicios que se desarrollan en el territorio de la República Argentina cada partido imprime sus propias papeletas. En el sistema estructurado de voto en el exterior, es el Estado el que lo hace, siguiendo un modelo parecido al que impera en gran parte de las naciones latinoamericanas: el voto se emite mediante una papeleta que las autoridades de la mesa entregan al elector, en la cual figuran los nombres de los partidos que intervienen, cada uno de ellos con una casilla a su lado, posibilitando así que el sufragante marque la que corresponda al partido de su preferencia, luego de lo cual dobla la boleta y la introduce en la urna. Al dorso de la papeleta existe una banda negra que coincide con la columna de casillas, para evitar que la marca hecha por votante puede transparentarse, quedando así asegurado el secreto del voto.

El voto se adjudica al distrito electoral correspondiente al último domicilio que el ciudadano tenía registrado en el país.

El escrutinio provisional se efectúa en cada una de las mesas, al igual que en el territorio nacional. La documentación es luego remitida, por la correspondiente representación diplomática o consular, a la Cámara Nacional Electoral, que la envía a su vez a las juntas electorales nacionales a fin de que éstas procedan al escrutinio definitivo de los votos.

Las autoridades del comicio son los funcionarios titulares de las representaciones de la República Argentina en el exterior: “Estos legislan los procedimientos de acto comercial, así como también las tramitaciones vinculadas

a la gestión y correspondencia de información y documentación relacionada con el comicio”.¹²

Las embajadas y, en su caso, aquellas representaciones consulares que no tienen sus oficinas en la sede de la embajada, deben comunicar con la debida antelación la realización del acto comicial a las autoridades competentes del estado receptor.

Se dispone que “cada mesa electoral tiene como autoridad a un presidente y uno o dos suplentes. La designación de dichas autoridades está a cargo del funcionario diplomático o consular, quien designa a los mismos de entre los integrantes de padrón electoral, solicitando a los inscritos su colaboración para actuar como tales”.¹³

Tanto la difusión oficial de los resultados del escrutinio, como su transmisión al Ministerio de Relaciones Exteriores no pueden realizarse antes de la 18:00 horas de Buenos Aires, hora de cierre del acto electoral en la República de Argentina. Actualmente la transmisión se efectúa por vía electrónica, lo cual permite gran fluidez en la transmisión de los resultados provisionales de todo el mundo.

Desde su puesta en práctica en 1993, han ido mejorando paulatinamente los mecanismos del sistema. Pero algunos problemas subsisten, aunque se encuentran en vías de superación. Estos se vinculan con:

- La difícil realización de la anticipación que requiere la remisión de la documentación a las representaciones en el extranjero.
- La demora en la recuperación de la documentación electoral necesaria para que la juntas electorales puedan efectuar el escrutinio

¹² Idem, p. 110-111

¹³ idem, p. 110-111

definitivo de los votos en el exterior juntamente con el de los votos emitidos en la República.

- La capacitación del personal de las representaciones diplomáticas y consulares.
- El principal desafío que pone en juego la razón de existir de la ley que permite el voto en el exterior, es el de lograr que el sistema abarque la mayor cantidad de connacionales que vienen en el exterior, motivándolos para que se inscriban y voten.

El funcionamiento del sistema exige una adecuada coordinación ente la Cámara Nacional Electoral, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio y Culto y el Ministerio del Interior.

La Cámara Nacional Electoral es la responsable de la confección del Registro de Electores Residentes en el Exterior –con base en la información que le proporcionan las representaciones en el exterior- y de la impresión de los padrones. El Ministerio de Interior lo es la confección y preparación del resto del material (urnas, actas, papeletas de votación, etc.).

El Ministerio de Relaciones Exteriores, por su parte, tiene a su cargo la remisión y distribución de dicho material a las 109 representaciones diplomáticas y consulares. Es asimismo el encargado de remitir el comunicado por los distintos medios de comunicación, del acto comicial, así como de la organización del acto electoral en cada una de las representaciones, de la transmisión de los resultados provisionales una vez finalizados los comicios y de la devolución de la documentación a la Cámara Nacional Electoral.

Asimismo, de considerarse conveniente las embajadas y representantes consulares, pueden solicitar la colaboración de las autoridades policiales, para efectos del mantenimiento del orden alrededor del lugar de la realización de los comicios.

En definitiva, el costo por elector, ronda los 14 dólares siete veces más que el costo promedio de los comicios que se realizan en el país, que es de aproximadamente 2 dólares por elector.

En conclusión, podemos establecer que las expectativas, hasta ahora, en el caso argentino se han visto defraudadas por la baja inscripción en relación con el número estimado de argentinos que viven fuera del país. También por el bajo porcentaje de votantes en relación con la cantidad de inscritos (1997, 24000 inscritos, 25% votantes).

Distintos factores conspiran contra el éxito de este sistema:

La distancia que muchas veces media entre el lugar de residencia del elector y la sede diplomática o consular donde debe emitir el voto.

Desconocimiento de los candidatos, de los programas partidarios, por falta de una adecuada publicidad, consecuentemente esto provoca el desinterés en el elector.

Desconocimiento de los candidatos, de los programas partidarios, por falta de una adecuada publicidad, consecuentemente esto provoca el desinterés en el elector.

En las condiciones actuales, el costo del voto de los argentinos residentes en el exterior parece entonces desproporcionado en función de los resultados obtenidos. Pero creemos que vale la pena proseguir el esfuerzo para incorporar al sistema la mayor cantidad de argentinos fuera de su país mediante distintos pactos y convenciones internacionales.

2.4. El caso de Portugal.

La Constitución Política de Portugal de 1976, vigente en la actualidad, consagra los grandes principios del derecho electoral de aquel país europeo. Así encontramos que los primordiales principios de este Derecho son:

- Sufragio universal, a partir de los 18 años, igualitario, directo, secreto y periódico.
- El sufragio es personal y su ejercicio constituye un deber cívico.
- Censo electoral legal, permanente y único para todas las elecciones por sufragio directo y universal.
- Determinación de la fecha de las elecciones presidenciales y legislativas en armonía con la ley electoral.
- Libertad de propaganda.
- Igualdad de oportunidad y de trato a las diversas candidaturas, con derecho a tiempos de transmisión regulares y equitativos en la radio y televisión.
- Imparcialidad de las entidades públicas ante las candidaturas.
- Fiscalización de los gastos electorales.
- Representación proporcional en las elecciones para los órganos colegiados.
- A necesidad de establecer, en el acto de disolución de los órganos colegiados basados en el sufragio directo, la fecha de las nuevas elecciones a realizar en los noventa días siguientes y por la ley vigente al tiempo de disolución, bajo pena de inexistencia jurídica de aquel acto.
- La competencia de los tribunales para el juicio de validez y de regularidad de los actos electorales.
- Existencia de círculos electorales donde el número de titulares a elegir por cada uno sea proporcional al número de ciudadanos en él inscritos.
- Los titulares de los órganos electos representan todo el colegio electoral y no a los círculos por los que son electos.

- Nadie puede ser candidato por más de un círculo electoral o figurar en más de una lista.
- La sustitución de las vacantes que ocurren por sustitución temporal de los titulares por motivos relevantes, son regulados por la ley electoral.

Ahora bien, en Portugal el voto de los residentes en el extranjero se reglamentó sobre la base de un proyecto de ley electoral encargado a una comisión, el gobierno posteriormente elaboró una legislación electoral, considerando los trabajos realizados en dicho proyecto, esta ley electoral fue aprobada por el Consejo de Estado en 1974. Ahí se consagra que la capacidad electoral de los ciudadanos portugueses residentes en el extranjero cuando cumplan con los requisitos siguientes:

1. Tener hijos menores de 18 años o cónyuge no separado legalmente y que residan habitualmente en territorio nacional o que hayan salido de él en un periodo no mayor a los cinco años previos a la fecha de la publicación de la ley.
2. Que residan fuera del territorio electoral en virtud de una misión de Estado o de un servicio público reconocido como tal por la autoridad competente, o sea cónyuges o hijos menores de quien se encuentre en esta situación y que con él residan.
3. Que se encuentre accidentalmente en territorio extranjero en la fecha de la elección.

A los electores residentes en el extranjero, incluso aquellos portugueses que tengan la calidad de ciudadanos de otros estados no pierden por ese hecho la calidad de electores.

Los residentes en el extranjero, el registro de estos es organizado por consulados, secciones consulares o embajadas.

Estando el país dividido en círculos electorales, existen con respecto a los portugueses residentes en el extranjero, dos círculos electorales, uno que contempla a todo el territorio de los países europeos, y uno que engloba a los demás países de los restantes continentes, ambos círculos con sede en Lisboa.

Es de hacer notar que la Ley Electoral de la Asamblea de la República de 1979 establece una diferencia con respecto al principio de universalidad patente en la constitución de 1976, esta ley atribuye capacidad electoral activa y pasiva a los ciudadanos portugueses residentes en el extranjero en las mismas condiciones que los residentes en el territorio nacional, portugueses mayores de 18 años.

A los círculos mencionados anteriormente les corresponde un diputado si el número de electores no excede de cincuenta y cinco mil, y dos diputados si los excede.

En relación a la elección del presidente de la República, la Constitución Portuguesa dispone:

- a) El Presidente de la República es electo por sufragio universal, directo, y secreto por los electores portugueses registrados en el territorio nacional, así como por los ciudadanos portugueses residentes en el extranjero en los términos del siguiente numeral.
- b) La ley regula el ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos portugueses residentes en el extranjero, teniendo en cuenta la existencia de lazos efectivos a la comunidad nacional.
- c) El derecho al voto en el territorio nacional es ejercido personalmente.

Las características básicas de este modelo son:

- El Registro Electoral se encuentra constituido por:
 - a) **Unidad geográfica:** Distrito consular o país de residencia si en él funciona una embajada.

- b) **Entidad censadora:** Son las oficinas consulares de carrera o embajadas y un delegado nombrado por cada partido político.
- c) **Fiscalización de partidos políticos.**
- d) **Las campañas electorales:** Se realizan exclusivamente por vía postal, pero se llevará a cabo exclusivamente a través del envío de documentación escrita.
- e) **Voto por correo:**
 - I. El elector residente en el extranjero ejerce el derecho del sufragio por vía postal en los centros receptores y de conteo de votos de los residentes en el extranjero para Europa y fuera de Europa.
 - II. Solamente será admitido a votar el elector inscrito en el padrón electoral existente o en la sección consular a la que pertenece la localidad donde resida.

Corresponde al Ministerio de Administración interna proceder al envío de las boletas de voto a los ciudadanos inscritos en los cuadernos electorales elaborados por las comisiones del censo en el extranjero. Ese envío se hace por la vía postal más rápida, bajo registro a las direcciones indicadas en los cuadernos de censo.

Cada boleta de voto es acompañada de dos sobres que se destinan a su devolución al Ministerio de Administración Interna, el cual las remite a las juntas receptoras y de conteo de votos de los residentes en el extranjero.

Uno de los sobres, es de color verde, se destina a la recepción del voto y no contiene ninguna indicación; el otro sobre, blanco es de mayor tamaño para contener el sobre verde, tiene impreso “Junta receptora y de conteo de votos de los residentes en el extranjero-círculo electoral de Europa”, o “Junta receptora y de conteo de votos de los residentes en el extranjero-círculo electoral fuera de Europa”. En el espacio para el remitente lleva ya escrito el nombre del votante, su

domicilio, el consulado y país, así como el espacio para el número del elector que debe ser llenado obligatoriamente.

En el sobre blanco es obligatorio anexar una fotocopia de la credencial de elector.

Por otra parte, la manera en como vota el elector residente en el extranjero es de la siguiente manera:

- El elector marca con una cruz, en el espacio respectivo, la lista por la que vota y dobla la boleta en cuatro, se introducen en los sobres respectivos. El sobre de color blanco debe ser regresado por el elector cerrado, a más tardar el día de la elección por vía postal.

En lo que toca a la manera en cómo se realiza el escrutinio tenemos que: En las asambleas receptoras y de conteo de votos de los residentes en el extranjero se integran las mesas necesarias para promover y dirigir las operaciones de escrutinio electoral.

Cada mesa está compuesta por un representante, un suplente y el número de votantes y escrutadores necesarios para el desempeño de las funciones que les están asignadas.

En las asamblea receptoras y de conteo de votos de los residentes en el extranjero puede haber un delegado y un suplente de cada lista de candidatos. Son los delegados de las diferentes listas los que se reúnen en el Ministerio de Administración Interna y allí proceden a escoger a los miembros de las mesas de las asambleas receptoras y de conteo de votos de los residentes en el extranjero, para comunicarlo inmediatamente a la Comisión nacional de Elecciones.

Hasta cinco días antes de la elección, la Comisión Nacional de Elecciones elabora las listas de nombramientos de los miembros de las mesas de las asambleas receptoras y de conteo de votos de los residentes en el extranjero. El Ministerio de Administración Interna entrega los cuadernos de registro y los sobres blancos remitidos hasta esa fecha a los presidentes de las asambleas.

En conclusión, hasta 1997, los derechos políticos de los portugueses residentes en el extranjero fueron restringidos a la elección de la Asamblea de la República, determinando la ley elección de un diputado para 55 mil electorales y dos si excede ese número. En este momento está abierta la posibilidad relativa a la elección del presidente de la República cumpliendo con los requisitos o procedimientos.

A pesar de que según el registro de lo emigrantes para votar en el Consejo de la Consejo de las Comunidades hay 2.5 millones de portugueses residentes en el extranjero, menos de 200 mil están inscritos en el nuevo registro electoral. De éstos, en las elecciones de 2000 votaron cerca de 2%.

2.5. El caso de Australia.

El Voto en el extranjero de los ciudadanos australianos siempre ha sido posible, aunque no siempre practicable, que los votantes australianos registrados sufraguen desde otro país por correo en elecciones federales y referéndum. Sin embargo, sólo de 1962 se ha dispuesto facilidades especiales en locaciones del extranjero desde las cuales los votantes australianos en general puede obtener las boletas correspondientes. Sólo desde 1983 señala el autor Alan Wall quien se desempeña como consultor electoral que, ha sido posible para:

“Todos los votantes australianos registrados en otros países asegurarse de que permanecen en el registro Federal de votantes australianos registrados sufraguen desde otro país, por correo en elecciones federales y referéndum. Sin embargo, sólo desde 1962, se han dispuesto facilidades especiales en locaciones

del extranjero desde las cuales lo votantes y, consecuentemente, estar seguros de su capacidad para votar en elecciones federales y referéndum y votar en elecciones federales, referéndum presentándose personalmente en una casilla de votación en el extranjero.”¹⁴

Se han establecido sistemas de votos en el extranjero para atender a los australianos que se encuentran de viaje o en empleos de corto plazo en locaciones del extranjero, más que para atender a migrantes australianos de largo plazo no permanentes. La cifra de votantes extranjeros que necesitan ser atendidos es relativamente pequeña, menos del 0.5% de la población votante registrada. El principal desafío para la implementación de arreglos para el voto en el extranjero ha sido el de la distancia respecto a Australia de los centros donde la mayoría de los votantes externos está ubicada. La existencia de servicios postales de carga confiables y regulares de o hacia otros continentes ha sido una condición necesaria para efectividad de los arreglos de la votación en el extranjero.

Perfil General del Esquema federal Electoral de Australia.

Para comprender los arreglos que se han efectuado para votación en el extranjero de los electores australianos, es útil tener algún conocimiento del esquema general, que es relativamente complejo para la votación en las elecciones federales y referéndum australianos “No se requiere que las elecciones para el parlamento federal australiano se realicen a intervalos fijos. La votación para elecciones federales (nacionales) en Australia es regulada por la Ley Electoral de la mancomunidad de 1918. Bajo esta Ley la Comisión Electoral de Australia es responsable de la organización de las elecciones federales. Mantiene una oficina oficial, en cada uno de los 148 distritos electorales federales (conocidos como divisiones)”.¹⁵

¹⁴ Alan, Wall., Seminario Internacional sobre el Voto en el Extranjero, 1ª ed., del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Instituto Federal Electoral, México, 1988, p. 187.

El registro electoral y la modificación de cambios en detalles registrales, es obligatorio para todos los ciudadanos elegibles residentes en Australia, y así lo ha sido desde 1911. “La Comisión Electoral de Australia (CEA) mantiene un sistema continuo de registro de votantes para las elecciones federales y regularmente revisa todos los campos del registro de votantes: los votantes registrados que se encuentran fuera del país y no han notificado a la CEA que estarán ausentes de Australia pueden ser removidos del registro y entonces no ser elegibles para registrarse otra vez sino hasta que se encuentren de regreso en Australia por un periodo de un mes”.¹⁶

El sistema de votación requiere que los electores marquen preferencialmente a sus candidatos en una boleta de papel para la Cámara de Representantes Federal (Cámara Baja del Parlamento), y que marquen ya sea una lista sencilla de los candidatos de su preferencia en la boleta para el Senado Federal (Cámara Alta del Parlamento).

Las facilidades de votación disponibles dentro de Australia proveen a los votantes registrados con una amplia variedad de métodos de votación. Debido en parte a la naturaleza obligatoria del voto, la administración electoral ha puesto especial énfasis en proveer las mayores facilidades posibles para que los electores registren su voto, al mismo tiempo que mantienen estrictas salvaguardas para la integridad de la elección y las operaciones basadas en el principio de costo-efectividad.

Actualmente los votantes dentro de Australia pueden escoger libremente entre los siguientes métodos de votación:

¹⁵ Op. Cit., pp.188-189

¹⁶ Ibidem, p. 188-189

- “Emitir un voto normal el día de las elecciones generales en cualquier casilla de votación dentro del distrito electoral en el que se encuentran registrados.
- Emitir un voto ausente el día de las elecciones generales en una casilla de votación que se encuentre fuera de su distrito electoral, pero dentro del estado en el que están registrados.
- Votar por correo desde una locación ya sea dentro o fuera del distrito electoral de registro.
- Emitir un voto anticipado en cualquier oficina de voto anticipado ya sea dentro o fuera del distrito electoral de su registro antes del día de las elecciones generales. Si se encuentran fuera del estado en que se encuentra su distrito electoral, los votantes pueden emitir un voto anticipado de las elecciones generales.”¹⁷

Los votantes no cuentan con una credencial de votación, ni tampoco existe algún otro sistema nacional de tarjetas de identidad.

A los votantes que solicitan un voto nominal pero que no aparecen en el registro de votantes, se les expide un voto provisional; éste es introducido en un sobre que contiene los datos personales del votante y los detalles de su elegibilidad, mismos que son posteriormente cotejados contra los datos antes de determinar si el voto debe ser incluido en el cómputo.

Cada estado, territorio autogobernado y el gobierno federal de Australia conducen sus elecciones bajo sus propias disposiciones legislativas específicas.

El voto en el extranjero en las elecciones Federales de Australia.

¹⁷ Idem. , p. 189-190

Hasta 1983 el voto postal se mantuvo como el único medio por el cual los australianos en el extranjero podían votar en elecciones federales. En 1983 el nuevo gobierno federal creó un Comité Selecto Conjunto para la Reforma Electoral del Parlamento para revisar completamente el esquema y procedimientos electorales federales. Entre los grandes cambios que se aprobaron durante el periodo 1983-1984, a la Ley Electoral de la Mancomunidad de 1918, como resultado de los trabajos de ese comité; se incluyeron dos que afectaron significativamente el voto en el extranjero:

- Los votantes podrían votar ahora en persona en una casilla electoral del extranjero.
- Además de estar facultado para solicitar un voto postal en una casilla electoral en el extranjero, los votantes podían ahora devolver su material de votación completo en una locación electoral en el extranjero hasta la fecha límite para la recepción de los votos postales. Consecuentemente, el tiempo requerido para completar el ciclo de votación postal desde una locación en el Extranjero pudo reducirse más.

En 1987 el Comité Selecto Conjunto para la Reforma Electoral se convirtió en un comité permanente del Parlamento, el Comité Conjunto Permanente para Asuntos Electorales. Entre otras tareas, a la conclusión de cada elección federal se encarga de examinar el desempeño de los esquemas, procedimientos y administración electoral. Como resultado de sus revisiones, las reformas legislativas adoptadas para los esquemas de votación en el extranjero durante el periodo 1986-1987 han:

- Extendido el plazo dentro del cual los votantes registrados pueden solicitar el status de electores elegibles en el extranjero.

- Ampliado el periodo inicial mediante el cual los registros de los electores elegibles en el extranjero y su cónyuge, hijos pueden permanecer vigentes.
- Elegibilidad para votar en locaciones externas.

CAPÍTULO III

CONSIDERACIONES JURÍDICAS CON RESPECTO AL VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO

3.1. Conceptos Generales:

3.1.1. Sufragio.

Para comprender la exigencia de ejercer el derecho a votar de los mexicanos en el extranjero, se requiere entender el significado de la figura concerniente al sufragio.

Para autores como Ignacio Burgoa y Felipe Tena el término sufragio resulta concordante con el de voto, razón por la cual si decimos voto o sufragio nos estamos refiriendo a la misma cosa.

Nuevamente refiriéndonos a lo que al respecto señala Ignacio Burgoa tenemos que el voto lo conceptúa de la siguiente manera: “Es una prerrogativa del ciudadano. La prerrogativa no necesariamente equivale a derecho subjetivo, sino que denota una calidad distinta de las personas que se encuentren en una determinada situación, sin comprender, por ende, a las que fuera de ésta se hallen. Esa calidad distintiva, que en cierto modo puede significar privilegio, se traduce, para el que la ostenta, en un conjunto de derechos pero también en una esfera de obligaciones. Tratándose de la ciudadanía como situación jurídico-política del nacional mexicano, esta implicación del concepto de prerrogativa se corrobora. En efecto, al señalar el artículo 35 constitucional las prerrogativas del ciudadano mexicano, incluye en el cuadro respectivo tanto a sus derechos como algunas de sus obligaciones, mismas que se especifican y complementan en el precepto siguiente. Así, la primera de tales prerrogativas, consistente en ‘votar’ en las elecciones populares (fracción I del artículo 35 constitucional), ostenta correlativamente ambas implicaciones.¹

¹ BURGOA, IGNACIO, Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, 7ª ed., Ed. Porrúa S.A., México, 2003, p.446.

Así entonces, tenemos que el sufragio es el medio que permite construir los centros de autoridad dedicados a regir los intereses públicos. A través de él, se eligen a los funcionarios que dirigen las instituciones encargadas de cumplir el interés colectivo. El ejercicio del voto es la expresión individual mediante la cual se integra la voluntad colectiva. En éste sentido, el sufragio o voto es una forma de ejercer la soberanía, en tanto, que atribuye a cada ciudadano un poder sobre todos los demás, ya que concurren como elementos componentes del organismo a ejercer una decisión que afectará a la colectividad.

El voto, se ha reconocido en todos los pueblos regidos por instituciones libres como un derecho político inherente a su calidad de miembros de la sociedad. Los mexicanos en el exterior están exigiendo participar en la formación de los poderes públicos, emitiendo un voto que integre la voluntad general. De hecho, es obligatorio que cada ciudadano ejerza su voto, porque de no hacerlo tendría que someterse a decisiones que no aprobó, dando lugar a la existencia de ciudadanos libres y no libres, lo cual es contrario a la democracia. Aquí, habría que preguntarse si realmente los mexicanos que residen en el extranjero son impactados por las decisiones tomadas en el territorio mexicano y en base a esto definir la pertinencia de otorgar este derecho, para ello es importante que antes hagamos una diferenciación jurídica entre la condición de nacional y ciudadano, que a continuación apuntamos:

3.1.2. Nacionalidad.

Generalmente, se concibe a la nacionalidad como una situación natural, no creada por el derecho sino simplemente reconocida por él, que liga al individuo con una comunidad estatal determinada. Sin embargo, en términos jurídicos, según el jurista J. Nipoyet, “Cada vez que se considere la nacionalidad de un individuo, (...) lo único que hay que tener en cuenta es el Estado del que el individuo es súbdito”.²

² Péreznieto Castro, Leonel. *Derecho Internacional Privado*, 6ª edición, Harla, México, 1995, p. 77.

Esto quiere decir que jurídicamente hay que dejar de lado los nexos culturales, familiares, amistosos, entre otros, que ligan a una persona con cierta comunidad, y obedecer a un papel que indica a que Estado pertenece.

Cada Estado dicta las normas que regulan el otorgamiento de la condición de nacional, aunque es necesario que esté en concordancia con los tratados internacionales, la costumbre internacional y los principios generales de Derecho admitidos en materia de nacionalidad, así lo establece la Convención de La Haya de abril de 1930, de la cual nuestro país se encuentra adherido.

Los efectos de la atribución de la nacionalidad, son internos e internacionales los primeros los establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de donde deriva el goce y ejercicio de derechos y obligaciones establecidos en el sistema jurídico (derecho económicos, políticos, sociales, etcétera); los efectos intencionales son la protección diplomática y los beneficios pactados por los Estados en convenidos internacionales.

La Corte Internacional de Justicia define el concepto de nacionalidad como “...un vínculo jurídico que tienen como base una circunstancia social de adhesión, una conexión genuina de existencia, interés y sentimientos, acompañada de la existencia de derechos y obligaciones recíprocas, cabe decir que constituye la expresión jurídica del hecho de que la persona a la que le ha sido conferida, directamente por la ley o como consecuencia de un acto de las autoridades, tienen en la práctica una relación más estrecha con la población del Estado que la confiere que con la de cualquier otro Estado”.³

En general, los países otorgan la calidad de nacional a los individuos atendiendo al *jus soli* o el lugar de nacimiento; y/o al *jus sanguinis*, que es el vínculo derivado de la sangre.

³ Asunto Nottebohm, en /CJ Reports, 1995, p. 23.

Existen varias categorías de nacionales en el plano del derecho interno: los que gozan de plenos derechos políticos (entre ellos el de votar), llamados ciudadanos, y los que no lo tienen.

La mayoría de la doctrina considera a la nacionalidad como un vínculo que liga a un individuo con una comunidad estatal, y que produce consecuencias jurídicas.

El tratadista Eduardo Trigueros considera que "...la nacionalidad es el atributo que señala a los individuos como integrantes, dentro del Estado, del elemento denominado pueblo".⁴

El pueblo es lo que da vida al Estado, ya que es a través de los individuos como éste se consolida y realiza los objetivos propios de la colectividad, actuando en su nombre para que así, los individuos puedan realizar en lo personal sus objetivos.

No hay Estado sin el elemento humano, cada entidad estatal comprende un solo pueblo, política y jurídicamente organizado y diferenciado.

Como comunidad política el pueblo se identifica siempre con un conjunto de personas que están sujetos a las leyes del Estado y tienen un lazo permanente de unión con el poder político.

El jurista austriaco Hans Kelsen señala que: "...la nacionalidad es una institución común a todos los ordenes jurídicos nacionales modernos"⁵. Así la existencia del Estado depende de los individuos sujetos a su orden jurídico, siendo la nacionalidad una condición establecida entre el individuo y el ente estatal.

⁴ Tratado de Pereznieta Castro, Leonel, *Derecho Internacional Privado*, 3ª edición, Editorial Colección Textos Jurídicos universitarios, Harla, México, 1990, p. 34.

⁵ Kelsen, Hans. *Principios de Derecho Internacional Público*, Editorial El Ateneo, 3ª. Edición. , Argentina, 1965, p. 215.

El autor J. Niboyet considera que: “la nacionalidad es el vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con un Estado”⁶. La nacionalidad ha de considerarse siempre desde el punto de vista, puramente político, de la relación de los individuos con un país. Es esencial, por lo tanto, no confundir el Estado con la nación. Una nación, en Derecho, no es un Estado. La primera no es más que el deseo de querer vivir en colectividad. Pero eso no basta para lograr la condición de Estado, por lo tanto consideramos que la nación es el interés de pertenecer unidos. Por consiguiente, el Estado es el único que puede ejercer en las relaciones internacionales la autoridad política, la autoridad soberana.

Por otra parte, para cada ente estatal no puede existir nunca más que una sola nacionalidad: la del estado mismo.

Nuevamente el tratadista J. Niboyet hace referencia a las reglas fundamentales acerca de la nacionalidad de las personas, “las reglas fundamentales que el legislador debe tener en cuenta al determinar la nacionalidad de los individuos, son tres, a saber: **I.** Todo individuo debe tener una nacionalidad; **II.** Debe poseerla desde su nacimiento, y **III.** Puede cambiar voluntariamente de nacionalidad con el asentamiento del estado interesado”.⁷.

En relación a la primera regla, todo individuo debe poseer una nacionalidad, la idea de un individuo sin nacionalidad es, jurídicamente, un extraño, siendo esta el vínculo que relaciona a un individuo con un país. Teóricamente, no debería haber individuos sin nacionalidad, pues estando dividido el mundo civilizado en un cierto número de Estados, cuya soberanía tienen por base el territorio, los individuos, necesariamente han de pertenecer a una entidad Estatal. A idea de un individuo sin nacionalidad es tan extraña como la de una cosa sin dueño.

La segunda regla, todo individuo debe poseer una nacionalidad desde su nacimiento, se refiere a que todo individuo debe tener por lo menos una

⁶ Niboyet, J. *Principios de Derecho Internacional Privado*, Editorial Reus, Madrid, 1929, pp. 77-78.

⁷ Op. Cit, p. 78.

nacionalidad, es preciso que la posea desde su nacimiento, siendo esencial para este desde su nacimiento ser súbdito de un estado. Dos sistemas clásicos imperan en el mundo en relación a la determinación de la nacionalidad. El del *jus sanguinis* y el *jus soli*.

La tercera regla, se puede cambiar voluntariamente de nacionalidad con el asentamiento del estado interesado, en relación a ello señalaremos que, la nacionalidad que todo individuo debe poseer desde su nacimiento puede no ser definitiva, el individuo que desea pertenecer a otra entidad Estatal, puede cambiar de nacionalidad mediante el cumplimiento de ciertas condiciones. Para justificar esta voluntad se ha dicho que la voluntad es el fundamento de la nacionalidad.

El autor Carlos Arellano García, define a la nacionalidad señalando que, “es la institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado en relación de pertenencia, por sí sola, o en función de cosas, de una manera originaria o derivada”⁸.

El tratadista Pérez Verdía ha definido sociológicamente a la nacionalidad diciendo que, “es el sello especial que la raza, el lenguaje, el suelo, el clima las tendencias naturales imprimen a la individualidad humana, hasta hacerla agrupar en diversos Estados”⁹.

En el concepto jurídico de la nacionalidad de las personas físicas se tiende a fomentar la igualdad de los nacionales haciendo notar los caracteres materiales que diferencian a la población para así obtener la unificación del elemento humano “población”, imprescindible para que el estado pueda ser tal en la comunidad de países.

⁸ Arellano García, Carlos. *Derecho Internacional Privado*, 13ª edición, Porrúa, S.A., México, 1992, p. 191.

⁹ Pérez, Verdía. *Tratado Elemental de Derecho Internacional Privado*, Editorial Porrúa, S.A., México, 1977, p. 70.

Indica el autor Carlos Arellano que, “si pretendemos explicar la naturaleza jurídica de la nacionalidad desde el enfoque de las voluntades que intervienen diríamos que la expresión de voluntad del Estado, a través de los actos jurídicos de Derecho internacional o de Derecho Interno es una facultad discrecional del estado que se ejerce en la forma que los gobernantes estiman más conveniente para los intereses estatales, pudiendo el estado, al ejercer su facultad discrecional, darle o no relevancia a la voluntad de los particulares”¹⁰.

Como elementos integrantes fundamentales de la Nacionalidad podemos establecer los siguientes:

a) El Estado que la otorga.

Siendo la Nacionalidad solo otorgada por un Estado soberano de acuerdo a lo señalado en el derecho Internacional. La comunidad estatal es la que impone las condiciones y requisitos para poder adquirir la Nacionalidad, así también la posibilidad de perderla.

Cada Estado tiene el derecho de dictar las normas que regulen el estatuto de la misma y, por tanto, determinar quienes son sus nacionales. Pero ese derecho no es irrestricto, para que la legislación interna de cada Estado pueda ser admitida por los demás es necesario que esté en concordancia con los Tratados Internacionales, la Costumbre Internacional y los Principios Generales del Derecho, generalmente admitidos en materia de nacionalidad.

El autor Podestá Acosta, cita a la Corte Internacional de Justicia la cual considera, “la nacionalidad es un vínculo legal que tiene su base en el hecho social del enrizamiento, una conexión genuina de existencia de interés y sentimientos, justo con la existencia de deberes y derechos recíprocos. Se puede decir que constituye la expresión jurídica del hecho que el individuo al que le es

¹⁰ Arellano García, *Op Cit.*, p. 206.

conferida ya sea por ley o como resultado de un acto de las autoridades, está de hecho más íntimamente conectada con la población del Estado que confiere la nacionalidad que con cualquier otro Estado”.¹¹

b) El individuo que la recibe.

Toda persona física tiene derecho a tener una nacionalidad. La nacionalidad cumple con la función de otorgar al individuo la personalidad jurídica necesaria para hacer valer sus derechos fundamentales, tanto en el ámbito interno como internacional.

c) El nexa jurídico entre ambos.

Siendo el Estado la organización política y jurídica de la colectividad popular, para que haya Estado debe haber individuos que lo integran, de lo cual se determina que el vínculo o nexa que une a los dos factores es indisoluble, este nexa se encuentra regulado dentro del Derecho Constitucional de cada país de forma particular y acorde a sus circunstancias jurídicas inherentes.

En el ámbito internacional prevalece el principio de que de la nacionalidad y la ciudadanía son asuntos de a jurisdicción interna exclusiva de los Estados, Dichas entidades solo pueden regular su propia nacionalidad, pero no la de ningún otro ente estatal. La consecuencia práctica de estos principios es que los Estados no requieren de autorización para regular la concesión o la pérdida de la nacionalidad.

Los sistemas jurídicos modernos atribuyen la nacionalidad por nacimiento o por naturalización. La adquisición de nacionalidad por nacimiento puede darse por dos vías distintas: el derecho de sangre o filiación (*jus sanguinis*), y el derecho de suelo o territorio (*jus soli*).

¹¹ Podestá, Acosta L. *Derecho Internacional Privado*, Editorial Tipográfica, Argentina, 1984, p. 381.

El *jus sanguinis*, según este sistema señala el tratadista J. Niboyet, “el hijo debe tener la nacionalidad de sus padres, la que dicten los vínculos de sangre. Si la necesidad de esté, ante todo, determinada por la raza, los vínculos de sangre son, por lo tanto, los que mejor aseguran la continuación de la misma. Conforme al *jus soli*, la nacionalidad debe ser determinada por el lugar del nacimiento. El vínculo del suelo es el preponderante”¹².

El autor Carlos Arellano García, explica las nociones del *jus sanguinis* y *jus soli* al establecer que, de conformidad con el primero de ellos, se atribuye al individuo, desde su nacimiento, la nacionalidad de sus padres o sea, la nacionalidad deriva del parentesco consanguíneo. Son los vínculos de sangre los que imprimen al individuo la cualidad de nacional de un Estado. El segundo sistema marca la tendencia de atribuir al individuo desde su nacimiento la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació. Históricamente este criterio requiere que la sociedad tenga una vida sedentaria que implique la adhesión del grupo social a la tierra, el *jus soli* es la fórmula que permite absolver a la población de origen extranjero que, de otra forma, por su número o por su apego al país de origen disgregaría el elemento humano del Estado. Siendo así la defensa de los países de abundante inmigración”.¹³

La nacionalidad mexicana se adquiere a partir del momento del nacimiento o por actos posteriores a él, naturalización: en el primer caso, nuestra Constitución Política Federal la otorga atendiendo a dos factores: El lugar del nacimiento, artículo 30 fracciones I y III, o la nacionalidad de los padres, contenida en la fracción II.

Por lo que hace al sitio donde nació se tiene la nacionalidad mexicana, no obstante que uno o ambos padres sean extranjeros, si se nació dentro del territorio

¹² Niboyet, J. *Op Cit.*, p. 86.

¹³ Arellano García, *Op Cit*, p. 200.

nacional o a bordo de una embarcación o aeronaves mexicanas, que se estiman; asimismo, parte del territorio nacional.

La mayoría de los países reconocen ambas vías y no establecen ninguna jerarquía entre ellas. Sin embargo, algunas legislaciones, principalmente en Europa, sólo reconocen el derecho de sangre.

Cabe mencionar que algunos países en los que la legislación nacional sólo reconoce el *jus sanguini* como vía de adquisición de la nacionalidad por nacimiento y los requisitos de naturalización son numerosos o difíciles de cubrir, se dan situaciones extremas como la existencia de minorías étnicas, descendientes de inmigrantes que no tienen acceso automático no a la nacionalidad no a la ciudadanía donde nacieron.

En lo concerniente a la llamada nacionalidad múltiple, esta es el resultado de la coincidencia del reconocimiento, por parte de los Estados, distintos de los dos principios básicos, de la titularidad de derecho a la nacionalidad, es decir al *jus sanguini* y *jus soli*. En otros casos, las personas incurren en la condición de nacionalidad múltiple cuando adquieren una segunda nacionalidad por naturalización, matrimonio, o adopción y su país de origen no prevé, o no reconoce, la pérdida de la nacionalidad por nacimiento.

Los países que reconocen la nacionalidad múltiple establecen el requisito de que las personas en dicha situación, se ostenten únicamente como nacionales del país en cuestión cuando ingresen al territorio nacional, o cuando ubiquen su residencia habitual en él.

En suma, en materia de nacionalidad múltiple se establecen tres principios básicos para la regulación de conflictos asociados con esta condición legal.

Primero, las personas que tengan dos o más nacionalidades serán consideradas como tales por todos y cada uno de los Estados respectivos, de conformidad con la ley que rijan en cada uno de ellos.

Segundo, ningún Estado dará protección diplomática a uno de sus nacionales frente a otro Estado donde la persona en cuestión sea nacional.

Tercero, cualquier persona que tenga dos o más nacionalidades será tratada como si tuviera nacionalidad única por parte de un tercer Estado.

En lo referente al marco jurídico mexicano, el artículo 37 de la Constitución Política Federal señala que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de una nacionalidad. Esto significa que aún y cuando un mexicano por nacimiento adopte otra nacionalidad u otras nacionalidades, no se le privará de sus derechos a la nacionalidad mexicana. La ley reglamentaria sobre la materia, establece que aquéllos mexicanos que hayan adquirido otra u otras nacionalidades antes de la entrada en vigor de la reforma del 20 de marzo de 1998 publicada en el Diario Oficial de la Federación, podrán recuperarla a través de la realización del trámite de obtención de una declaración de nacionalidad mexicana por nacimiento.

3.1.3. Ciudadanía.

Es un concepto estrictamente jurídico, que determina cual es el grado de participación que corresponde a los habitantes de un Estado. Es una calidad jurídica que habilita al individuo para participar en la vida política de su sociedad.

Podemos definir la ciudadanía como: “La calidad jurídico política de los nacionales para intervenir diversificaciones en el gobierno del Estado. Esta calidad por tanto, implica una capacidad, la que a su vez importa un conjunto de derechos, obligaciones y prerrogativas que forman el estatus de quien las tienen, o sea, el ciudadano. Dentro de un Estado cualquier persona puede tener simultáneamente

estos caracteres: gobernado, nacional y ciudadano. El gobernado es todo sujeto, nacional o extranjero, ciudadano o no ciudadano, cuya esfera jurídica es susceptible de afectarse por cualquier acto de autoridad: el nacional es el individuo vinculado jurídicamente a un Estado aunque no participe en su gobierno; y ciudadano es el nacional al que el derecho le concede esta participación política (...) en el que se hace radicar la soberanía como poder de autodeterminación”.¹⁴

Entre los derechos y deberes que derivan de la ciudadanía están el de elegir (*ius suffragii*) y el de ser electo (*ius honoris*).

Lo anteriormente señalado son generalizaciones que se pueden hacer gracias a los estudios de Derecho comparado, ya que cada país tiene su propia legislación. A este respecto, encontramos por ejemplo, que en Estados Unidos el concepto de nacionalidad y ciudadanía son equiparables, al naturalizarse como estadounidenses un inmigrante tiene la posibilidad de participar en las elecciones de ese país, lo cual es contrario a lo que establece en muchos países de América Latina, quienes si establecen la diferenciación de estos dos conceptos.

3.1.4. El Régimen de la Nacionalidad y de la Ciudadanía en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar que la Constitución mexicana hace la diferenciación entre el concepto de nacionalidad y ciudadanía, puesto que en el Título Primero, en sus capítulos II y IV, habla “De los Mexicanos” y “De los ciudadanos mexicanos”, respectivamente.

Es precisamente, en el capítulo II, artículos 30, 31 y 32, en donde se refiere a la nacionalidad mexicana.

¹⁴ Arcona Sánchez Zamora, Elsa. *El derecho a la doble nacionalidad en México*, Cámara de Diputados LVII legislatura, México, 1996. p. 52.

Actualmente, el artículo 30 constitucional establece que la nacionalidad mexicana se adquiere, tanto por nacimiento, como por naturalización.

“A) Son mexicanos por nacimiento: Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres; los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional; los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padres mexicanos por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización; la mujer o el varón extranjero que contraiga matrimonio con varón o mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.”

Anteriormente, este artículo no contenía el texto del párrafo III actual, lo cual significa que se introdujo una nueva concepción de nacionalidad, puesto que anteriormente únicamente se atendía al *jus soli* y al *jus sanguinis*, abriendo mucho más la cobertura de la nacionalidad mexicana.

En el artículo 31 se expresan las obligaciones de los mexicanos, como son servir en la Guardia Nacional, contribuir a los gastos públicos, recibir educación cívica y militar, etcétera, se adquiere el derecho de acceder a toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones del gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

El artículo 32 tuvo una importante modificación, que a la letra dice:

“La ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

(...) Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable (...) para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesario para desempeñar los cargos de capitán de puertos y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano”.

Claramente, éste artículo prevé los posibles conflictos por doble nacionalidad que puedan presentarse, y algunas de las profesiones en las cuales es indiscutible ser mexicano por nacimiento.

Para este efecto se modificaron más de veinte leyes, lo que se tradujo en una discriminación para los mexicanos por nacimiento que hayan adquirido otra nacionalidad.

En artículo 33 constitucional ubicado en el Capítulo III y referido a los extranjeros, ilustra nítidamente el contraste entre la calidad de nacional y extranjero: “Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 (:..). Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos del país”.

En el capítulo IV, artículos 34, 35 y 36 del ordenamiento constitucional, encontramos lo referente a la ciudadanía.

En el numeral 34 se indica que los ciudadanos deben tener la calidad de mexicanos, haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir, las prerrogativas se expresan en el artículo 35, las cuales son votar en las elecciones populares, ser votado para todos los cargos de elección popular, asociarse para tomar parte en asuntos políticos del país, tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición, el artículo 36 establece que son obligaciones del ciudadano mexicano inscribirse en el catastro de la municipalidad, en el Registro Nacional de Ciudadanos, alistarse en la Guardia Nacional, votar, desempeñar cargo de elección popular, entre otros. Puede apreciarse, entonces que, la calidad de ciudadano permite votar y ser votado, y es la condición necesaria para acceder a éstos privilegios jurídicos.

3.1.5. La No Pérdida de la Nacionalidad Mexicana.

Un paso importante en el reconocimiento de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero como parte de la nación mexicana, fue la inclusión que en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, se hizo de un programa llamado “Nación Mexicana”, cuyo objetivo era estrechar las relaciones entre nuestro país y las comunidades de mexicanos en el extranjero, así como la promoción de reformas a fin de preservar su nacionalidad, independientemente de la resistencia que hayan adoptado.

Para poner en funcionamiento este programa, "...la cancillería mexicana en coordinación con la Secretaría de Asuntos Internacionales del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, realizó una serie de consultas en algunos sectores de la diáspora mexicana en Estados Unidos, con el fin de conocer su postura frente a las posibles modificaciones del concepto de nacionalidad en México. La consulta fue realizada con la participación de organizaciones de ambas naciones como son: *Nacional Council of La Raza, One Stop Inmigración, Southwest Voter registration Program*, entre otras, y representantes de clubes de mexicanos en la Unión Americana de Guerrero, Tlaxcala, Jalisco, San Luis Potosí, Zacatecas, Sinaloa y Durango".¹⁵

Después de casi dos años de debate, en los cuales se examinaron los argumentos a favor y en contra, finalmente se reformaron los artículos 30, 32 y 37 constitucionales.

La reforma más importante es la del artículo 37 constitucional, ya que en su texto vigente hasta 1998, preveía la pérdida de la nacionalidad mexicana de la siguiente manera:

"A. La nacionalidad mexicana se pierde:

Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera.

Por aceptar a usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero;

Por residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos, en el país de su origen;

Por hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero, o por obtener y usar una pasaporte extranjero (...)"

¹⁵ Cossío Nayamín, H. *La doble Nacionalidad o "No pérdida de la nacionalidad: "¿Respuesta al México de Afuera?, Seminario Permanente de Estudios Chicanos y de Frontera, México, 28 de febrero de 1997.*

En la actualidad, indica que “ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad”, y además quienes hayan perdido la nacionalidad mexicana por nacimiento podrán ser beneficiados de ésta ley, simplemente con solicitarlo en el curso de los siguientes cinco años contados a partir del 20 de marzo de 1998.

Las personas que sean beneficiados por ésta ley serán registradas en el registro de naturalización y nacionalidad, y como identificación se entregará el certificado de nacionalidad, para los mexicanos nacidos fuera del país, y la carta de naturalización, para los extranjeros que obtuvieron la nacionalidad mexicana.

La nueva legislación permitirá en adelante que los migrantes optaran por naturalizarse estadounidenses sin perder la nacionalidad mexicana. Esto, considerando que, históricamente los mexicanos habían sido una de las mayorías en Estados Unidos que más optaba por la ciudadanía de la Unión, Americana, lo cual mermaba su poder para participar en las decisiones que les afectan en ese país.

3.2. Régimen Legal que Resulta Aplicable al Tema del Voto de los Mexicanos en el Extranjero:

3.2.1. Reformas a los Artículos 30, 31, 32 y 36 de la Constitución Política Federal.

Respecto de la nacionalidad de los padres, de acuerdo con una reforma constitucional en vigor, a partir del 29 de diciembre de 1969, se modificó el texto del artículo 30 fracción II del inciso a) frase final, que declaraba mexicanos por nacimiento a los nacidos en el extranjero de madre mexicana y padre desconocido. Aparte de ser humillante para las madres mexicanas, evitaba que pudieran adquirir nuestra nacionalidad los hijos de madre mexicana y padre extranjero, nacidos fuera del país o aquellos hijos naturales que, habiendo nacido en las mismas condiciones que los anteriores, fueran legitimados después por el padre extranjero.

Hoy atinada y justificadamente, también se es mexicano por nacimiento, aunque se haya nacido en el extranjero, no sólo cuando ambos padres sean mexicanos, sino indistintamente, si cualquiera de ellos goza, de nuestra nacionalidad. La sangre mexicana sea de varón o de mujer, por igual otorga la nacionalidad por nacimiento, requerida indispensablemente para varios importantes cargos públicos, diputados, senadores, gobernadores, etcétera”.¹⁶

La reforma del artículo 36 constitucional, publicada el 22 de agosto de 1996 en el Diario Oficial de la Federación, establece que los mexicanos son titulares del derecho y obligación de votar, independientemente del lugar en el que se encuentren el día de las elecciones. A continuación se presenta íntegramente la modificación:

Texto anterior:

“Son las obligaciones del ciudadano de la república: (...)

III. Votar en las elecciones populares en el Distrito electoral que le corresponda (...).”

Texto actual:

“Son obligaciones del ciudadano de la república: (...)

III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley (...).”

Se suprime de la fracción III del artículo 36 la obligación de que el voto del ciudadano mexicano sea emitido en el distrito electoral que le corresponda, a efecto de posibilitar a los mexicanos que se encuentran fuera del territorio nacional el ejercicio del sufragio.

Aunque el texto de este artículo no exprese textualmente nada referente al voto mexicano en el exterior, en la exposición de motivos de la iniciativa que lo reforma señala que “...se tiene por objeto posibilitar el ejercicio del sufragio de los

¹⁶ Rabasa, O. Emilio y Caballero, Gloria. *Mexicano, ésta es tu Constitución*, 9ª edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1994, pp. 139 y 140.

ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero, la cual fue presentada por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), ante el Presidente de la Cámara de Diputados.¹⁷

3.2.2. Reforma al artículo 8º Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para complementar al artículo 36 constitucional, también tenemos que se reformó el párrafo tercero del artículo octavo transitorio del artículo primero del decreto por el que se reformas, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado el 22 de noviembre de 1996, en el cual de estableció lo siguiente:

“Durante el primer semestre de 1997, la Secretaría de Gobernación publicará el Acuerdo mediante el cual dará a conocer el programa para el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la correspondiente Cédula de Identificación, con vistas a su utilización en el proceso electoral federal del año 2000, realizándose en su oportunidad las modificaciones legales necesarias para regular las adecuaciones pertinentes al actual Registro Federal de Electores.

Si al aplicarse los procedimientos técnicos y administrativos que tienden al logro del propósito señalado en el párrafo que antecede, se presentarán inconsistencias en la información de los registros civiles del país, la adecuada expedición o utilización de la Cédula de Identidad Ciudadana en las elecciones federales del año 2000, se harán al efecto los planteamientos de ajuste que se requieran.

Con el propósito de estudiar las modalidades para que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer el derecho al sufragio en la elecciones de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General

¹⁷ Instituto Federal Electoral, Carpeta Informativa sobre asuntos de interés relativos al voto de los nacionales en el extranjero. IFE, mayo 1998.

del Instituto Federal Electoral designará una comisión de especialistas en diversas disciplinas relacionadas con la materia electoral, para que realicen los estudios conducentes, procediéndose a proponer, en su caso, a las instancias competentes, las reformas legales correspondientes, una vez que se encuentre integrado y en operación el Registro Nacional Ciudadano y se hayan expedido las cédulas de identificación ciudadana.”¹⁸

Esto significa que el IFE es la única autoridad encargada de la organización de los procesos electorales federales. El Instituto deberá ser la instancia responsable de instrumentar los procedimientos necesarios para que los mexicanos que se encuentran fuera del territorio nacional puedan ejercer su derecho al sufragio.

3.2.3. Acuerdo mediante el cual la Secretaría de Gobernación dio a Conocer el Programa para el Establecimiento del Registro Nacional Ciudadano (RENAC) y la Expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana (CIC).

La posibilidad de votar en el extranjero fue supeditada a la integración y operación del Registro Nacional Ciudadano y la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana.

El 30 de junio de 1997, la Secretaría de Gobernación publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se da a conocer el Programa para el establecimiento del Registro Nacional Ciudadano. (RENAC) y la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana (CIC). En dicho Acuerdo, la Secretaría de Gobernación (SEGOB), estableció una serie de metas a corto y mediano plazo para avanzar en la consecución del Registro en comento, entre las que destaca: contar al término de 1997, con el modelo conceptual del citado Registro y dar inicio al programa al término del primer semestre de 1998.

¹⁸ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, www.trife.gob.mx/cofipe/transito.html, 24 de mayo de 2005.

3.3. Análisis sobre las Iniciativas que se han Presentado Referentes a la Temática del Voto de los Mexicanos en el Extranjero:

3.3.1. Iniciativa de Reforma para que las Elecciones Presidenciales del año 2006 Voten los Mexicanos en el Extranjero, Presentada en la Sesión del jueves 6 de septiembre de 2001.

Esta iniciativa contenía el Proyecto de Decreto que pretendía reformar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que en ese entonces fue presentado por el diputado Sergio Acosta Salazar del grupo parlamentario del PRD, en la sesión del jueves 6 de septiembre de 2001.

Dentro de la Exposición de Motivos que se contenía en la iniciativa en comento, encontramos que se señalaba que a lo largo de la historia de nuestro país, se han sucedido una serie de transformaciones y reformas en el sistema jurídico nacional, todas y cada una de estas modificaciones han sido consecuencia directa de las necesidades que la sociedad mexicana ha tenido a través del tiempo.

El ámbito de los ordenamientos jurídicos encargados de regular las cuestiones electorales, el Estado mexicano no ha estado exento de sufrir estos cambios. En los últimos veinte años, la legislación electoral es una de las que más cambios experimentó. Todos y cada uno de estos cambios ha estado orientado a establecer y consolidar un sistema de gobierno basado en la democracia representativa.

Por tanto, se consideraba que uno de los asuntos pendientes en las discusiones de los órganos legislativos es el que se refiere al tema del voto de los mexicanos residentes en el extranjero. La resolución positiva a este tema se hace necesaria para así consolidar el cambio democrático en el sistema de gobierno de nuestro país.

Con la implantación de una modificación electoral, se pretendía consolidar el reconocimiento del derecho al voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el cual tenía como finalidad lograr que los ciudadanos que se encuentren en esta situación participen directa o indirectamente en la estructura del poder estatal y en la realización del orden jurídico de la nación.

Así entonces, con esta Iniciativa de Decreto que reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a diversos preceptos legales del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; se destacan los siguientes aspectos:

- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 35; se reforma el párrafo de la fracción III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35.- ...

- I. Votar en las elecciones populares.

Para el caso de los ciudadanos mexicanos que se encuentren en el extranjero, sólo podrán en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41.- ...

- I-II. ...

- III. ...

... “El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, el padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. **Asimismo el Instituto Federal Electoral en coordinación con la autoridad federal correspondiente se encargará de establecer los mecanismos tendientes a garantizar el derecho a voto de los ciudadanos mexicanos que se encuentren en el extranjero, en los términos que establezca la ley de la materia, las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.**”

- IV. ...

Se reformaron y adicionaron además de acuerdo a esta Iniciativa de Reforma los artículos 1, 6, 9, 69, 82, 83, 92, 118, 119, 120, 122, 126, 138, 139, 140, 144, 150, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 205, 207, 208, 223, 242, 252, 253, 254 y 267 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; entre los que destacaremos los siguientes, por ser de importancia capital para este trabajo:

Artículo 1.

1.

2. Este Código reglamenta las normas constitucionales a.

a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, aún y cuando se encuentren en el extranjero.

b) ...

c) ...

Artículo 6.

1. ...

a) ... **Estar inscritos en el RF de electores.**

b) **Contar con la credencial para votar correspondiente. Para el caso de los ciudadanos mexicanos que se encuentren en el extranjero y carezcan de la credencial para votar, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará, durante la primera sesión correspondiente al inicio del proceso electoral, cual o cuales serán los documentos oficiales que se admitan para tal efecto.**

2. ...

3. **Los ciudadanos mexicanos que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto sólo para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos conforme lo establezca el presente código.**

Artículo 9.

1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo en toda la República, **así como en el extranjero con las modalidades que para el efecto establezca el presente código.**

Artículo 69.

1. Son fines del Instituto:

a)- b) ...

d) **Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, aún se en el extranjero;**

e)-g). ...

Para el desempeño de sus actividades el Instituto contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral. La desconcentración será base de su organización.

Tratándose de la recepción de votos de ciudadanos mexicanos en el extranjero el Instituto celebraría convenios de colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores, con la finalidad de que el personal del Servicio Exterior Mexicano coadyuve dicha tarea.¹⁹

De los artículos antes señalados y párrafos remarcados en negrilla de la propuesta en comento, cabe señalar que únicamente contempló el voto de los mexicanos en el extranjero para las elecciones presidenciales.

De las iniciativas como la anteriormente señalada se derivó el Proyecto de Decreto que Presentaron las Comisiones Unidas del Senado de la República al Pleno Para su Aprobación, Referente al Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero con fecha 25 de abril de 2005.

Este Proyecto de Decreto fue dado en el Salón de Comisiones de la Cámara de Senadores con fecha 25 de abril de 2005 y enviado al Pleno del Senado, para su aprobación; siendo éste el resultado del estudio otorgado por los especialistas en distintas disciplinas nombrados por el Instituto Federal Electoral y de las consideraciones sobre el tema del Presidente del Instituto Federal Electoral, del Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Secretario de Relaciones Exteriores, además del Estudio de naturaleza Jurídica sobre los principios constitucionales y legales que rigen la función estatal de organizar las elecciones y el ejercicio del voto en el extranjero que fue encomendado al Centro de Estudios de Derecho Público del Departamento de Derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México y de las asociaciones, organizaciones civiles interesadas en el tema de los derechos políticos de los mexicanos en el extranjero, así como de las iniciativas de reforma presentadas por los partidos políticos a la Cámara de Diputados. Este Proyecto quedó como sigue:

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 1,9 y el inciso c) del Párrafo 1 del artículo 250, para que el actual inciso d) pase a ser e) del

¹⁹ Iniciativa del Proyecto de Decreto que pretendía reformar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que en ese entonces fue presentado por el diputado Sergio Acosta Salazar del grupo parlamentario del PRD, en la sesión del jueves 6 de septiembre de 2001.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 1.

1. Las disposiciones de este Código son de orden Público y de observancia general en el territorio nacional **y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.**
2. ...

Artículo 9.

1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo **de los ciudadanos mexicanos.**

Artículo 250.

1. ...
 - a). ...
 - b). ...
 - c) se sumaran los resultados obtenidos según los incisos anteriores;
 - d) **El computo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, será el resultado de sumar los resultados obtenidos según el inciso anterior, los consignados en el acta distrital de computo de los votos emitidos en el extranjero, a que se refieren los artículos 294 y 295 de este Código. El resultado así obtenido se asentará en el acta correspondiente a esta elección; y**
 - e) Se Hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del computo y los incidentes que ocurrieren durante la misma.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma la denominación del Libro Sexto y se le Adicionan los artículos 273 al 300 todos relativos al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

**LIBRO SEXTO
DEL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**

TÍTULO ÚNICO

Artículo 273

1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 274

1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el Artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del Artículo 6 de este Código, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - I. Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, en el formato aprobado por el Consejo General, su inscripción en el listado nominal de electores residentes en el extranjero;
 - II. Manifiestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le hará llegar, en su caso, la boleta electoral, y
 - III. Los demás establecidos en el presente Libro.

Artículo 275

1. Los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados enviarán la solicitud a que se refiere el inciso I del párrafo 1 del Artículo anterior entre el 1o. de octubre del año previo, y hasta el 15 de enero del año de la elección presidencial.
2. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por correo certificado, acompañada de los siguientes documentos:
 - a) Fotocopia legible del anverso y reverso de su credencial para votar con fotografía; el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital, y
 - b) Documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.
3. Para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío señalado en el párrafo 1 de este Artículo, se tomará como elemento de prueba la fecha de expedición de la solicitud de inscripción que el servicio postal de que se trate estampe en el sobre de envío.
4. A ninguna solicitud enviada por el ciudadano después del 15 de enero del año de la elección, o que sea recibida por el Instituto después del 15 de febrero del mismo año, se le dará trámite. En estos casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores enviará al interesado, por correo certificado, aviso de no inscripción por extemporaneidad.
5. El ciudadano interesado podrá consultar al Instituto, por vía telefónica o electrónica, su inscripción.

Artículo 276

1. La solicitud de inscripción en el listado nominal de electores tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar en el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

- a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;
- b) Solicito votar por correo en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) Autorizo al Instituto Federal Electoral, verificado el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, y darme de baja, temporalmente, de la lista correspondiente a la sección electoral que aparece en mi credencial para votar;

- d) Solicito que me sea enviada a mi domicilio en el extranjero la boleta electoral, y
- e) Autorizo al Instituto Federal Electoral para que, concluido el proceso electoral, me reinscriba en la lista nominal de electores correspondiente a la sección electoral que aparece en mi credencial para votar”.

Artículo 277

1. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.
2. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero serán de carácter temporal y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en este Libro.
3. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero no tendrán impresa la fotografía de los ciudadanos en ellas incluidos.
4. El Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en el presente Libro a fin de garantizar la veracidad de las listas nominales de electores residentes en el extranjero.
5. Serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto de este Código.

Artículo 278

1. A partir del 1 de octubre del año previo al de la elección presidencial y hasta el 15 de enero del año de la elección, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los interesados el formato de solicitud de inscripción en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, en los sitios, en territorio nacional y en el extranjero, que acuerde la Junta General Ejecutiva, y a través de la página electrónica del Instituto.
2. Las sedes diplomáticas de México en el extranjero contarán con los formatos a que se refiere el párrafo anterior para que estén a disposición de los ciudadanos mexicanos. El Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.

Artículo 279

1. Las solicitudes de inscripción en la lista nominal de electores en el extranjero serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas.
2. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la inscripción del solicitante en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, dándolo de baja, temporalmente, de la lista nominal de electores correspondiente a la sección del domicilio asentado en su credencial para votar.
3. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará los documentos enviados y el sobre que los contiene hasta la conclusión del proceso electoral.
4. Concluido el proceso electoral, cesará la vigencia de las listas nominales de electores residentes en el extranjero. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a reinscribir a los ciudadanos en ellas registrados, en la lista nominal de electores de la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México.

5. Para fines de estadística y archivo, el Instituto conservará copia, en medios digitales, por un periodo de siete años, de las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

Artículo 280

1. Concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar las listas nominales de electores residentes en el extranjero.
2. Las listas se elaborarán en dos modalidades:
 - a. Conforme al criterio de domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas exclusivamente para efectos del envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos.
 - b. Conforme al criterio de domicilio en México de los ciudadanos, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el Instituto para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.
3. En todo caso, el personal del Instituto y los partidos políticos están obligados a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las listas nominales de electores residentes en el extranjero. La Junta General Ejecutiva dictará los acuerdos e instrumentará las medidas necesarias para tal efecto.
4. La Junta General Ejecutiva presentará al Consejo General un informe del número de electores en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente.

Artículo 281

1. Los partidos políticos, a través de sus representantes en la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán derecho a verificar las listas nominales de electores residentes en el extranjero, a que se refiere el inciso b del numeral 2 del Artículo anterior, a través de los medios electrónicos con que cuente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
2. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero no serán exhibidas fuera del territorio nacional.

Artículo 282

1. A más tardar el 15 de marzo del año de la elección presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los partidos políticos las listas nominales de electores residentes en el extranjero.
2. Los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 31 de marzo, inclusive.
3. De las observaciones realizadas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de mayo.
4. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. La impugnación se sujetará a lo establecido en el párrafo 5 del Artículo 158 de este Código y en la ley de la materia.

5. Si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que el Tribunal haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General del Instituto sesionará para declarar que los listados nominales de electores residentes en el extranjero son válidos.

Artículo 283

1. La Junta General Ejecutiva deberá ordenar la impresión de las boletas electorales, de los sobres para su envío al Instituto, del instructivo para el elector y de los sobres en que el material electoral antes descrito será enviado, por correo certificado o mensajería, al ciudadano residente en el extranjero.
2. Para los efectos del párrafo anterior a más tardar el 31 de enero del año de la elección, el Consejo General del Instituto aprobará el formato de boleta electoral para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero, el instructivo para su uso, así como los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales.
3. Serán aplicables, en lo conducente, respecto a la boleta electoral, las disposiciones del Artículo 205 de este Código. La boleta electoral que será utilizada en el extranjero contendrá la leyenda "Mexicano residente en el extranjero".
4. El número de boletas electorales que serán impresas para el voto en el extranjero será igual al número de electores inscritos en las listas nominales correspondientes. El Consejo General determinará un número adicional de boletas electorales. Las boletas adicionales no utilizadas serán destruidas, antes del día de la jornada electoral, en presencia de representantes de los partidos políticos.

Artículo 284

1. La documentación y el material electoral a que se refiere el Artículo anterior estará a disposición de la Junta General Ejecutiva a más tardar el 15 de abril del año de la elección.
2. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de la Junta General Ejecutiva los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada uno de los ciudadanos inscritos en las listas nominales correspondientes, ordenados conforme a la modalidad establecida en el inciso a) del párrafo 2 del Artículo 280 de este Código.
3. La Junta General Ejecutiva realizará los actos necesarios para enviar, a cada ciudadano, por correo certificado con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás material necesarios para el ejercicio del voto.
4. El envío de la documentación y material electoral antes señalados concluirá, a más tardar, el 20 de mayo del año de la elección.

Artículo 285

1. Recibida la boleta electoral el ciudadano deberá ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando el recuadro que corresponda a su preferencia, en los términos del Artículo 218 de este Código.
2. El instructivo a que se refiere el párrafo 1 del Artículo 283 anterior, deberá incluir, al menos, el texto íntegro del Artículo 4 del presente Código.

Artículo 286

1. Una vez que el ciudadano haya votado, deberá doblar e introducir la boleta electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto.
2. En el más breve plazo, el ciudadano deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral, por correo certificado, al Instituto Federal Electoral.

3. Para los efectos del párrafo anterior, los sobres para envío a México de la boleta electoral, tendrán impresa la clave de elector del ciudadano remitente, así como el domicilio del Instituto que determine la Junta General Ejecutiva.

Artículo 287

1. La Junta General Ejecutiva dispondrá lo necesario para:
 - a) Recibir y registrar, señalando día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo;
 - b) Colocar la leyenda "votó" al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente; lo anterior podrá hacerse utilizando medios electrónicos, y
 - c) Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

Artículo 288

1. Serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral.
2. Respecto de los sobres recibidos después del plazo antes señalado, se elaborará una relación de sus remitentes y acto seguido, sin abrir el sobre que contiene la boleta electoral, se procederá, en presencia de los representantes de los partidos políticos, a su destrucción.
3. El día de la jornada electoral el Secretario Ejecutivo rendirá al Consejo General del Instituto un informe previo sobre el número de votos emitidos por ciudadanos residentes en el extranjero, clasificado por país de residencia de los electores, así como de los sobres recibidos fuera de plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 289

1. Con base en las listas nominales de electores residentes en el extranjero, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, el Consejo General:
 - a) Determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan a cada distrito electoral uninominal. El número máximo de votos por mesa será de 1,500, y
 - b) Aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a los ciudadanos que actuarán como integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo, aplicando en lo conducente lo establecido en el artículo 193 de este Código.
2. Las mesas de escrutinio y cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero se integrarán con un presidente, un secretario y dos escrutadores; habrá dos suplentes por mesa.
3. Las mesas antes señaladas tendrán como sede el local único, en el Distrito Federal, que determine la Junta General Ejecutiva.
4. Los partidos políticos designarán dos representantes por cada mesa y un representante general por cada veinte mesas, así como un representante general para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero.
5. En caso de ausencia de los funcionarios titulares y suplentes de las mesas, la Junta General Ejecutiva determinará el procedimiento para la designación del personal del Instituto que los supla.

6. La Junta General Ejecutiva adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de las mesas de escrutinio y cómputo.

Artículo 290

1. Las mesas de escrutinio y cómputo se instalarán a las 17 horas del día de la jornada electoral. A las 18 horas, iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.
2. El Consejo General podrá determinar el uso de medios electrónicos para el cómputo de los resultados y la elaboración de actas e informes relativos al voto de los electores residentes en el extranjero. En todo caso, los documentos así elaborados deberán contar con firma.

Artículo 291

1. Para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se estará a lo siguiente:
 - a) El presidente de la mesa verificará que cuenta con el listado nominal de electores residentes en el extranjero que le corresponde, y sumará los que en dicho listado tienen marcada la palabra "votó".
 - b) Acto seguido, los escrutadores procederán a contar los sobres que contienen las boletas electorales y verificarán que el resultado sea igual a la suma de electores marcados con la palabra "votó" que señala el inciso anterior.
 - c) Verificado lo anterior, el presidente de la mesa procederá a abrir el sobre y extraerá la boleta electoral, para, sin mayor trámite, depositarla en la urna; si abierto un sobre se constata que no contiene la boleta electoral, o contiene más de una boleta electoral, se considerará que el voto, o votos, son nulos y el hecho se consignará en el acta.
 - d) Los sobres que contengan las boletas serán depositados en un recipiente por separado para su posterior destrucción.
 - e) Una vez terminado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo, aplicándose, en lo conducente, las reglas establecidas en los incisos c) al f) del párrafo 1 del Artículo 229 y 233 de este Código.
 - f) Para determinar la validez o nulidad del voto, será aplicable lo establecido en el Artículo 230 de este Código y en el inciso c) de este párrafo.

Artículo 292

1. Las actas de escrutinio y cómputo de cada mesa serán agrupadas conforme al distrito electoral que corresponda.
2. El personal del Instituto designado previamente por la Junta General Ejecutiva, procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por distrito electoral uninominal, que será asentado en el acta de cómputo correspondiente a cada distrito electoral.
3. Las actas de cómputo distrital serán firmadas por el funcionario responsable y por el representante general de cada partido político designado para el efecto.

4. Los actos señalados en los párrafos anteriores de este Artículo serán realizados en presencia de los representantes generales de los partidos políticos para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero.

Artículo 293

1. Concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, y después de que el presidente del Consejo General haya dado a conocer los resultados de los estudios a que se refiere el inciso k) del párrafo 1 del Artículo 83 de este Código, el Secretario Ejecutivo informará al Consejo General los resultados, por partido, de la votación emitida en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El Secretario Ejecutivo hará entrega a los integrantes del Consejo General del informe que contenga los resultados, por distrito electoral uninominal, de la votación recibida del extranjero y ordenará su inclusión, por distrito electoral y mesa de escrutinio y cómputo, en el sistema de resultados electorales preliminares.

Artículo 294

1. La Junta General Ejecutiva, por los medios que resulten idóneos, antes del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, entregará, a cada uno de los Consejos Distritales, copia del acta de cómputo distrital a que se refiere el Artículo 292 de este Libro.
2. Los partidos políticos recibirán copia legible de todas las actas.
3. Las boletas electorales, los originales de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas y del cómputo por distrito electoral uninominal, así como el informe circunstanciado que elabore la Junta General Ejecutiva, respecto de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán integrados en un paquete electoral que será remitido, antes del domingo siguiente al de la jornada electoral, a la Sala Superior del Tribunal Electoral, para los efectos legales conducentes.

Artículo 295

1. Realizados los actos a que se refiere el Artículo 250 de este Código, en cada uno de los Consejos Distritales el presidente del mismo informará a sus integrantes del resultado consignado en la copia del acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que sean sumados a los obtenidos del cómputo de los resultados de las casillas instaladas en el respectivo distrito.
2. El resultado de la suma señalada en el párrafo anterior se asentará en el acta a que se refiere el inciso d) del párrafo primero del Artículo 250 de este Código.
3. La copia certificada del acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el distrito electoral respectivo, será integrada al expediente a que se refiere el inciso e) del párrafo 1 del Artículo 252 de este Código.

Artículo 296

1. Los partidos políticos nacionales y sus candidatos a cargos de elección popular no podrán realizar campaña electoral en el extranjero; en consecuencia, quedan prohibidas en el extranjero, en cualquier tiempo, las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el Artículo 182 de este Código.
2. Durante el proceso electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia los partidos políticos utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero.

Artículo 297

1. La violación a lo establecido en el Artículo anterior podrá ser denunciada, mediante queja presentada por escrito, debidamente fundada y motivada, aportando los medios de prueba, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto, por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General.
2. Para el desahogo de las quejas señaladas en el párrafo anterior, serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones del Título Quinto, del Libro Quinto y los Artículos 49-A y 49-B de este Código.
3. Si de la investigación se concluye la existencia de la falta, las sanciones que se impondrán al partido político responsable serán las establecidas en el Artículo 269 de este Código, según la gravedad de la falta.

Artículo 298

- 1.- Para el cumplimiento de las atribuciones y tareas que este Libro otorga al Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva propondrá al Consejo General, en el año anterior al de la elección presidencial, la creación de las unidades administrativas que se requieran, indicando los recursos necesarios para cubrir sus tareas durante el proceso electoral.

Artículo 299

1. El costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realice el Instituto a los ciudadanos residentes en el extranjero, será previsto en el presupuesto del propio Instituto.

Artículo 300

1. El Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el presente Libro.
2. Son aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del presente Libro, las demás disposiciones conducentes de este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.²⁰

²⁰ Proyecto de Decreto sobre el voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, dado en el salón de Comisiones de la Cámara de Senadores el día 25 de abril de 2005.

CAPÍTULO IV

ESTUDIO SOBRE LA FACTIBILIDAD DE PROCEDENCIA DEL VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO

4.1. Diversas Propuestas que se han Hecho para Configurar el Voto en el Extranjero de los Ciudadanos Mexicanos.

4.1.1. Posturas de los Partidos Políticos.

Las primeras demandas en el sentido de posibilitar el derecho al sufragio fuera del territorio nacional se había planteado desde la negociación del Tratado de Guadalupe, cuyo artículo VII está dedicado a regular los derechos ciudadanos de los mexicanos que permanecieron en los territorios desmembrados de México, a quienes se adjudica el derecho de optar entre la ciudadanía mexicana y la norteamericana en 1948. La ostensible magnitud del fenómeno migratorio en México había llamado la atención de varios grupos y de estudios de la demografía, acerca de la necesidad y aún de la utilidad de instaurar la práctica del voto para las elecciones nacionales, entre las comunidades de mexicanos residentes en el extranjero.

Sin embargo, una agenda electoral que tenía un sinnúmero de asuntos previos y pendientes, pospuso durante varios años la discusión entorno al voto en el extranjero. No fue sino hasta la reforma constitucional de julio y la reforma electoral de noviembre de 1996, cuando se dieron los pasos subsecuentes en esa dirección.

El 15 de abril de 1996 se presentó por parte del gobierno y los partidos negociadores, PRI, PAN, PRD y PT, los acuerdos y conclusiones alcanzadas en la mesa para la reforma electoral. Entre estas modificaciones constitucionales, a propósito de los derechos políticos y mecanismos jurídicos de protección, hacer posible el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero modificando el artículo 36 adicionando un artículo transitorio que establecerá que este derecho sólo podría ejercerse para la elección presidencial.

La reforma de su ejercicio se determinaría en la ley de la materia y estará vinculado a los trabajos del Registro Nacional Ciudadano y la correspondiente expedición de la Cédula de Identificación.

Esta propuesta es recuperada en la iniciativa de reforma constitucional suscrita por los coordinadores de los grupos parlamentarios de los partidos políticos representados en el Congreso y el Presidente de la república que contiene el proyecto de Decreto de Reformas y Adiciones a la Constitución Política, se propone: suprimir de la fracción III del artículo 36, la obligación de que el voto del ciudadano mexicano sea emitido en el distrito electoral que le corresponda, a efecto de posibilitar a nuestros compatriotas que se encuentran fuera del territorio nacional, el ejercicio del sufragio.

En el Decreto de Reformas y Adiciones a la Constitución Política que finalmente la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, y que es aprobada por el Pleno de esta Cámara el 30 de julio y por el Senado el 31 de julio de 1996, se consagra la reforma planteada a la fracción III del artículo 36 de forma tal que es obligación del ciudadano, votar en las elecciones populares en los términos que señala la ley, y ya no en el distrito electoral que corresponda, como se disponía con anterioridad.

La declaratoria de Decreto que reforma los artículos 35 fracción III, 36 fracción III, 41 de su párrafo segundo en adelante, 54 de su fracción II en adelante, 56, 60 párrafo segundo y tercero, 74 fracción I, 94 párrafos primero, cuarto y octavo, 99, 101 párrafo primero y segundo, 105 en su encabezado y el párrafo tercero que se recorre con el mismo texto para quedar como párrafo quinto de la fracción II, 108 primer párrafo, 110 primer párrafo, 111 primer párrafo, 116 tercer párrafo de la fracción II y 122. se adicionan los artículo 98 con dos párrafos, tercero y cuarto, 105 con un inciso f) y dos párrafos; tercero y cuarto a la fracción II, 116 con una fracción IV, y se recorren las fracciones IV, V y VI vigentes para quedar como V, VI y VII. Se derogan los artículo 73 en la fracción VI, 3º en su

segundo párrafo, 41, 54, 60, 63, 74 y 100 de los artículos transitorios del decreto de fecha 2 de septiembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 del mismo mes y año, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el diario de los debates del 21 de agosto de 1996, señalo “el C. Secretario Senador Salazar Sáenz: De la oficina Mayor del Senado de la República, se recibió comunicación por la que se remiten veintiocho expedientes que contienen las notificaciones del mismo número de legislaturas de los estados, en relación con la aprobación de las reformas de los diversos artículos expuesto anteriormente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- El C. Presidente: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 constitucional, que indica: la presente Constitución puede ser adicionada o reformada, para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones y reformas. Ruego a la Secretaría proceda a dar lectura a las comunicaciones mencionadas y realice el cómputo de las legislaturas que han aprobado las reformas constitucionales.

- Aguascalientes, Ags, 12 de agosto de 1996. C. Presidente de la Cámara de Senadores. H, Congreso de la Unión.
Hacemos de su conocimiento que la Honorable Quincuagésima Sexta legislatura del Estado Libre de Aguascalientes, aprobó por mayoría de votos, la minuta del proyecto de Decreto de Reforma, que deroga y reforma diversas disposiciones de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, en la forma y términos propuestos.

- La Paz, BCS, a 9 de agosto de 1996. C. Senadores. Presidente de la Comisión Permanente de la H. Cámara de Senadores.
Por este medio la VIII legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, aprobó por unanimidad la minuta del proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículo de la Constitución.
- Saltillo, Coahuila, 12 de agosto de 1996. H, Cámara de Senadores.
Por acuerdo del Presidente del Congreso del Estado de Coahuila, envió a usted copia del dictamen de Comisión de Gobernación de este Congreso en el cual se aprobó la minuta proyecto de Decreto de reformas.
- Colima, Col. 8 de agosto de 1996. H, Cámara de Senadores.
En sesión pública extraordinaria celebrada el día de hoy por el pleno del H. Congreso del Estado Libre y soberano de colima, la LI legislatura, aprobó el decreto número 216, con el que se ratifica la minuta proyecto de Decreto de reformas y adiciones a la Constitución de la República. Se aprobó por unanimidad de votos de los miembros de la LI legislatura.
- Chihuahua, Chih, agosto 13 de 1996. H. Cámara de Senadores.
Tenemos el honor de informar a usted, que en sesión extraordinaria de esta fecha, por la legislatura LVIII del H. Congreso del Estado libre y soberano de Chihuahua, se declaró aprobada por unanimidad de los presentes, la minuta proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución.

- Durango, Dgo. A 8 de agosto de 1996. H. Cámara de Senadores.
Para su conocimiento nos permitimos comunicarles que a la H. LX legislatura del Estado libre y soberano de Durango, aprobó mediante Decreto número 148 la reformas y adiciones a los diversos artículos de la Constitución.

- Guanajuato, Gto. 8 de agosto de 1996. H, Cámara de Senadores.
Me permito remitirles el acuerdo aprobado, por la H. Quincuagésima Sexta Legislatura constitucional del Estado de Guanajuato, relativo a la minuta proyecto de Decreto.

- Chilpancingo, Gro. Agosto 12 de 1996. H. Cámara de Senadores.
La legislatura LVI del H. Congreso del estado de Guerrero, aprobó en todos sus términos, la minuta proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución.

- Pachuca, Hgo. 13 de agosto de 1996. H. Cámara de Senadores.
Me permito remitir a usted, para los fines y efectos legales a que haya lugar copias del Diario de Debates, dictamen y decreto #004, mediante el que se aprueba la minuta proyecto de decreto.

- Guadalajara, Jal. 13 de agosto de 1996. H. Cámara de Senadores.
Remitimos acuerdo que aprueba la minuta proyecto de Decreto que contienen reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Toluca, Estado de México. H. Cámara de Senadores.

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado de México, se sirvió emitir acuerdo por el que se aprueban las reformas y adiciones a la Constitución Política.

- Cuernavaca, Mor. 15 de agosto de 1996. H. Cámara de Senadores. Informo que la XLVL Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, aprobó la minuta proyecto de decreto de reforma y adiciones a la Constitución. Siendo aprobada la misma por unanimidad.
- Monterrey, N. L. 14 de agosto de 1996. H. Cámara de Senadores. La LXVII legislatura del Estado de Nuevo León, aprobó la minuta proyecto de Decreto de reforma y adiciones a la Constitución. .
- Oaxaca, Oax. 13 de agosto de 1996. H. Cámara de Senadores. Se remite copia certificada del decreto aprobada por esta LVI legislatura del estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a varios artículos.
- Puebla, Pue. 8 de agosto de 1996. H. Cámara de Senadores. En sesión pública de periodo extraordinario, el LII Congreso Constitucional del estado libre y soberano de Puebla, tuvo a bien aprobar la minuta proyecto de decreto.
- Querétaro, Qro, 29 de agosto de 1996. H. Cámara de Senadores. El dictamen emitido por las Comisiones Unidad de Puntos Constitucionales, y de gobernación, fue aprobado el dictamen de referencia, relativo a la minuta proyecto de Decreto de reformas a la Constitución.
- Chetumal, Q. Roo. 6 de agosto de 1996. H. Cámara de Senadores.

La VIII legislatura del Estado de Quintana Roo, en sesión celebrada el día 6 de agosto de 1996, aprobó por mayoría, las reformas y adiciones a la Constitución.

- San Luis Potosí. S. L. P. 6 de agosto de 1996. H. Cámara de Senadores.

Tenemos el honor de comunicarle que, fue aprobada por esta LVI legislatura, en todos sus términos, la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículo de la constitución.

- Culiacán de Rosales, Sin. 8 de agosto de 1996. H. Cámara de Senadores.

El congreso del estado libre y soberano de Sinaloa, aprobó el día de hoy, las reformas y adiciones de diversos artículos de la Constitución.

- Hermosillo, Sonora, 8 de agosto de 1996. H. Cámara de Senadores.

El H, Congreso del estado, tuvo a bien aprobar por unanimidad la minuta proyecto de Decreto de reformas y adiciones a la Constitución, a algunos artículos de la misma.

- Villahermosa, Tab. 12 de agosto de 1996. H. Cámara de Senadores.

Nos permitimos remitir a ustedes el Decreto 0153 mediante el cual que aprobada la minuta de proyecto de Decreto de reformas y adiciones a la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos

- Cd. Victoria. Tamps, 14 de agosto de 1996. H. Cámara de Senadores.
En cumplimiento a la resolución tomada por el pleno legislativo, en la sesión pública extraordinaria de esta fecha, nos permitimos remitirles el acuerdo mediante el cual se aprobó la minuta proyecto de Decreto de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución.

- Tlaxcala, Tlax. , 9 de agosto de 1996. H. Cámara de Senadores.
La LV legislatura local y en cumplimiento del Art. 135 constitucional, en sesión celebrada en esta fecha, el pleno de esta Legislatura aprobó la minuta proyecto de Decreto de reformas y adiciones a la Constitución.

- Jalapa, Ver. 9 de agosto de 1996.
Por este conducto remito a ustedes al decreto de reformas y adiciones a la Constitución, aprobadas por esta H. Quincuagésima Séptima Legislatura.

- Mérida, Yuc. 15 de agosto de 1996. H. Cámara de Senadores.
La LIV Legislatura del estado libre y soberano de Yucatán, aprobó las reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Zacatecas. Zac. 14 de agosto de 1996. H. Cámara de Senadores.
La H. Quincuagésima Quinta Legislatura, aprueba en todas y cada una de sus partes la minuta de Decreto que reforma y adiciona la Constitución.

En consecuencia suman veintiocho las notificaciones de aprobación de reformas a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, provenientes de los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

Por lo que constituyen la mayoría de las legislaturas de los Estados.

DECRETO.

La Comisión Permanente del Congreso de la Unión en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución y previa la aprobación de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como la mayoría de las legislaturas de los Estados.

DECLARA.

Se reforman y adicionan los artículos ya mencionados anteriormente en la Declaratoria de Derecho.

- El C. Secretario Senador Salazar Sáenz. Por instrucción de la presidencia, se va a proceder a recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

Señor Presidente, se emitieron treinta y seis votos en pro y ninguno en contra.

Aprobado por unanimidad.

El C. Presidente: Gracias señor secretario. En consecuencia, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en uso de la facultad que le confiere el

artículo 135 constitucional y previa aprobación de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como la mayoría de las legislaturas de los Estados, declara reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”¹.

En la exposición de motivos de la iniciativa de reforma electoral, presentada por el Presidente de la república, del seis de noviembre de 1996, se consigna que: el artículo octavo, transitorio, establece diversas disposiciones sobre el Programa para el establecimiento de Registro nacional de Ciudadanos y la expedición de la correspondiente Cédula de Identidad Ciudadana, asimismo, se refiere a la creación de una comisión de especialistas que estudiará las modalidades para que los mexicanos en el extranjero puedan ejercer el sufragio, vinculando la reglamentación respectiva a la integración e inicio de operación del registro Nacional Ciudadano y expedición de la Cédula de Identidad.

En lo referente a la intervención de los principales Partidos Políticos, en relación con la temática del voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero señalaremos las principales propuestas y su posición ante este tema.

□ **EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).**

El Partido de la revolución Mexicana se constituyó de manera formal el 5 de mayo de 1989, su antecedente inmediato es el Frente Democrático Nacional, el frente electoral creado por las elecciones del 6 de julio de 1988 –origen y nacimiento del PRD-, y que postulo como candidato a la presidencia de la República al Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano. Esta fecha recuerda el impulso de un movimiento democrático, plural, amplio, que fortaleció la lucha convergente por las transformaciones urgentes de carácter económico, político y social y cultural en México.

¹ Diario de debates, núm. 17. 21 de agosto de 1996.

El 26 de mayo de 1989, se otorgó al PRD su registro como partido político nacional.

Tres son las corrientes políticas fundamentales que logran conjuntamente en el Partido de la Revolución Democrática:

- ✓ La corriente democrática del PRI.
- ✓ La izquierda socialista, representada por el partido mexicano socialista, PMS:
- ✓ La izquierda social, que engloba lo mismo a organizaciones sociales y agrupamientos de activistas políticas con presencia en el medio social.

“El PRD asume las tradiciones de las luchas libertarias que dieron origen a las grandes Revoluciones de México; la Independencia, la reforma y la restauración de la República, y la Revolución de 1910. Se identifica con las luchas obreras, campesinas populares, feministas, estudiantiles, de los movimientos sociales progresistas del siglo XX y de principios del siglo XXI. Se reconoce también los anhelos de libertad u justicia social, causas de las Revoluciones Socialistas, los movimientos de liberación nacional y la Izquierda mundial.”²

El Diputado Lázaro Cárdenas Batel del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento un proyecto de iniciativa de Decreto mediante el cual se propuso reformar y derogar diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, propuesta que tienen por objeto posibilitar el ejercicio del sufragio de ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero, con base en las siguiente;

- Exposición de Motivos.

² Declaración de Principios del PRD, aprobada en el VI Congreso Nacional PRD: Zacatecas. 24-27 de abril 2001.

Señala el Diputado Lázaro Cárdenas Batel, “Uno de los presupuestos básicos que define a las democracias contemporáneas es la extensión del sufragio popular a todos los ciudadanos con independencia del género, propiedad de bienes, nivel de instrucción o lugar de residencia.

El ejercicio de la ciudadanía es la base de sustentación del poder del Estado ya que otorga la capacidad a quien ostenta dicha categoría jurídica de participar en los asuntos públicos del país, básicamente en el proceso democrático de autoridades públicas y representantes populares. Ambas prerrogativas se cristalizan a través del voto popular.

Sin embargo el reconocimiento jurídico para participar en la política mexicana ha sido vulnerado para los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero, aún cuando la Constitución no señala en ninguno de sus preceptos que la ubicación en territorio nacional sea una condición para el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos.

Los mexicanos que por distintas razones, fundamentalmente económicas, se encuentran residiendo fuera del territorio mexicano, no han dejado de pertenecer a la nación mexicana. Esos ciudadanos son y deben ser sujetos a una serie de garantías en la observancia de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, de entre las cuales el sufragio constituye uno de los principales.

En entonces evidente que no existe disyuntiva en el reconocimiento al derecho que tienen los ciudadanos mexicanos para votar fuera de los Estados Unidos Mexicanos. Atentos a esa premisa, los partidos políticos en el marco de la reforma electoral, por unanimidad modificaron la fracción III del artículo 36 de nuestra Carta Magna, con el objeto de eliminar el candado que establecía que los mexicanos sólo podían votar, en su distrito electoral, para establecer el texto, en los términos que establezca la ley.

Ahora bien, la solución del problema que se abre para hacer técnicamente viable el ejercicio de este derecho será siempre compleja pero no razonable. A dicha tarea esta abocado el IFE”³.

Por otra parte el PRD a instalado una comisión a cargo de Lázaro Cárdenas Batel para promover el voto en el exterior y cuenta con comités partidistas en 30 Estados de la Unión Americana.

Indicaremos algunos encuentros sostenidos por parte del Partido de la revolución Democrática en relación al tema que nos atañe:

- ❖ “Los simpatizantes perredistas organizaron el 24 de julio de 2000 una caravana que llevo a los mexicanos que contaran con credenciales de elector para votar, sufragar en las casillas especiales que fueron instaladas en las ciudades fronterizas.
- ❖ Reunión con la Alianza por México, USA; integrada por simpatizantes perredistas, con comisiones estatales en california, Illinois, Nueva York y Texas.
- ❖ Reunión con la alianza AFL-CIO y la IEU, Internacional Unión of electricians, dos de las agrupaciones sindicales estadounidenses más poderosas.
- ❖ Mitin organizado por el frente Cívico, en el que participaron gente de Jalisco, Baja California, Chihuahua y Michoacán”⁴

En conclusión la postura del Partido de la Revolución Democrática respecto al sufragio en el exterior es: a favor de que los ciudadanos que se encuentran fuera del territorio nacional puedan ejercer su derecho al voto.

³ Proyecto de Decreto mediante el cual se propone reformar y derogar diversas disposiciones de COFIPE, a cargo del Dip. Lázaro Cárdenas Batel, del grupo parlamentario del Partido de la revolución Democrática, publicada en fecha 30 de abril de 1998, en la gaceta parlamentaria.

⁴ AGUIRRE, M. *La batalla por el voto de los ausentes*, La Jornada, Domingo 21 de may de 2000. Págs. 3-5.

□ **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN).**

En el estatuto del partido se señala que “Artículo 1º. Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en Partido Político Nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México.

Artículo 2. Son objetos del Partido Acción Nacional:

1. La formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos los mexicanos.
2. La actividad cívico política organizada y permanente.
3. La participación en elecciones federales, estatales y municipales, etc.”⁵

El partido Acción Nacional basado principalmente en un humanismo y solidarismo cuyo principio básico es la dignidad de la persona humana. Este partido que ha trabajado desde 1939 y que por lo tanto, tienen más de cincuenta años de estar trabajando en casi todos los niveles de la población mexicana, ha tenido como finalidad el formar opinión pública, crear conciencia ciudadana, formar y capacitar intelectuales y moralmente no sólo a sus miembros, sino a todas aquellas personas de buena voluntad que quieran un mejor México.

El Dip. Rafael Alberto Castilla Peniché del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en iniciativa de reforma al artículo 35, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en fecha 17 de noviembre de 1998, señala, “el sufragio es, el derecho político que los ciudadanos tienen a participar en los asuntos públicos de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos. Se trata de un derecho público subjetivo de naturaleza política.

⁵ Estatuto del PAN, aprobado por la XI Asamblea Nacional Extraordinaria, 1999.

Al suprimir el obstáculo territorial que sin duda constituía el requisito de tener que votar en el distrito electoral que correspondiera el elector, se hizo posible y así lo reconocen inclusive opositores a la extensión del sufragio más allá de nuestras fronteras, el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el exterior, o de todo aquel que se encuentre en tránsito fuera del país el día de la elección presidencial.

Sin embargo, en el texto de nuestra Carta Magna no se hizo, como no se hace hasta la presente fecha, señalamiento alguno respecto de que sí existe la posibilidad de ese tipo de voto, por lo que no es exacto sostener que actualmente nuestra Constitución reconozca el derecho de voto de nuestros connacionales residentes en el extranjero como una garantía de carácter político.

Debemos procurar por todos los medio posibles hacer realidad el ideal de que todo mexicano que quiera votar, independientemente del sitio donde se encuentre, pueda hacerlo de forma efectiva”⁶.

Por su parte el Dip, José de Jesús Gonzáles Reyes, del mismo grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en iniciativa de reforma de diversos artículos del COFIPE, a fin de regular la votación de los mexicanos en tránsito por el extranjero, señala, “La modernización de los procesos electorales en nuestro país ha respondido, cada vez más efectivamente, a la demanda ciudadano de confiabilidad e imparcialidad. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Instituto Federal Electoral son prueba de ello.

Una de las funciones primordiales del estado consiste en garantizar a sus ciudadanos el goce de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.

⁶ Iniciativa de reforma al artículo 35, fracción I, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del C. Dip. Rafael Alberto Castilla Peniché, del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, publicada en fecha 17 de noviembre de 1998, en la gaceta parlamentaria.

Debemos actuar para garantizar que todos los ciudadanos mexicanos, sin distinción del lugar en el que estén en el momento de llevarse a cabo las elecciones, puedan ejercer su derecho al voto.

Nuestra propuesta, sin extralimitar el ámbito de vigencia especial dispuesto para el ordenamiento que se modifica, contiene las adiciones indispensables con el propósito de asegurar la operación de casillas especiales para votantes en tránsito.

Tales casillas especiales tendrían su ubicación en las embajadas y consulados mexicanos, por ser las entidades encargadas de representar a nuestro país, salvaguardar los intereses nacionales y proteger los derechos de los mexicanos en el extranjero”⁷.

Los Diputados Rafael Castilla Peniché y Javier Algara Cossio, del Partido Acción Nacional, propone para regular el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero lo siguiente: “el desarrollo de la democracia política en nuestro país ha sido sin duda alguna, un proceso difícil y complejo.

El derecho como la sociedad se transforma, se actualiza y debe responder a los reclamos más señalados de la comunidad política, y una de las demandas más claras de nuestros compatriotas allende en nuestras fronteras ha sido, sin duda, crear como legislaturas el instrumento jurídico, la regla de derecho positivo que les permita sufragar.

No podemos hablar de un régimen democrático amplio y congruente, mientras sigamos marginando de la vida política nacional y sus grandes decisiones, como lo es la elección del Presidente de la república, a un importante

⁷ Iniciativa de reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del C. Dip. José González Reyes, del grupo parlamentario del Partido Acción nacional, publicada en fecha 17 de noviembre de 1998, en la gaceta parlamentaria.

sector de nuestra población, que por apremiante necesidad económica se gana la vida con decoro en e extranjero y se ha constituido con el devenir del tiempo en el tercer ingreso e divisas para nuestro país.

Los suscritos consideramos ya impostergable dar cause legal expedito a los justos reclamos de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero por participar en la toma de decisiones que tengan que ver con la buena marcha de nuestro país.

Esta participación de nuestros connacionales avecindados en el extranjero, reclama la modificación y adecuación de diversos textos legales nacionales.

A este respecto, el Libro Noveno del COFIPE establece la obligación de coadyuvancia a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para con el Instituto Federal Electoral, pues se le solicitará gestionar ante los gobiernos destino, las autorizaciones y apoyos necesarios para facilitar el proceso en el extranjero, en apego estricto a los convenios, tratados y acuerdos internacionales de los que nuestro país destino en cuestión sean signatarios.

Por la novedad que representa la figura del voto en el extranjero en la legislación electoral nacional, se establece el derecho de los ciudadanos mexicanos residentes más allá de nuestras fronteras para acudir a las oficinas o delegaciones del IFE en el exterior para realizar sus trámites de alta en el Padrón electoral de votantes en el extranjero, CPVE; se prevé la posibilidad de que quién cuente ya con Credencial para votar con fotografía, CPVE; expedida en territorio nacional la pueda utilizar, haciéndose las notificaciones respectivas al registro Federal de Electores en México, para dar de baja en México al elector que notificó su cambio de domicilio en la oficina o delegación del IFE en el extranjero, dándolo al mismo tiempo de alta en el Padrón de Volantes en el Extranjero.

Los procedimientos para la integración del padrón electoral de Votantes en el Extranjero, así como para la entrega de la CPVE, son tratados con el mayor de los cuidados legislativos y administrativos posibles para garantizar que los elementos esenciales del proceso electoral, cumplan con los principios de transparencia y confiabilidad necesarios”⁸.

Algunos de los encuentros por parte del Partido Acción Nacional son:

- ❖ “Por cortesía de los Amigos de Fox en EE.UU., casi medio millón de familias mexicanas establecidas en aquél país recibieron una tarjeta telefónica de 3 minutos para llamar a sus poblaciones de origen y exhortar a sus parientes a votar, por le cambio que les conviene.
- ❖ Los amigos de Fox establecieron contacto con grupos como: Jay Forum y Lulat, además de integrar una red de actividades, políticos y catedráticos en distintos puntos del país para conformar una agenda con las principales demandas de mexicanos radicados en el extranjero.
- ❖ Sobre este tenor, existen algunos antecedentes: en Guanajuato, cuando Vicente Fox, era gobernador se aplicó un programa llamado: “MI comunidad” dirigido a la inversión en maquiladoras, donde los migrantes aportaron 60 mil dólares y el gobierno guanajuatense otorgó un crédito por la misma cantidad, generándose 3000 empleos.
- ❖ Se reunió con la Organización “Mi México”, integrada por mexicanos migrantes por el cambio, la cual fundo para solicitar la integración de los migrantes mexicanos a la patria. Cuyo trabajo se realizó en California, Texas, Arizona y Nuevo México.
- ❖ Realizo una visita en Bakeville y Fresno, donde visitó a mexicanos radicados en el extranjero.
- ❖ Además realizó algunas reuniones con congresistas y Senadores en el capitolio de Washington, ofreció una conferencia de prensa con Barry Mc.Caffrey, en las escalinatas del departamento de Justicia, dio una

⁸ Proyecto de iniciativa de decreto mediante el cual se propone adicionar Libro Noveno del COFIPE, a cargo de los CC. Diputados Rafael Costilla Peniché y Javier Algara Cossio, del grupo parlamentario del partido Acción nacional, publicada en fecha 15 de abril de 1999.

Ponencia en el Senado de California, se reunió en Sacramento con Congresistas y dio un discurso en el Senado”⁹.

En conclusión podemos señalar que el partido Acción nacional favorece la participación de los ciudadanos mexicanos en el extranjero para emitir su voto en las elecciones para presidente de la República.

□ **EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI).**

El autor José de Jesús Martínez Gil, señala, “El Partido Revolucionario Institucional tiene dos características, que bien pueden ser contradictorias: una, sirve para terminar con el caudillaje y establece a nivel institucional un sistema sui generis de la política mexicana que habría de iniciarse en 1929 y sufrir diversos cambios a través de la historia para tratar de irse adaptando no a las necesidades y demandas del pueblo, sino a los intereses y presiones de las diversas personas y grupos que formaban parte importante de partido y gobierno, y otro, que nace con un mal congénito. En efecto, el partido Revolucionario Institucional no surge, no lo inicia, no lo forma, no lo organiza parte del pueblo, su no es el gobierno y el hombre fuerte de aquél entonces el General Plutarco Elías Calles, el cual dijo entre otras muchas cosas que el partido estaba formando para no permitir jamás que llegaran al poder sus adversarios, esto significa que no admitiría la democracia, que no admitiría el sufragio efectivo, que no respetaría el voto y que no estaría dispuesto a dejar el poder por las buenas”¹⁰.

En su estatuto en su artículo 1º indica, el partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional integrado conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley correspondiente. Los forman organizaciones de las clases sociales mayoritarias que se agrupan en los sectores

⁹ AGUIRRE, M. Op Cit. Págs. 3-5.

¹⁰ MARTINEZ GIL, José de Jesús. *Los grupos de Presión y los Partidos Políticos en México*. Porrúa, S.A., México, 1992. Págs. 311.

agrarios, obreros y populares, así como hombre, mujeres y jóvenes que sostienen en común una plataforma de principios y un programa de acción, que se identifica con los postulados de la revolución Mexicana.

Es un organismo de acción política permanente que persigue los siguientes fines y objetivos:

1. Alcanzar y conservar el poder público a través de procedimientos democráticos y mediante el sufragio popular. Así mismo, ejercerlo legítimamente con sujeción a las normas de la Constitución y con los propósitos expresados en su Declaración de principios y programa de acción.

2. Lograr condiciones políticas, económicas y sociales cada vez más favorables al ascenso revolucionario de las clases mayoritarias y a la liberación integral de la nación mexicana.

3. Sostener el régimen democrático de gobierno, a fin de que los poderes públicos sean en todos los casos la expresión genuina de la voluntad mayoritaria del pueblo.

4. Defender la soberanía nacional e impulsar el desarrollo económico independiente del país propugnando una política internacional activa, anticolonialista, antiimperialista y a favor de la paz, que promueve con dignidad y eficacia los intereses superiores de la Nación.

5. Organizar y movilizar a las fuerzas democráticas y populares del país, con la finalidad histórica de avanzar todavía del nacionalismo revolucionario, hacia la edificación de una nueva sociedad caracterizada por la eficacia de la democracia social.

La postura del PRI en el Senado fue el de no aprobar la iniciativa en relación al voto en el extranjero al señalar, que, tal como esta no era posible aprobarla, pues además de mostrar divergencias en asuntos de fondo está mal hecha tienen problemas de técnica constitucional y de técnica formal.

Señalan legisladores priístas que se carece de elementos para ser técnicamente eficiente y ajustado el voto en el extranjero.

La mayoría priísta esta dispuesta a discutir los temas que clarifiquen el proceso electoral, que le den más transparencia y certeza, pero no den ventajas a nadie.

El Ex-Consejero del IFE Emilio Zabadúa refiere, “Nos hemos estado, nutriendo de grandes experiencias, además hemos creado en ese proceso relaciones muy ricas con los distintos partidos, en ocasiones diálogos muy fructíferos y en otras, como las que hemos vivido con el PRI en los últimos meses, de conflicto abierto. El tricolor ha querido sancionar a algunos consejeros, hemos sufrido ataques, descalificaciones, y ha intentado acotar nuestras funciones y tenemos claro que ello se debe a que actuamos con independencia en los asuntos vitales para la democracia”¹¹.

La opinión expresada por el PRI y miembros de la administración Federal ha permitido inferir que prevalecerían los argumentos en torno a una supuesta inviabilidad técnica y económica del voto de los connacionales en el exterior. Con base en ello era altamente posible que el PRI sostuviera la propuesta de diferir el voto de los mexicanos en el extranjero hasta las elecciones del año 2006, ante la incapacidad de aplicar en esa población los mecanismos tradicionales de control corporativo, tal como finalmente ocurrió. Esto ante el argumento referido de que según Arturo Santamaría Gómez catedrático sinaloense, “Los mexicanos residentes en Estados Unidos, al no estar sujetos a los controles corporativos del

¹¹ ZABADÚA, Emilio. “*Comicios Limpios en el 2000*”. La Jornada, México, 4 de julio 1999.

Estado Mexicano y al modificar su cultura política en una sociedad civil más autónoma y acostumbrada a exigir a sus gobernantes, adquieren una conducta más crítica e independiente que se ha inclinado en las votaciones simbólicas por los partidos de oposición”¹².

El PRI también ya comenzó a formar Comités de amigos que promueve directamente el Dip. Alfredo Phillips Olmedo con la Participación de funcionarios consulares, como Heriberto Galindo Ochoa.

En un estudio que realizó el Senador Priísta Eduardo Andrade sobre la viabilidad del voto por correo para el caso mexicano indico: debido a lo complicado de montar toda una infraestructura y logística para implementarlo en un país como México, aunque reconoció que éste tipo de voto queda exento de la manipulación de gente extraña a México, las reservas de su partido se deben porque el 98% de los mexicanos se encuentran en los EE.UU.

Durante el periodo de negociación donde los partidos de oposición hacían propuestas, el PRI en todo momento presentó resistencia, ya que para ellos no era un tema prioritario. Al conocer las modificaciones correspondientes para hacer efectivo el voto en el extranjero, la única condición es que el voto se ejercita sólo con la credencial para votar expedida por el IFE en México.

“Por ser el voto de los mexicanos en el extranjero un asunto trascendente y serio, los diputados del PRI que la legislación abarca todos los capítulos y temas que conforman la ley electoral, proporcionando todas las garantías y seguridades que hoy, en el territorio nacional, asegura la confianza de los distintos actores”¹³.

Por ello, proponían que las iniciativas, definiciones y acciones sobre el voto en el extranjero se enmarquen en una visión integral que aseguran consistencias y

¹² TÉMORIS, Greco, *Los dilemas del voto en el extranjero*: El Universal, México, 14 de junio de 1998.

¹³ IBARRA PEDROZA, Enrique, “¿Reforma facciosa o reforma democrática?, *Voz y Voto*, México, 1 de julio de 1999.

congruencias con el resto de nuestras leyes electorales y, sobre todo, que garantice la confianza ganada en nuestro sistema electoral. De los puntos que argumentan que no han sido considerados destacan los siguientes:

- ❖ La definición de límites legales para alcanzar y conservar el derecho al sufragio, doble nacionalidad, doble ciudadanía, tiempo de residencia en el extranjero.
- ❖ Los compromisos o convenios que tendrán que asumir el país, a través de la SER, ante otras naciones.
- ❖ La participación del servicio exterior mexicano en la implementación de la organización en el exterior.
- ❖ La definición de puntos de votación y de sus características.
- ❖ Los posibles mecanismos generales de transportación, almacenamiento y resguardo de la documentación electoral,
- ❖ Las formas y tiempos para el cómputo de los resultados electorales.
- ❖ La regulación el apoyo de las asociaciones extranjeras y el control de cuentas.
- ❖ Las formulas para la penalización de los delitos electorales que se comentan en el exterior”¹⁴.

“El PRI considera importante el tema del voto en el extranjero pero, justamente porque es importante, sabe que es menester hacerlo bien, detalladamente, dar al IFE suficiente tiempo y, sobre todo, instrumentarlo con las mismas garantías de limpieza con las que se desarrolla el proceso en el país.”¹⁵

□ **EL PARTIDO DEL TRABAJO (PT).**

En su estatuto señala, “Artículo 5. El partido del Trabajo es un Partido Político Nacional del pueblo y para el pueblo. Es democrático, popular independiente y antiimperialista. Lucha por una sociedad autogestionaria, justa

¹⁴ IBARRA PEDROZA, Enrique, “*Reforma electorera*”. Crónica, México. 7 de mayo de 1999.

¹⁵ GÓMEZ GÓMEZ, Guillermo, “*Consensos del PRI, PRD y PT*”. El Nacional, México, 16 de abril de 1996.

con igualdad social de condiciones y oportunidades en un ambiente de libertades y ecológicamente sustentable.

Artículo 6. El partido del Trabajo considera a la Línea de Masas como línea fundamental para todo trabajo que realce, tanto a su interior como entre las masas, que permita ir construyendo el poder popular alternativo.

Artículo 10. El Partido del Trabajo norma su funcionamiento a través de los siguientes principios:

- a) Nuestro modelo de crecimiento es la democracia centralizada, por esto entendemos la aplicación de la línea de masas en materia de funcionamiento partidario y que implica la participación equilibrada de la democracia directa y la representativa.
- b) Las decisiones de trascendencia serán tomadas en consenso y si no es posible, se tomarán por mayoría calificada de 66% de los individuos presentes.
- c) Habrá tolerancia recíproca para que puedan sostenerse posiciones diferentes”¹⁶.

Las finalidades el PT son principalmente:

- ❖ Lograr una nación humanista que centre sus actividades en el bien común.
- ❖ Una nación trabajadora que supere la explotación del hombre por el hombre y que erradique la pobreza y la pereza.
- ❖ Una patria libre y liberadora que nos haga forjadores de nuestro propio cambio.
- ❖ Un país sin demagogia que propicie la participación ciudadana en los asuntos públicos.

¹⁶ Estatutos del partido del Trabajo.

El Partido del Trabajo enfatizó en relación al tema del voto en el extranjero de los ciudadanos mexicanos, “la necesidad e importancia de llegar a acuerdos que conduzcan el cambio político por vía pacífica. Por su parte integrantes del partido señalaron que: los partidos políticos hicieron un gran esfuerzo por sacar adelante la reforma política- electoral y avanzar hacia un sistema más democrático. Los promotores de este diálogo nacional hemos sido los partidos, el gobierno y las diversas fuerzas políticas y organizaciones ciudadanas, convencidos de la necesidad que exista una democracia real en México, como condición indispensable para la preservación de la paz social y la estabilidad política”¹⁷.

En conclusión señalaremos, hasta ahora ningún partido político se ha expresado abiertamente en contra de que el voto de los mexicanos en el extranjero se manifieste en la elección Presidencial.

4.1.2. El Proyecto que tiene el Instituto Federal Electoral.

En el marco del estrecho proceso de acercamiento u vinculación interinstitucional que se ha desarrollado entre el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral –IDEA, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD y el Instituto Federal Electoral de México –IFE, en agosto de 1997 se iniciaron acciones sistemáticas de intercambio informativo y consulta del tema del voto de los nacionales en el extranjero bajo cuatro referencias fundamentales.

- “El creciente interés y relevancia del tema en distintas regiones del mundo.
- La virtual carencia de investigaciones o estudios que sistematizaran o compararan las distintas experiencias y modalidades en esta materia y,

¹⁷ VILLALBA, Rodolfo, “*Las reformas al COFIPE, no pasaran en el Senado*”, La Jornada, México, 8 de mayo de 1999.

consecuentemente, que sirvieran como base o punto de referencia para tomadores de decisiones y autoridades involucradas en iniciativas de esta naturaleza.

- Los recientes cambios en la legislación electoral mexicana que abren la posibilidad de reglamentar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero para las elecciones presidenciales.
- El interés de IDEA para promover un proyecto de investigación y estudio integral del tema desde una perspectiva comparada, paralelamente, por apoyar las iniciativas que el IFE decidirá desarrollar en esta materia”¹⁸.

ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL IFE

El pasado 29 e abril de 1998, el IFE creó la Comisión de Especialistas que estudiarían las modalidades del voto de los mexicanos en el extranjero. El Consejo General había presupuestado una partida especial para emprender esa tarea y aprobó por unanimidad un proyecto de acuerdo, que integra en un cuerpo independiente, a trece destacados mexicanos, expertos en diversas disciplinas relacionadas con los temas electorales.

El propósito fundamental de la comisión de especialistas es el que señala la ley, analizar y proponer las modalidades que podrían adoptarse para que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer el derecho al sufragio e las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Se convocó a trece expertos, todos ellos destacados profesionales en diversas áreas: el derecho, la demografía, la politología, la sociología, la antropología, los asuntos internacionales, la tecnología y la informática. Siendo ellos conocedores de la dimensión y las características de a migración, de la densidad de las relaciones de México con el mundo, de las leyes de otros países y

¹⁸ Proyecto IFE-PNUD-IDEA sobre el voto en el extranjero, México, 1998. Pág. 1.

de las que regulan las relaciones internacionales, de los instrumentos técnicos apropiados para un ejercicio de esta magnitud y de la extensa y meticulosa materia electoral en nuestro país.

Los especialistas que aceptaron incorporarse a esta Comisión son: José Blanco Fornieles, Rodolfo Corona Vázquez, Jorge Durand Arp-Niesen, Víctor García Moreno, Guadalupe González González, Víctor Guerra Ortiz, Rodrigo Morales Manzanares, Olga Pellicer, Alberto Székely, Rodolfo Gutiérrez, Leonardo Valdés Zurita, Gustavo Verduzco y Víctor Zúñiga González.

Es importante subrayar un punto: la incorporación de estos profesionales a los trabajos de la comisión fue estrictamente individual, es decir, no representaron los intereses ni los puntos de vista de las instituciones en las cuales se desempeñaban.

Los trece especialistas tendrían a su cargo la responsabilidad de diagnosticar, analizar, proponer e imaginar las modalidades, es decir, los instrumentos, los mecanismos y los procedimientos que harían factible el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

Para el Instituto Federal Electoral, esta comisión tuvo una enorme jerarquía. No solamente porque se trató de especialistas que has probado contar con el más alto nivel científico y técnico, sino porque su labor inauguro y busco un tipo de conocimiento que no tenemos y que es imprescindible para abordar con seriedad el tema.

Creo que el legislador no se equivocó al ordenar al IFE, la creación de esa Comisión. Creo que fue un acierto para un asunto de esta trascendencia, acudir a la opinión calificada y a los diagnósticos ciertos y mensurables.

La ley ordena a la Comisión estudiar las modalidades en plural. Es decir, la Comisión debió escudriñar, ponderando los distintos procedimientos y los diversos mecanismos que lo harían posible, debió informar de sus beneficios pero también debió advertir sus costos y sus riesgos, además procurar resolver los problemas sin descuidar la confianza y la seguridad, buscando salida distinta y combinaciones óptimas.

En el artículo octavo transitorio del artículo primero del Decreto por el que se reforma, adicionan, y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996, en su tercer párrafo dispone que “con el propósito de estudiar las modalidades para que los ciudadanos residentes en el extranjero puedan ejercer el derecho al sufragio en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral designará una Comisión de Especialistas en diversas relacionadas con la materia electoral, para que realice los estudios conducentes...”

En la Sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrado el 29 de abril de 1998 se acordó la integración de la Comisión de Especialistas, misma que fue instalada formalmente el día 12 de mayo de 1998.

El 17 de Julio de 1998 se presentó un resumen de los avances de las Subcomisiones Jurídicas, Sociodemográficas, Técnico-Logística e Internacional, que integraron la Comisión de Especialistas, posteriormente, el 12 de noviembre del mismo año presento esta Comisión su informe final donde expuso los resultados del estudio y el desarrollo de sus investigaciones, entregando el informe al Consejo General del IFE quien a su vez lo turno al H. Congreso de la Unión para que este lo analizará y resolverá la posibilidad del voto en el extranjero de los ciudadanos mexicanos, a continuación analizaremos los puntos primordiales de trabajo y análisis realizados por las diversas Subcomisiones:

4.2. Aspectos Positivos y Negativos del Voto en el Extranjero.

La democracia mexicana no es simple. La historia del sistema electoral vigente muestra una azarosa serie de reformas que parece haber desembocado en una ecuación como esta: a democracias difíciles, maquinarias complejas. Nuestro sistema electoral, en efecto, tampoco es simple, se trata de un mecanismo delicado, plagado de complicaciones y sutilezas, que hay que tratar con cuidado.

Es indudable que la implementación del ejercicio del derecho del voto de los mexicanos en el extranjero presenta problemas de dificultad elevada. Debido a lo anterior y como resultado de esa ecuación histórica, las respuestas que se ofrecen en este ejercicio son complejas. Sin embargo, en la medida en que la forma de instrumentar el ejercicio del derecho de voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero se busque en las bases del derecho electoral mexicano vigente, las respuestas que se encuentren serán más adecuadas y tendrán viabilidad.

El derecho al sufragio constituye para el ciudadano un derecho público subjetivo, pero su eficacia esta condicionada por el concurso de las manifestaciones de voluntad de los componentes el cuerpo electoral, entendiéndose cuerpo electoral como el conjunto de ciudadanos que se encuentran en posibilidad de votar. El derecho del electorado activo proviene de la capacidad electoral, la cual consiste en el poder concedido por la ley a los ciudadanos y desde luego garantizado por ella, de inscribirse en un Colegio Electoral con el fin de participar en la función del sufragio.

Dentro de los aspectos positivos, del voto en el extranjero de los ciudadanos mexicanos, señalaremos los siguientes:

1. No encontramos una buena razón para violar el derecho al sufragio universal por el sólo hecho de residir en el extranjero. Considerando que el

sufragio es universal en virtud de que cada persona, independientemente de su raza, sexo, idioma, ingreso, propiedad, clase, religión o convicción política tiene derecho de votar y de poder ser elegido para desempeñar un cargo de elección, cumpliendo con los requisitos establecidos en las leyes propias de la materia en particular.

2. Es una forma inigualable para estructurar los lazos con los emigrantes, haciéndolos sentir que aun pertenecen al país,

3. Se amplía y fortalece la idea del sufragio universal y, por tanto, el propio sistema democrático del país. Al extenderse este derecho a los ciudadanos extranjeros con lo cual se propicia la participación en la elección representantes del estado de origen.

4. Se le garantiza a esos ciudadanos voz en el gobierno y en el futuro de su país.

5. Este siglo se caracteriza, entre otros aspectos, por grandes corrientes migratorias debidas a diversos factores políticos, económico, religiosos y étnicos, que múltiples ocasiones el emigrante se ha visto forzado a abandonar el país contra su voluntad y es una forma de resarcirle ese “exilio involuntario”.

6. En el caso de los emigrantes que envían a sus familias cantidades de dinero considerables, con lo cual se adquiere importancia para la economía nacional.

7. Con la extensión de los derechos políticos a los ciudadanos en el extranjero, se promueve el desarrollo de los valores de la cultura democrática y la actualización de a cultura electoral.

8. El elevadísimo número de electores potenciales que residen fuera de México, estimado preliminarmente en cerca de 8 millones y la gran mayoría reside en un solo país, los Estados Unidos de América, como ya señalamos anteriormente debe de posibilitarse el derecho a votar ya que contribuye de manera importante a la economía nacional de su país.

Hoy México se encuentra sujeto a varias consideraciones que plantean en lo político y en lo jurídico que el voto en el extranjero no lo podamos disociar de un panorama general, al que suele aludirse como, fenómeno de globalización.

Consideró que ésta es una gran oportunidad y un enorme desafío para la clase política mexicana y replantear el alcance de la democracia de México y la relación del país con sus ciudadanos que viven en el extranjero.

Podríamos estar quizá en el primer país donde del voto de los nacionales en el extranjero tendrían un efecto concreto en el resultado: de la elección presidencial, lo cual suma a las complejidades una trascendencia política de carácter prácticamente inédito.

En relación a lo anterior el autor Jorge Carpizo señala, “considero respecto voto de los mexicanos residentes en el extranjero, el caso de México es único en el mundo, reviste características que no se presentan en ningún otro país del universo.

Esas características son:

1. Un número muy grande de mexicanos residen en el extranjero. En 1996, esa cifra alcanzaba varios millones de seres que anualmente se incrementa en aproximadamente 300,000 emigrantes.

2. Ese número extraordinario de mexicanos que residen en el extranjero se concentra en un solo país: el 92% en los Estados Unidos. En consecuencia,

cuando se expresan inquietudes, dudas y preocupaciones respecto a ese voto, realmente se están refiriendo a los Estados Unidos.

3. Ser vecino de la única superpotencia mundial no es fácil, menos cuando millones de mexicanos residen en aquel país. La complejidad de las relaciones bilaterales es inmensa desde todos los ángulos: político, económico, migratorio, etc. Los Estados Unidos, tanto en el sector público como el privado, colaboran o agreden a México como no lo hacen con ningún otro país.

4. La sociedad mexicana es muy plural. Las elecciones presidenciales cada día son más complicadas y aún lo serán más. El voto que las podría decidir sería el de los mexicanos residentes en el extranjero. Ellos pueden ser la diferencia y de esto hay una idea clara tanto en personajes mexicanos como de otras nacionalidades. Esta característica, hasta ahora, no se ha presentado en ningún otro país del mundo.

5. La posible intervención de autoridades norteamericanas en el proceso electoral mexicano, por ejemplo: de los ciudadanos mexicanos residentes en ese país, aproximadamente dos millones se encuentran en situación irregular, sería oportunidad de oro para las autoridades del Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos para expulsarlos.

6. La existencia de grupos de interés norteamericanos, principalmente locales como los californianos y los texanos, que son muy poderosos y que han demostrado sentimientos antimexicanos y antimigratorios y que podrán mover inmensos recursos humanos y económicos para inclinar la elección mexicana por el candidato que consideran que conviene más a sus intereses.

Deseo suponer que quienes defienden como quienes impugnamos por el voto de los mexicanos en el extranjero, podemos coincidir en algunos aspectos: a) es un tema extraordinarios delicado para México y no debemos darnos el lujo de

cometer un error al respecto, b) el problema para México estriba en que siete millones de potenciales electores pueden decidir la elección presidencial, c) lo anterior politiza este asunto como no ha acontecido en ningún otro país del mundo, d) las decisiones que se lleguen a tomar por nuestro Congreso deben ser para fortalecer nuestra democracia, no para debilitarla, e) hay que ser cuidadoso de que esa clase de voto no se vaya a prestar a injerencias extranjeras en nuestros procesos y procedimientos políticos, f) hay que impedir que la confianza que nuestras elecciones han alcanzado, se vaya a deteriorar”¹⁹.

PUNTOS	EN CONTRA	A FAVOR
Voto en EE.UU.	Resulta demagógico e improbable la organización de los comicios en E.U. por la falta de infraestructura.	De aplicarse el voto fuera del país podrían votar casi 10 millones de mexicanos en los E.U.
Voto intervencionista o voto participado.	Permitir el voto de ciudadanos en elecciones federales podrían ser intervencionista en la elección de Representantes.	Votar en las Elecciones federales en México es una cuestión importante para promover un cambio verdadero.
Posibilitar el voto en el extranjero a los ciudadanos mexicanos.	Garantizar a esos ciudadanos voz en un gobierno que no los va a gobernar.	Debe existir la participación plena de los ciudadanos, como el derecho al voto de los que radican en el extranjero.
Reconocimiento jurídico del voto en el extranjero.	Explicitar en la Constitución el voto en el extranjero sería una medida extraterritorial.	Las comunidades mexicanas en el extranjero exigen que se haga efectivo su derecho a participar en las elecciones de

¹⁹ CARPIZO, Jorge, *El voto de los mexicanos en el extranjero*. Ed. Porrúa S.A., México, 1999, Págs. 75.

		su país.
La soberanía.	Se presentarían injerencias externas, los de afuera podrían decidir los destinos del país y afectar la autodeterminación de los mexicanos de México.	Los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero mantienen una vinculo de gran importancia con su país de origen, por lo cual no se les puede negar su derecho a votar.
El voto de los inmigrantes indocumentados.	Sería complicado y peligroso para los trabajadores indocumentados registrarse en cualquier lugar para votar.	Se establecería la forma de participación para permitir el voto a los migrantes indocumentados en E.U. sin peligro de deportación.
El IFE "Voto en el extranjero".	El IFE tiene pendientes definir las condiciones logísticas y jurídicas para la realización del voto en el exterior.	Ninguna traba técnica puede colocarse por encima de un derecho ciudadano. El IFE a realizado esfuerzos para lograr dicho derecho.
Confianza en el sistema electoral.	El voto en el extranjero podría dañar la confianza ganada en el sistema electoral.	Cualquier determinación que se tienen en relación al voto en el extranjero no deberá dañar la confianza.

Otros argumentos a favor o en pro del voto encontramos:

1. El tratadista José Wonderberg señala que, "Al Instituto Federal Electoral no le corresponde llevar la discusión sobre la conveniencia o no del sufragio de nuestros connacionales que viven fuera del país. Le corresponde, eso sí, señalar las condiciones de protección a la confianza electoral y, por eso, llamar la atención

sobre la necesidad de realizar un análisis complejo del proyecto del voto en el extranjero.”²⁰

2. El autor Ponce Nava Félix manifiesta, “Lograr otorgar el voto activo de los mexicanos emigrados de nuestro país cristalizaría la aspiración y propósito de nuestra estructura política y jurídica, misma que se encuentra plasmada en la Constitución”²¹.

3. Por su parte el autor Carlos Pimentel Macias dispone que, “La discusión del derecho de los mexicanos de ejercer el sufragio allende de las fronteras ha sido una propuesta una y otra vez para la próxima reforma electoral. Más allá de las consideraciones técnicas, logísticas y financieras existen dos hechos: el ejercicio de votar no se limita al interior del país y el voto en el exterior debe ser una prerrogativa ejercida con frecuencia en la globalización”²².

4. Así la autora Patricia Espinosa Torres señala que, “Permite estrechar los lazos entre los emigrantes, se amplía y fortalece el sistema democrático y garantiza voz a esos ciudadanos en el gobierno y en el futuro del país.”²³

Otros argumentos en contra del voto de los mexicanos en el exterior:

1. El autor Jorge Carpizo hace mención refiriendo “Si esa clase de voto no tiene ninguna posibilidad de decir qué cantidad ganará la elección, a la misma no le encuentro, mayores problemas. Pero si esa clase de votos sí tiene la posibilidad

²⁰ WONDERBERG, José, “Votar en el extranjero: hechos y preguntas ante un tema difícil”, Etcétera, México, 6 de agosto de 1998.

²¹ PONCE NAVA, Félix. *El ejercicio del voto de los mexicanos en el extranjero*. Este País México, 1 de octubre de 1998.

²² PIMENTEL MACIAS, Carlos, “*Reforma Electoral para el 2000*”. Coyuntura, México, enero-febrero 1999.

²³ ESPINOSA TORRES, Patricia, “*los argumentos a favor del voto en el extranjero*”, Bien común y Gobierno, México, abril 1999.

de decidir quién va a ganar esa elección, entonces le encuentro problemas muy graves como el intervencionismo”²⁴.

2. Por su parte el tratadista Pablo Iriarte refiere “La viabilidad técnica del voto de los mexicanos en el extranjero es una propuesta inoportuna, ya que no es difícil comprender que al abrir el proceso electoral nacional a los votantes de Estados Unidos, en buena medida la suerte de nuestro país se decidirá en los Ángeles y Chicago”²⁵.

3. Por lo que hace al autor Raymundo Jiménez manifiesta que “Se abrirían las puertas a la intervención de los estados Unidos en asuntos de política interna y económica de México”²⁶.

4. El autor Diego Valadés considera “Si bien el tema del sufragio es vital en la vida política del país, existen en algunos elementos a considerar:

- Somos vecinos de la potencia más grandes de la historia en condiciones de franca asimetría;
- Tenemos en ese país una de las poblaciones migratorias más grandes del planeta por décadas.
- Vivimos entre tensiones políticas y sociales fluctuantes que no ha desaparecido”²⁷.

En México estamos dando los primeros pasos para transitar por el complejo pero promisorio sendero que han recorrido ya muchos países para reglamentar el

²⁴ CARPIZO MACGREGOR, Jorge “*El voto de los mexicanos en el extranjero*”. Siempre, México 15 de octubre de 1998.

²⁵ HIRIAT, Pablo, “*Inoportuno y riesgoso: los costos reales del voto en el extranjero*”, ETCÉTERA, México, 26 de noviembre de 1998.

²⁶ JIMÉNEZ, Raymundo, “*Contrarios a que voten los residentes en el exterior*”. La Jornada, México, 15 de Septiembre de 1998.

²⁷ VALADÉS, Diego, “*Consideraciones constitucionales sobre el voto mexicano en el extranjero*”, en Diego Valadés, y Jorge Carpizo, *El voto de los mexicanos en el extranjero*, México, UNAM. 1999.

derecho al voto de sus ciudadanos en el extranjero, convencidos de que al final de cuentas habremos de contribuir por esta vía al fortalecimiento y actualización de nuestras normas, instituciones y procedimientos electorales, pero también y sobre todo a la ampliación y fortalecimiento de los derechos políticos de todos los ciudadanos mexicanos.

4.3. Costo Económico estimado que tendrá la Concesión del Voto de los Mexicanos en el Extranjero.

Hasta el mes diciembre, según la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero "...se han recibido 30,251 solicitudes de mexicanos residentes en el exterior para inscribirse en la lista nominal y votar en las elecciones presidenciales".²⁸

Sin embargo, dicha Comisión sistemáticamente ha eludido mencionar sobre el costo que representa cada uno de los votos de los mexicanos en el extranjero, pues del presupuesto del 2005 no se utilizó todo y tampoco se ha cerrado la recepción de solicitudes para hacer el ajuste de la cantidad que se necesitará para operar el voto.

De los estados del país, de donde se han recibido más solicitudes son el Distrito Federal y el Estado de México. La vocera de la Comisión anteriormente referida, Pilar Álvarez ha precisado que "...el convenio con el Servicio Postal Mexicano (Sepomex) no tuvo costos, pero se revisará el porte del envío de la pieza postal que incluirá la boleta y el instructivo para votar".²⁹

²⁸ *El IFE y el voto en el extranjero*, Periódico El Universal, información recopilada en internet en la dirección <http://www.eluniversal.com.mx/notas/320206.html>

²⁹ *Costara más caro voto en el extranjero que en el país*, Periódico Milenio Diario, información recopilada en internet en la dirección <http://www.milenio.com/nota.asp?id=259593>

A su vez, el 31 de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Federal Electoral ajustará la partida del voto de los mexicanos en el extranjero estimada en 1,062 millones de pesos para 2006, ante el poco interés por participar en el proceso electoral.

La Cámara de Diputados dispuso un "recorte" por 1,028 millones al presupuesto del IFE, pero el dinero que se reduzca al voto no será regresado a la Tesorería. Cabe destacar que el Congreso de la Unión autorizó un presupuesto de 400 millones de pesos para el voto de los mexicanos en el exterior en 2005, de los que el IFE regresó 100 millones y este año el monto es de mil 100 millones. Tales recursos son para todos los preparativos para que un universo calculado en cuatro millones 200 mil mexicanos en Estados Unidos y que cuentan con credencial de elector puedan participar en los comicios para elegir presidente de la República.

Sin embargo, para el Partido de la Revolución Democrática "el costo unitario del voto de los mexicanos en el exterior en la próxima elección presidencial podría elevarse a más de 130 mil pesos si no se reciben más solicitudes de registro al listado nominal del IFE antes del 15 de enero del año en curso".³⁰

Sin embargo, hasta el mes pasado fecha en que concluyó el plazo para que los mexicanos en el extranjero se registraran en el listado nominal del IFE, sólo se habían presentado 10 mil 500 solicitudes. Ello significa que de no existir más peticiones, cada voto de los mexicanos en el exterior podría costar al erario público más de 130 mil pesos.

Se ha considerado que la que escasa participación de los connacionales se debe a varios factores, entre ellos los "candados" que fueron colocados en la Ley de la materia por el Legislativo, pero también los que fueron agregados por el IFE.

³⁰ *El voto en el extranjero, nueve veces más caro que en México*, Periódico Milenio Diario, información recopilada en internet en la dirección <http://www.milenio.com/nota.asp?id=259593>.

Empero, también hay que reconocer que hay una falta de interés por parte de los mexicanos en el exterior por hacer uso de un derecho que costó mucho trabajo concretar.

Por su parte, el Partido Revolucionario Institucional asegura que "...los votos vía correo que recibirá el IFE costarán cinco mil 91 pesos, cada sufragio emitido hace seis años costó 581 pesos y para las intermedias de 2003, su valor se incrementó a 964. El voto de los migrantes mexicanos será el más caro en la historia del país, pues cada uno de los 53 mil 426 sufragios que recibirá el IFE vía correo representa aproximadamente el 0.07 por ciento del padrón electoral en el país".³¹

Así entonces, de las cifras anteriormente expuestas se puede apreciar que la expectativa por el desarrollo del voto fuera de México no fue cumplida y de un universo de cuatro millones 200 mil mexicanos –que de acuerdo con el IFE– viven fuera del país, y cuentan con credencial de elector, sólo 40 mil 876 ciudadanos mexicanos (informe de resultados del IFE) manifestaron su deseo a ejercer este derecho.

A su vez, el Instituto Federal Electoral ha señalado que el costo del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, será mayor al que hagan en territorio nacional. Este organismo considera que el costo del sufragio desde el exterior "seguramente será mayor al de México, por las características del voto", y precisó que este hecho se registra en todas las naciones que han establecido esta modalidad.

Sin embargo, en defensa del enorme gasto que se hará para conceder dicho voto, el IFE ha indicado que el voto en el extranjero se debe evaluar "no en

³¹ *Costará 130 mil pesos cada voto en el extranjero*, información recopilada en internet en la dirección <http://www.ehui.com/?c=1&a=45104>.

su costo presupuestal únicamente, sino en el otorgamiento de un derecho, en el nivel de participación y en la certeza con la que IFE maneja esos votos".³²

Se defiende la anterior posición, en el sentido de que el objetivo de llevar a cabo esta medida fue reconocer el derecho de los mexicanos que viven fuera del país y contribuyen con la vida económica nacional a elegir a sus autoridades.

A su vez, el presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Leonel Castillo González, evitó pronosticar el éxito o fracaso del proyecto, pues comentó que como todo lo que inicia, este es un primer ensayo del cual se debe sacar provecho. "En este momento parece que no se ha tenido el éxito deseado, hay pocos manifestantes de voluntad en este sentido; pero lo que sea, ya fue la apertura de una puerta. Podemos aprovechar las experiencias de esto y mejorar todo lo que sea necesario, si ese es el camino que deciden los mexicanos"³³, expuso.

Castillo González opinó que desde su punto de vista la posibilidad de que los mexicanos que viven fuera del país pudieran votar es un hecho que tarde o temprano tendría que llegar.

En tanto, el consejero presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), Javier Santiago Castillo, se negó a calificar como un fracaso el bajo nivel de solicitudes de inscripción a la lista nominal especial para mexicanos residentes en el exterior, que hasta el pasado miércoles superaban las tres mil 300. Opinó que el Congreso y las autoridades electorales federales apenas dan un primer paso para buscar que los mexicanos residentes en el extranjero puedan votar.

³² *El IFE y el voto en el extranjero*, Periódico El Universal, información recopilada en internet en la dirección <http://www.eluniversal.com.mx/notas/320206.html>

³³ Información recopilada en internet en la dirección: <http://www.economista.com.mx/impreso/articulos/06256D5C00046629062570FC000E278>
B.

Considero que ningún otro país en el mundo, como México, tiene tantos connacionales en otras naciones, particularmente en Estados Unidos. "Estamos dando un primer paso muy difícil, que no está teniendo la aceptación que se esperaba"³⁴, dijo y justificó el aparente poco interés de los mexicanos hacia los procesos electorales que se vive incluso dentro del territorio nacional.

Respecto al costo que tendrá lograr que los mexicanos que residen fuera de nuestras fronteras puedan votar, el consejero refirió que estudios elaborados por el IFE, desde 1997, tenían previsto que aplicar este derecho tendría un alto costo económico. "Sí es costoso. Creo que el IFE no es el responsable. Fue el Congreso de la Unión quien aprobó el voto de los mexicanos en el extranjero"³⁵, refirió. "Creo que ahí hubo una deficiencia: no hacer cuentas. Había que haber calculado mínimamente los recursos financieros que se iban a requerir para esta actividad y debieron haberlo hecho los legisladores, cada quien su responsabilidad",

Como se podrá apreciar, el costo que tuvo el conceder el derecho de votar a ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero fue sumamente oneroso. Ni aún las propias autoridades competentes sabían a ciencia cierta el costo que ésta actividad tendría, ni tampoco sabían con exactitud cuántas personas podrían ejercer este derecho. Por tales circunstancias, se puede apreciar que el haber adoptado tal medida se debió más a razones de populismo, para quedar bien con tanto ciudadano que se encuentra fuera del país, principalmente en los Estados Unidos de América; sin embargo, nada o casi nada se ha dicho de mexicanos que se encuentran en otras naciones de Europa, Sudamérica y el resto del Mundo, no se establecieron los mecanismos legales ni de logística adecuados para que también éstos últimos pudieran mostrar un interés para ejercer este derecho; a pesar de haberse emitido su voto en 71 países, los resultados fueron muy bajos

³⁴ *El IFE y el voto en el extranjero*, Periódico El Universal, información recopilada en internet en la dirección <http://www.eluniversal.com.mx/notas/320206.html>.

³⁵ *Costara más caro voto en el extranjero que en el país*, Periódico Milenio Diario, información recopilada en internet en la dirección <http://www.milenio.com/nota.asp?id=259593>.

de acuerdo a informes del propio IFE, únicamente se inscribieron en las listas nominales 5 mil 113 ciudadanos en todo el Mundo, exceptuando a los Estados Unidos de América; Por lo tanto, a mi criterio legalmente no se cumple con uno de los principios que debe tener una ley, que es el de la generalidad, ya que en el caso concreto únicamente se contempló a los residentes mexicanos que viven en Estados Unidos prácticamente.

Por otra parte, vemos que no se previeron las dimensiones de cuánto se debió gastar para tal empresa y cuántas personas pudieran votar, a pesar de todos los estudios previos que se realizaron, por lo cual de acuerdo a los resultados que se dieron en esta elección, esta situación viene a final de cuentas a ser un experimento más que al respecto hacen nuestras autoridades, que bien pudieron asignar estos recursos a otro tipo de rubros, tales como la educación, la seguridad, la salud, la alimentación, entre otros.

4.4 Retos que Enfrenta la Regulación y Organización del Voto en el Extranjero.

- La perspectiva de la Fundación Internacional para Sistemas Electorales – IFES-

La democratización y globalización mundial han llevado a muchos países a analizar el acceso de sus ciudadanos residentes en el extranjero a los procesos electorales, ya que tradicionalmente no habían podido o se les impedía participar en las elecciones de sus propios países. La decisión que muchas naciones han tomado para permitir que su país en una forma de otorgarles a esas personas la oportunidad de participar en las decisiones que les conciernen, así como en la vida política, económica y administrativa de su país.

En la actualidad existen más de cuarenta países en todo el mundo que permiten a sus ciudadanos votar en el extranjero. En América Latina y el Caribe el

número de países que permiten el voto en el extranjero en de doce. Los países que organizan elecciones en el exterior cuentan con distintas disposiciones legales para organizar sus procesos electorales. Algunos países sólo permiten el voto en e exterior en elecciones presidenciales, por ejemplo Bolivia, Canadá y Perú y algunos incluyen elecciones municipales y referéndums por ejemplo, España y EE.UU.

La responsabilidad de los Estados democráticos no termina en las fronteras, para fortalecer el proceso democrático deben tener la iniciativa de incorporar a sus ciudadanos residentes en el extranjero. Alrededor del mundo podemos observar las distintas modalidades de voto en el extranjero. La fundación internacional para Sistemas Electorales –IFES-, ha tenido la oportunidad de apoyar directamente a gobiernos y comisiones electorales en el exterior. Algunos de estos ejemplos son: Rusia, Perú, Armenia y Sudáfrica.

Señala el Presidente de la Fundación Internacional para Sistemas Electoral, Richard W. Soudriette, que “existen varias opciones para organizar e voto en el exterior y se deben tomar en cuenta varias iniciativas para hacer de éste un proceso variable y organizado.

Algunas de estas características más importantes son:

☀ Facultad pata votar de los ciudadanos que residen en el exterior y que tienen la edad requerida para ello, o bien sólo para ciudadanos que se han registrado en su país natal, que han estado ausentes del país por un tiempo determinado, o solamente para algunas elecciones (presidenciales, legislativas, locales, etc).

☀ Empadronamiento: Definir si pueden votar sólo las personas previamente registradas en su país o si pueden registrarse en las embajadas y consulados, o los electores se empadronarán en su distrito de origen mientras están fuera

del país y cómo se puede cotejar el empadronamiento de los ciudadanos registrados en el exterior con el padrón original del país.

✳ Identificación: Sólo con presentar el pasaporte válido del país, con un documento electoral valido, con otro documento de identidad nacional, con el formulario que certifique el empadronamiento, etc. si los ciudadanos en el exterior no cuentan con los documentos necesarios para votar, entonces ¿cómo pueden obtenerlo?, sería necesario facultar a las embajadas y consulados para que puedan tramitar y emitir documentos electorales.

✳ votación: en persona, electores que voten en la embajada, consulado u otras dependencias gubernamentales del país que organiza la elección o bien en escuelas publicas u otros edificios que hayan sido alquilados y acondicionados para el proceso electoral, y por último, voto por correo.

✳ Escrutinio: decidir si los votos serán contabilizados en las propias mesas o casillas de votación fuera del país, si las papeletas serán enviadas a las embajadas o consulados para ser escrutadas ahí, o bien si serán enviadas a la Comisión Electoral del país.

Luego de finalizado el proceso de escrutinio de los votos, las autoridades encargadas enviarán vía fax, los resultados de cada una de las mesas de votación a las autoridades electorales del país. Las embajadas o consulados también recolectarán todos los materiales de cada junta receptora de votación y las remitirán a su país vía valija diplomática el día posterior a la elección.

Los siguientes son algunos de los desafíos que enfrenta el voto en el exterior:

1. La educación de los electores es un componente fundamental para cualquier proceso electoral. Las campañas de educación cívica son esenciales para la difusión de información entre la ciudadanía sobre los requisitos para poder votar, la fecha de la elección, los documentos para poder votar, la fecha de la elección, los documentos de identificación adecuados, las opciones del voto y la ubicación de los lugares de votación. Por lo cual, cualquier país que esté considerando implementar un programa de voto en el extranjero debe contar con mecanismos para educar e informar a sus ciudadanos residentes en otros países.

2. En cuanto al empadronamiento de posibles electores y la preparación y verificación de los padrones electorales, quizá ningún país cuente con una lista completa y actualizada de todos sus ciudadanos residentes en el extranjero. Una campaña de información que motive a los ciudadanos a empadronarse con anticipación al proceso electoral es esencial su ciudadanía y organizar a logística del día de la elección. Se debe establecer un sistema que documente apropiadamente a los ciudadanos en votar.

3. El aspecto administrativo de la elección incluye la recopilación del padrón electoral, la elaboración de un cronograma de actividades, la difusión de la información y la distribución del material electoral, así como la organización y manejo de los centros de votación, la supervisión de la integridad del voto, la recolección de las boletas y el traslado de boletas y demás materiales electorales dentro de los límites de tiempo estipulados por la Ley. La institución encargada del proceso electoral fuera del país (embajada, consulado u otra) debe coordinarse muy de cerca con las autoridades electorales de su país para asegurarse que las boletas y el material electoral llegue a tiempo.

4. La responsabilidad debe ser claramente delegada por la autoridad electoral a la institución encargada fuera del país, para que la comunicación y organización fluyan con facilidad. Los aspectos técnicos de la organización del voto en el extranjero son numerosos y las demandas logísticas son enormes. Las

regulaciones claras y específicas y un tiempo adecuado para implementarlas contribuirán a minimizar posibles confusiones y la ausencia de votos por falta de información. La necesidad de mantener una comunicación fluida entre las instituciones involucradas en el proceso del voto en el exterior es esencial para el éxito de todos los procesos electorales.³⁶

La perspectiva del IFES en relación con la importancia del voto de los ciudadanos que viven en el extranjero es simple: la Fundación Internacional para Sistemas Electorales, apoya toda iniciativa que incorpore el mayor porcentaje de ciudadanos en procesos electorales. El caso mexicano es único en el mundo debido a la gran cantidad de posibles electores casi 10 millones que actualmente residen en los Estados Unidos, y que potencialmente podrían participar en las elecciones nacionales mexicanas del 2006. La verdad es que no todos ellos querrán participar en las elecciones mexicanas debido a diversas causas, demasiados años de ausencia, del país por falta de disposición o por otras razones. En todos los casos de elecciones en el extranjero el porcentaje de participación ha sido inferior al porcentaje de ciudadanos en el propio país. Sin embargo, si las autoridades correspondientes aprueban la ley que permita a los ciudadanos mexicanos votar en el extranjero, el caso mexicano será el mejor ejemplo y el modelo más grande de votación en el extranjero en todo el mundo.

El Instituto Federal Electoral, IFE, y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, TEPJF, son instituciones importantes que han colaborado y recuperado la confianza en el sistema electoral mexicano. El IFE ha dado un paso muy importante y esencial al haber nombrado a Comisión de Especialistas que analizó este tema, y realizó recomendaciones sumamente importantes para la viabilidad del mismo, las cuales fueron entregadas al Congreso, institución que decidirá en última instancia en representación de la voluntad del pueblo mexicano.

³⁶ Idem, Pág. 26-30.

Derivado de todo lo anterior, finalmente se aprobaron por el Pleno del Senado las siguientes:

Reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en Relación al Voto de los Mexicanos en el Extranjero, Publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de junio de 2005, Edición Vespertina.

Esta Reforma fue el resultado del Proyecto de Decreto dado en el Salón de Comisiones de la Cámara de Senadores con fecha 25 de abril de 2005 y enviado al Pleno del Senado para haber sido aprobada por este y posteriormente ser publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de junio de 2005; reformándose los artículos 1 y 9 y el inciso c) del Párrafo 1 del artículo 250; y se adiciona un nuevo inciso al Párrafo 1 del artículo 250, para que el actual inciso d) pase a ser e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 1.

1. Las disposiciones de este Código son de orden Público y de observancia general en el territorio nacional **y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.**
2. ...

Artículo 9.

1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo **de los ciudadanos mexicanos.**

Artículo 250.

1. ...
 - a). ...
 - b). ...
 - c) **se sumaran los resultados obtenidos según los incisos anteriores;**
 - d) **El computo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, será el resultado de sumar los resultados obtenidos según el inciso anterior, los consignados en el acta distrital de computo de los votos emitidos en el extranjero, a que se refieren los artículos 294 y 295 de este Código. El resultado así obtenido se asentará en el acta correspondiente a esta elección; y**
 - e) Se Hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del computo y los incidentes que ocurrieren durante la misma.

(Aclarando que lo remarcado en negrilla fue lo que se aprobó por el Pleno del Senado).

Se reforma la denominación del Libro Sexto y se le adicionan los artículos 273 al 300 todos relativos al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue.

LIBRO SEXTO DEL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

TÍTULO ÚNICO

Artículo 273

1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 274

1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el Artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del Artículo 6 de este Código, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - I. Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, en el formato aprobado por el Consejo General, su inscripción en el listado nominal de electores residentes en el extranjero;
 - II. Manifiestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le hará llegar, en su caso, la boleta electoral, y
 - III. Los demás establecidos en el presente Libro.

Artículo 275

1. Los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados enviarán la solicitud a que se refiere el inciso I del párrafo 1 del Artículo anterior entre el 1o. de octubre del año previo, y hasta el 15 de enero del año de la elección presidencial.
2. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por correo certificado, acompañada de los siguientes documentos:
 - a) Fotocopia legible del anverso y reverso de su credencial para votar con fotografía; el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital, y
 - b) Documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.
3. Para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío señalado en el párrafo 1 de este Artículo, se tomará como elemento de prueba la fecha de expedición de la solicitud de inscripción que el servicio postal de que se trate estampe en el sobre de envío.
4. A ninguna solicitud enviada por el ciudadano después del 15 de enero del año de la elección, o que sea recibida por el Instituto después del 15 de febrero del mismo año, se le dará trámite. En estos casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores enviará al interesado, por correo certificado, aviso de no inscripción por extemporaneidad.

5. El ciudadano interesado podrá consultar al Instituto, por vía telefónica o electrónica, su inscripción.

Artículo 276

1. La solicitud de inscripción en el listado nominal de electores tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar en el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

- a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;
- b) Solicito votar por correo en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) Autorizo al Instituto Federal Electoral, verificado el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, y darme de baja, temporalmente, de la lista correspondiente a la sección electoral que aparece en mi credencial para votar;
- d) Solicito que me sea enviada a mi domicilio en el extranjero la boleta electoral, y
- e) Autorizo al Instituto Federal Electoral para que, concluido el proceso electoral, me reinscriba en la lista nominal de electores correspondiente a la sección electoral que aparece en mi credencial para votar".

Artículo 277

1. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.
2. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero serán de carácter temporal y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en este Libro.
3. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero no tendrán impresa la fotografía de los ciudadanos en ellas incluidos.
4. El Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en el presente Libro a fin de garantizar la veracidad de las listas nominales de electores residentes en el extranjero.
5. Serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto de este Código.

Artículo 278

1. A partir del 1 de octubre del año previo al de la elección presidencial y hasta el 15 de enero del año de la elección, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los interesados el formato de solicitud de inscripción en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, en los sitios, en territorio nacional y en el extranjero, que acuerde la Junta General Ejecutiva, y a través de la página electrónica del Instituto.

2. Las sedes diplomáticas de México en el extranjero contarán con los formatos a que se refiere el párrafo anterior para que estén a disposición de los ciudadanos mexicanos. El Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.

Artículo 279

1. Las solicitudes de inscripción en la lista nominal de electores en el extranjero serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas.
2. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la inscripción del solicitante en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, dándolo de baja, temporalmente, de la lista nominal de electores correspondiente a la sección del domicilio asentado en su credencial para votar.
3. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará los documentos enviados y el sobre que los contiene hasta la conclusión del proceso electoral.
4. Concluido el proceso electoral, cesará la vigencia de las listas nominales de electores residentes en el extranjero. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a reinscribir a los ciudadanos en ellas registrados, en la lista nominal de electores de la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México.
5. Para fines de estadística y archivo, el Instituto conservará copia, en medios digitales, por un periodo de siete años, de las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

Artículo 280

1. Concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar las listas nominales de electores residentes en el extranjero.
2. Las listas se elaborarán en dos modalidades:
 - a. Conforme al criterio de domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas exclusivamente para efectos del envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos.
 - b. Conforme al criterio de domicilio en México de los ciudadanos, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el Instituto para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.
3. En todo caso, el personal del Instituto y los partidos políticos están obligados a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las listas nominales de electores residentes en el extranjero. La Junta General Ejecutiva dictará los acuerdos e instrumentará las medidas necesarias para tal efecto.
4. La Junta General Ejecutiva presentará al Consejo General un informe del número de electores en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente.

Artículo 281

1. Los partidos políticos, a través de sus representantes en la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán derecho a verificar las listas nominales de electores residentes en el

extranjero, a que se refiere el inciso b del numeral 2 del Artículo anterior, a través de los medios electrónicos con que cuente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

2. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero no serán exhibidas fuera del territorio nacional.

Artículo 282

1. A más tardar el 15 de marzo del año de la elección presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los partidos políticos las listas nominales de electores residentes en el extranjero.
2. Los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 31 de marzo, inclusive.
3. De las observaciones realizadas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de mayo.
4. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. La impugnación se sujetará a lo establecido en el párrafo 5 del Artículo 158 de este Código y en la ley de la materia.
5. Si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que el Tribunal haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General del Instituto sesionará para declarar que los listados nominales de electores residentes en el extranjero son válidos.

Artículo 283

1. La Junta General Ejecutiva deberá ordenar la impresión de las boletas electorales, de los sobres para su envío al Instituto, del instructivo para el elector y de los sobres en que el material electoral antes descrito será enviado, por correo certificado o mensajería, al ciudadano residente en el extranjero.
2. Para los efectos del párrafo anterior a más tardar el 31 de enero del año de la elección, el Consejo General del Instituto aprobará el formato de boleta electoral para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero, el instructivo para su uso, así como los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales.
3. Serán aplicables, en lo conducente, respecto a la boleta electoral, las disposiciones del Artículo 205 de este Código. La boleta electoral que será utilizada en el extranjero contendrá la leyenda "Mexicano residente en el extranjero".
4. El número de boletas electorales que serán impresas para el voto en el extranjero será igual al número de electores inscritos en las listas nominales correspondientes. El Consejo General determinará un número adicional de boletas electorales. Las boletas adicionales no utilizadas serán destruidas, antes del día de la jornada electoral, en presencia de representantes de los partidos políticos.

Artículo 284

1. La documentación y el material electoral a que se refiere el Artículo anterior estará a disposición de la Junta General Ejecutiva a más tardar el 15 de abril del año de la elección.

2. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de la Junta General Ejecutiva los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada uno de los ciudadanos inscritos en las listas nominales correspondientes, ordenados conforme a la modalidad establecida en el inciso a) del párrafo 2 del Artículo 280 de este Código.
3. La Junta General Ejecutiva realizará los actos necesarios para enviar, a cada ciudadano, por correo certificado con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás material necesarios para el ejercicio del voto.
4. El envío de la documentación y material electoral antes señalados concluirá, a más tardar, el 20 de mayo del año de la elección.

Artículo 285

1. Recibida la boleta electoral el ciudadano deberá ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando el recuadro que corresponda a su preferencia, en los términos del Artículo 218 de este Código.
2. El instructivo a que se refiere el párrafo 1 del Artículo 283 anterior, deberá incluir, al menos, el texto íntegro del Artículo 4 del presente Código.

Artículo 286

1. Una vez que el ciudadano haya votado, deberá doblar e introducir la boleta electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto.
2. En el más breve plazo, el ciudadano deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral, por correo certificado, al Instituto Federal Electoral.
3. Para los efectos del párrafo anterior, los sobres para envío a México de la boleta electoral, tendrán impresa la clave de elector del ciudadano remitente, así como el domicilio del Instituto que determine la Junta General Ejecutiva.

Artículo 287

1. La Junta General Ejecutiva dispondrá lo necesario para:
 - a) Recibir y registrar, señalando día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo;
 - b) Colocar la leyenda "votó" al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente; lo anterior podrá hacerse utilizando medios electrónicos, y
 - c) Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

Artículo 288

1. Serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral.
2. Respecto de los sobres recibidos después del plazo antes señalado, se elaborará una relación de sus remitentes y acto seguido, sin abrir el sobre que contiene la boleta electoral, se procederá, en presencia de los representantes de los partidos políticos, a su destrucción.
3. El día de la jornada electoral el Secretario Ejecutivo rendirá al Consejo General del Instituto un informe previo sobre el número de votos emitidos por ciudadanos residentes en el extranjero, clasificado por país de residencia de los electores, así como de los sobres recibidos fuera de plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 289

1. Con base en las listas nominales de electores residentes en el extranjero, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, el Consejo General:
 - a) Determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan a cada distrito electoral uninominal. El número máximo de votos por mesa será de 1,500, y
 - b) Aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a los ciudadanos que actuarán como integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo, aplicando en lo conducente lo establecido en el artículo 193 de este Código.
2. Las mesas de escrutinio y cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero se integrarán con un presidente, un secretario y dos escrutadores; habrá dos suplentes por mesa.
3. Las mesas antes señaladas tendrán como sede el local único, en el Distrito Federal, que determine la Junta General Ejecutiva.
4. Los partidos políticos designarán dos representantes por cada mesa y un representante general por cada veinte mesas, así como un representante general para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero.
5. En caso de ausencia de los funcionarios titulares y suplentes de las mesas, la Junta General Ejecutiva determinará el procedimiento para la designación del personal del Instituto que los supla.
6. La Junta General Ejecutiva adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de las mesas de escrutinio y cómputo.

Artículo 290

1. Las mesas de escrutinio y cómputo se instalarán a las 17 horas del día de la jornada electoral. A las 18 horas, iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.
2. El Consejo General podrá determinar el uso de medios electrónicos para el cómputo de los resultados y la elaboración de actas e informes relativos al voto de los electores residentes en el extranjero. En todo caso, los documentos así elaborados deberán contar con firma.

Artículo 291

1. Para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se estará a lo siguiente:
 - a) El presidente de la mesa verificará que cuenta con el listado nominal de electores residentes en el extranjero que le corresponde, y sumará los que en dicho listado tienen marcada la palabra "votó".
 - b) Acto seguido, los escrutadores procederán a contar los sobres que contienen las boletas electorales y verificarán que el resultado sea igual a la suma de electores marcados con la palabra "votó" que señala el inciso anterior.
 - c) Verificado lo anterior, el presidente de la mesa procederá a abrir el sobre y extraerá la boleta electoral, para, sin mayor trámite, depositarla en la urna; si abierto un sobre se constata que no contiene la boleta electoral, o contiene más de una boleta electoral, se considerará que el voto, o votos, son nulos y el hecho se consignará en el acta.

- d) Los sobres que contengan las boletas serán depositados en un recipiente por separado para su posterior destrucción.
- e) Una vez terminado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo, aplicándose, en lo conducente, las reglas establecidas en los incisos c) al f) del párrafo 1 del Artículo 229 y 233 de este Código.
- f) Para determinar la validez o nulidad del voto, será aplicable lo establecido en el Artículo 230 de este Código y en el inciso c) de este párrafo.

Artículo 292

1. Las actas de escrutinio y cómputo de cada mesa serán agrupadas conforme al distrito electoral que corresponda.
2. El personal del Instituto designado previamente por la Junta General Ejecutiva, procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por distrito electoral uninominal, que será asentado en el acta de cómputo correspondiente a cada distrito electoral.
3. Las actas de cómputo distrital serán firmadas por el funcionario responsable y por el representante general de cada partido político designado para el efecto.
4. Los actos señalados en los párrafos anteriores de este Artículo serán realizados en presencia de los representantes generales de los partidos políticos para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero.

Artículo 293

1. Concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, y después de que el presidente del Consejo General haya dado a conocer los resultados de los estudios a que se refiere el inciso k) del párrafo 1 del Artículo 83 de este Código, el Secretario Ejecutivo informará al Consejo General los resultados, por partido, de la votación emitida en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El Secretario Ejecutivo hará entrega a los integrantes del Consejo General del informe que contenga los resultados, por distrito electoral uninominal, de la votación recibida del extranjero y ordenará su inclusión, por distrito electoral y mesa de escrutinio y cómputo, en el sistema de resultados electorales preliminares.

Artículo 294

1. La Junta General Ejecutiva, por los medios que resulten idóneos, antes del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, entregará, a cada uno de los Consejos Distritales, copia del acta de cómputo distrital a que se refiere el Artículo 292 de este Libro.
2. Los partidos políticos recibirán copia legible de todas las actas.
3. Las boletas electorales, los originales de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas y del cómputo por distrito electoral uninominal, así como el informe circunstanciado que elabore la Junta General Ejecutiva, respecto de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán integrados en un paquete electoral que será remitido, antes del domingo siguiente al de la jornada electoral, a la Sala Superior del Tribunal Electoral, para los efectos legales conducentes.

Artículo 295

1. Realizados los actos a que se refiere el Artículo 250 de este Código, en cada uno de los Consejos Distritales el presidente del mismo informará a sus integrantes del resultado consignado en la copia del acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que sean sumados a los obtenidos del cómputo de los resultados de las casillas instaladas en el respectivo distrito.
2. El resultado de la suma señalada en el párrafo anterior se asentará en el acta a que se refiere el inciso d) del párrafo primero del Artículo 250 de este Código.
3. La copia certificada del acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el distrito electoral respectivo, será integrada al expediente a que se refiere el inciso e) del párrafo 1 del Artículo 252 de este Código.

Artículo 296

1. Los partidos políticos nacionales y sus candidatos a cargos de elección popular no podrán realizar campaña electoral en el extranjero; en consecuencia, quedan prohibidas en el extranjero, en cualquier tiempo, las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el Artículo 182 de este Código.
2. Durante el proceso electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia los partidos políticos utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero.

Artículo 297

1. La violación a lo establecido en el Artículo anterior podrá ser denunciada, mediante queja presentada por escrito, debidamente fundada y motivada, aportando los medios de prueba, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto, por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General.
2. Para el desahogo de las quejas señaladas en el párrafo anterior, serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones del Título Quinto, del Libro Quinto y los Artículos 49-A y 49-B de este Código.
3. Si de la investigación se concluye la existencia de la falta, las sanciones que se impondrán al partido político responsable serán las establecidas en el Artículo 269 de este Código, según la gravedad de la falta.

Artículo 298

- 1.- Para el cumplimiento de las atribuciones y tareas que este Libro otorga al Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva propondrá al Consejo General, en el año anterior al de la elección presidencial, la creación de las unidades administrativas que se requieran, indicando los recursos necesarios para cubrir sus tareas durante el proceso electoral.

Artículo 299

1. El costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realice el Instituto a los ciudadanos residentes en el extranjero, será previsto en el presupuesto del propio Instituto.

Artículo 300

1. El Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el presente Libro.

2. Son aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del presente Libro, las demás disposiciones conducentes de este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.³⁷

Como podemos ver el Proyecto de Decreto mencionado en el Capítulo III, del presente trabajo, fue finalmente aprobado por el Pleno del Senado; estableciéndose la modalidad del voto por correo para los mexicanos residentes en el extranjero; señalándose como requisito básico de este derecho el que el ciudadano haya estado previamente registrado en el padrón electoral y que contara con credencial para votar, expedida aquí en nuestro País; cosa que fue lo más práctico a mi criterio, por el costo y el tiempo para la elección del 2006.

Entre el primero de octubre del dos mil cinco y quince de enero del presente año los interesados dieron aviso por escrito al Instituto Federal Electoral de su intención para votar de los cuales de acuerdo al informe del Instituto Federal Electoral (IFE), se inscribieron en la lista nominal de electores Residentes en el extranjero 40 Mil 876 Ciudadanos residentes en ochenta países, en el cual el país con mayor número inscritos fue Estados Unidos con 35 Mil 763.³⁸

El interesado envió por correo certificado, junto con su solicitud, copia de su credencial de elector y un documento en el que constara el domicilio en el extranjero que bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad manifiesta al IFE, para que en su caso le fuera enviada la boleta electoral, el plazo del IFE para recibir solicitudes venció quince de febrero de dos mil seis.

³⁷Reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicadas en el D.O.F. el día 30 de junio de 2005, Edición vespertina.

³⁸ Informe del IFE de los resultados de la votación emitida por los mexicanos residentes en el extranjero en las elecciones para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos del 2 de julio de 2006.

Verificado el requisito anterior el Registro Federal de Electores procedió a elaborar las listas nominales de electores residentes en el extranjero, de acuerdo a los requisitos señalados en el propio Código Electoral reformado.

Con las lista nominales ya elaboradas y aprobadas por los Partidos Políticos, El IFE envió a cada ciudadano, por correo certificado con acuse de recibo de la boleta y demás material electoral necesarios para su voto, de estos de acuerdo al informe del propio IFE se recibieron 32 Mil 632 sobres con boleta electoral que fueron remitidos a escrutinio y computo de 71 países, el plazo para su recepción venció veinticuatro horas antes del inicio de la Jornada electoral y posteriormente las piezas postales fueron trasladadas de IFEMEX Aeropuerto a IFEMEX Las Flores donde fueron clasificadas para su entrega a la dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

A las trece horas del primero de julio de dos mil seis, sesionó en el IFEMEX Las Flores la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, ese mismo día se llevó a cabo la destrucción de las boletas electorales adicionales en los Talleres Gráficos de México y los paquetes electorales devueltos del extranjero que no fueron recibidos por su destinatario en el extranjero. Los partidos políticos y coaliciones fueron invitados a todos estos eventos y fueron presenciados por Notario Público que dio fe de los actos, informes del Instituto Federal Electoral.

El día de la jornada electoral el Secretario Ejecutivo rindió al Consejo General, de acuerdo al 288, párrafo 3 del COFIPE, un informe previo sobre votos emitidos por ciudadanos residentes en el extranjero, clasificado por país de residencia en el extranjero y de los sobres recibidos fuera de plazo.

A las diecisiete horas se instalaron las mesas de escrutinio y computo, los capacitares Asistentes Electorales llevaron los paquetes a las mesas de escrutinio y computo y los funcionarios de mesa los abrieron, armaron la urna,

cotejaron los sobres con el listado nominal de residentes electores residentes en el extranjero, abrieron los sobres e ingresaron las boletas a las urnas. A las dieciocho horas los funcionarios procedieron a sacar las boletas de las urnas e hicieron el conteo de los votos. Una vez que terminaron el conteo y llenaron las actas, los CAE`s llevaron ambas cosas al centro de captura y bodega. En el centro de captura se elaboraron las actas distritales, mismas que fueron firmadas por los partidos políticos y por un representante del Instituto. Posteriormente se sacaron seis copias de cada acta distrital, cinco para cada uno de los partidos políticos y coaliciones y una para ser certificado por un notario público.

De acuerdo al Sistema de Información sobre la Instalación de las Mesas de Escrutinio y Computo del voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero (SIMEC), dicha instalación concluyó a las dieciocho con cinco minutos. Las mesas quedaron integradas por 680 funcionarios designados para ello. Estuvieron presentes 350 representantes de los partidos políticos y coaliciones, así como 45 observadores electorales.

Finalmente, al concluir la jornada electoral, de acuerdo con lo señalado en el artículo 293 párrafo 1, del COFIPE el Secretario Ejecutivo informó al Consejo General los resultados por partido de la votación emitida desde el extranjero e hizo entrega a los miembros del consejo del informe de los resultados, por Distrito Electoral. (Informe proporcionado por el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL).

De acuerdo al Instituto Federal Electoral el informe de resultados de la votación emitida por los mexicanos residentes en el extranjero fue la siguiente:

“PAN 19,016
PRI 1,360
PRD 11,090
NUEVA ALIANZA 128;
ALTERNATIVA 887;
CANDIDATOS NO REGISTRADOS 29;

VOTOS NULOS 111;

En total la participación ciudadana fue de 79.80 % (32 Mil 632 ciudadanos), del total de ciudadanos registrados en las listas nominales (40 Mil 876 ciudadanos)".³⁹

Como vemos después del estudio realizado por los partidos políticos, asociaciones y organizaciones civiles, intelectuales y el propio Instituto Federal Electoral, la modalidad que se utilizó para la realización del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero fue la del voto por correo certificado y que finalmente es la aplicada por la mayoría de los países, y para mi punto de vista la más económica en relación a otras propuestas realizadas como el voto en embajadas y consulados, que hubiesen sido más costosas para nuestro país desde el punto de vista económico; asimismo en relación a los requisitos para que pudieran votar los mexicanos residentes en el extranjero como lo fue el contar con credencial para votar expedida por el IFE en México, fue lo mejor porque el haber realizado campañas de credencialización en el extranjero, como se proponía por partidos políticos y asociaciones civiles hubiesen también representado mayores costos; y finalmente considero que el verdadero obstáculo para que se hubiesen llevado unas elecciones exitosas fue el poco interés de los mexicanos residentes en el extranjero por la premura del tiempo que no permitió que se llevara a cabo una difusión completa para que los mexicanos residentes en el extranjero ejercieran su derecho de votar, y como consecuencia de los 4 millones 200 mil ciudadanos mexicanos que tenían la posibilidad de ejercer su voto para Presidente de la República Mexicana, únicamente lo hicieron 32 Mil 632, con esto se vio el poco interés de los connacionales, principalmente por la falta de información del IFE y de ahí el temor de muchos mexicanos que se encuentran en los Estados Unidos sin documentación de ser deportados, entre otras circunstancias más. El que se les haya concedido el voto

³⁹ Idem p.1

a los mexicanos en el extranjero, considero que por el momento resultó un fracaso, toda vez que la votación fue muy baja y el costo económico fue muy elevado, como lo indican los resultados proporcionados por el IFE, de las votaciones del 2 de julio del presente año.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El voto en el extranjero; siendo este el ejercicio del sufragio fuera de las fronteras nacionales, por parte de los ciudadanos de un país donde se realiza una elección cuando el ordenamiento jurídico le reconoce dicho derecho al sufragio y los autoriza para ejercerlo de esta manera.

SEGUNDA.- Esta modalidad se llevó a cabo mediante el voto por correo, que fue una de las formas más viables, y supuestamente más económicas para llevar a cabo la votación de los mexicanos en el extranjero.

TERCERA.- La creciente movilidad y democratización alrededor del mundo han creado la necesidad en general, de una participación electoral más accesible para los ciudadanos en el exterior. Así en el caso de México, la capacidad de votar en el exterior en caso específico de Estados Unidos de América, comprende aproximadamente un universo de diez millones de ciudadanos mexicanos. El 99% la mayoría se localizan en este país.

CUARTA.- Al tiempo que la migración internacional de México se incrementa, también puede apreciarse un crecimiento constante en los flujos de remesas enviados por los migrantes. Ello refleja la persistencia de graves problemas de atraso económico y social frente a una economía nacional cada vez más frágil y afectada por la apertura comercial acelerada que no se ha materializado en un aumento sustancial del empleo y del bienestar de la región.

QUINTA.- Es innegable que México se ha convertido en una nación de emigrantes, es decir en un expulsor de individuos que salen fuera de territorio mexicano, por lo que habría que redefinir los conceptos de nación y ciudadanía con un sentido más universal, en donde no se desconocieran todos los vínculos que unen a un individuo con su país de origen a pesar de su distanciamiento geográfico.

SEXTA.- Los inmigrantes mexicanos no son desarraigados sociales, desheredados culturales, sino trabajadores que se desplazan cargando con todo su bagaje cultural, valores y tradiciones, que al estar en contacto con otra cultura se revitalizan, siendo por ello, reconocidos en Estados Unidos como parte de la comunidad nacional mexicana y, esto, debe ser también reconocido por México, que al poder votar por el PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, les reconoce su derecho que consagra la Constitución.

SÉPTIMA.- Para la comunidad votante (residente o de paso por el extranjero); constituye una forma de mantener el vínculo con la comunidad política de la que se siente parte. Asociado con la idea de sus diversos papeles – fundamentalmente económico o como contribuyente- le da derecho a tener cierta influencia política.

OCTAVA.- El haberles concedido el voto a los mexicanos en el extranjero para el sistema político interno: puede ser también una forma de no perder contacto y de aprovechar las potencialidades de esos compatriotas ausentes.

NOVENA.- En haberles otorgado el voto a los mexicanos en el extranjero considero que es un paso muy importante en el proceso democratizador de nuestro país, pero se debe de analizar el costo económico que este representa.

DÉCIMA.- El Instituto Federal Electoral (IFE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son instituciones importantes que han colaborado y recuperado la confianza en el sistema electoral mexicano. El IFE ha dado un paso muy importante y esencial al haber nombrado a la Comisión de Especialistas que analizó este tema del voto de los mexicanos en el extranjero, y realizó recomendaciones sumamente importantes para la viabilidad del mismo, las cuales fueron entregadas al Congreso, institución que decidió en última instancia en representación de la voluntad del pueblo mexicano.

FUENTES DE CONSULTA

A. BIBLIOGRAFÍA.

1. ANTHONY D. Smith, *“La identidad nacional”*, Edit. Trama, Madrid, España, 1997. Pp. 564.
2. ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Derecho Internacional Privado*, 13ª ed., Porrúa, S.A., México, 1992. Pp.1015
3. BURGOA, Ignacio. *Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*, 7ª ed., Porrúa, S.A., México, 2003. Pp. 488.
4. BURGOA, Ignacio. *Las garantías Individuales*. Edit. Porrúa, S.A., 24ª ed., México 1992. Pp. 788.
5. CAREY MC, William. *Al norte de México, el Conflicto entre “Anglos” e “Hispanos”*, Edit. Siglo XXI, México, 1976. Pp. 456.
6. COSSÍO NAYAMÍN, H. *La doble Nacionalidad o “No pérdida de la nacionalidad: “¿Respuesta al México de Afuera?”, Seminario Permanente de Estudios Chicanos y de Frontera*, México, 28 de febrero de 1997. Pp. 145.
7. DIBIER Triscos, *Semanario Internacional sobre el voto en el Extranjero*, 1ª ed., del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Instituto Federal Electoral, México, 1998. Pp. 678
8. GARCÍA QUIÑÓNEZ, Rolando. “Análisis comparativo de un tipo singular de retorno el caso de los mexicanos indocumentados devueltos”, en *problemas de Desarrollo*, Vol. XXXIV, N°.93, Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM, México, abril-junio, 1993. Pp. 563.
9. KELSEN, Hans. *“Principios de Derecho Internacional Público”*, Edit. El Ateneo, 3ª ed. Argentina, 1965. Pp. 342.
10. LEYVA, Félix. *Seminario Internacional sobre el Voto en el Extranjero*, Publicación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Instituto Federal Electoral, México, 1998, Pp. 245.
11. LEVIS-STRAUSS, Claude. “Las estructuras elementales del parentesco”. Buenos Aires, Argentina, Ed. Paidos, 1969. Pp. 632.
12. LEO Huberman, *Historia de los Estados Unidos, Nosotros el pueblo*, Ed. Nuestro Tiempo, colecc. Teoría e Historia, México, 2ª ed. 1981. Pp. 345
13. MARTINEZ GIL, José de Jesús. *Los grupos de Presión y los Partidos Políticos en México*. Edit. Porrúa, S.A., México, 1992. Pp. 345.

14. MARTÍNEZ COSSIO, Nayamin H. La doble nacionalidad o “no perdida de la nacionalidad”: ¿Respuesta al México Afuera?, Seminario Permanente de Estudios Chicanos y de Frontera, México, 28 de febrero de 1997. Pp. 231.
15. NIBOYET, J. *Principios de Derecho Internacional Privado*, Edit. Reus, Madrid, 1999. Pp. 897.
16. PASS LÓPEZ CASTRO, Gustavo. “La Cosa Dividida”, Un estudio de caso de la migración a Estados Unidos en un pueblo Michoacán, 1986. Pp.532
17. PÉREZ VERDÍA, Rafael. *Tratado Elemental de Derecho Internacional Privado*, Edit. Porrúa, S.A., México, 1977. Pp. 478.
18. PODESTÁ, ACOSTA, L. *Derecho Internacional Privado*, Edit. Tipográfica, Argentina, 1984. Pp. 532.
19. ORTEGA Y MEDINA, Juan A. Destino manifiesto, SEP, Colecc, Sepsetentas, No, 49, México, 1972. Pp. 234.
20. PÉREZNIETO CASTRO, Leonel. *Derecho Internacional Privado*, 6ª ed., Edit. Harla, México, 1995. Pp. 780.
21. RABASA, O. Emilio y Caballero, Gloria. *Mexicano, ésta es tu Constitución*, 10ª ed., Edit. Miguel Angel Porrúa, S.A., México, 1996. Pp. 423.
22. ROOS PINEDA, Raúl. “*Los mexicanos y el voto sin fronteras, Centro de Estudios del Movimiento Obrero Socialista*”, México, 1999. Pp. 198.
23. ROOS PINEDA, Raúl. USA, “*Las elecciones ciudadanas en Chicago*”, Consejo Electoral Ciudadano, Chicago, Illinois, 5 de julio 1994, Pp. 234
24. SANTAMARÍA GÓMEZ, “*El movimiento Vasconcelista en Estados Unidos y el voto mexicano en el extranjero*”. Ed. Lazcano Garza y Editores, ed. 1ª, México, 1998. Pp. 512
25. STAVENHAGEN, Rodolfo. “*La cultura popular y la creación intelectual*”, en *La Cultura Popular: problemática y líneas de investigación*, tomo I, Educación para Adultos y cultura popular: hacia una nueva alternancia pedagógica, Cuadernos de Cultura pedagógica, UPN-SEP, México, 1985. Pp. 765.
26. VALADÉS, Diego, “*Consideraciones constitucionales sobre el voto mexicano en el extranjero*”, en Diego Valades, y Jorge Carpizo, *El voto de los mexicanos en el extranjero*, México, UNAM. 1999. Pp. 156.

27.WALL, Alan. “*Seminario Internacional sobre el Voto en el Extranjero*”, 1ª ed., del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Instituto Federal Electoral, México, 1988. Pp.345.

28.WELSE EBANS, Hiram. “*Supremacía norteamericana, blanca y protestante*”, en testimonio político norteamericano 1890-1980, en II Antología General de José Luis Orozco, SEP-UNAM, México, 1982. Pp. 197.

B. HEMEROGRAFÍA.

1. AGUIRRE, M. *La batalla por el voto de los ausentes*, La Jornada, Domingo 21 de mayo de 2000.
2. IBARRA PEDROZA, Enrique, “*Reforma electorera*”. Crónica, México. 7 de mayo de 1999.
3. GÓMEZ GÓMEZ, Guillermo, “*Consensos del PRI, PRD y PT*”. El Nacional, México, 16 de abril de 1996.
4. VILLALBA, Rodolfo, “*Las reformas al COFIPE, no pasaran en el Senado*”, La Jornada, México, 8 de mayo de 1999.
5. Proyecto IFE-PNUD-IDEA sobre el voto en el extranjero, México, 1998. Pág. 1.
6. TÉMORIS, Greco, *Los dilemas del voto en el extranjero*: El Universal, México, 14 de junio de 1998.
7. IBARRA PEDROZA, Enrique, “*¿Reforma facciosa o reforma democrática?*”, Voz y Voto, México, 1 de julio de 1999.
8. CARPIZO MACGREGOR, Jorge “*El voto de los mexicanos en el extranjero*”. Siempre, México 15 de octubre de 1998.
9. HIRIAT, Pablo, “*Inoportuno y riesgoso: los costos reales del voto en el extranjero*”, ETCÉTERA, México, 26 de noviembre de 1998.
10. JIMÉNEZ, Raymundo, “*Contrarios a que voten los residentes en el exterior*”. La Jornada, México, 15 de Septiembre de 1998.
11. WONDERBERG, José, “*Votar en el extranjero: hechos y preguntas ante un tema difícil*”, Etcétera, México, 6 de agosto de 1998.
12. PONCE NAVA, Félix. *El ejercicio del voto de los mexicanos en el extranjero*. Este País México, 1 de octubre de 1998.

13. PIMENTEL MACIAS, Carlos, "*Reforma Electoral para el 2000*". Coyuntura, México, enero-febrero 1999.
14. ESPINOSA TORRES, Patricia, "*Los argumentos a favor del voto en el extranjero*", Bien común y Gobierno, México, abril 1999.
15. ZABADÚA, Emilio. "*Comicios Limpios en el 2000*". La Jornada, México, 4 de julio 1999.

C. LEGISLACIÓN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 148ª ed., Edit. Porrúa, México, 2004.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10ª ed., Edit. Porrúa, S.A, México, 2004.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 43ª ed., Edit. Porrúa, México, 2004.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada y concordada. Tomo I, artículos 1-29. 18ª ed, Edit. Porrúa S.A y UNAM, México 2006.

D. OTRAS FUENTES

Estatutos del partido del Trabajo.

García Moreno, Víctor Carlos. El Voto de los Mexicanos en el Extranjero, Cta.infosel. com/articulo/0149, 25 de octubre de 1999, p. 3.

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas, se calcula que más de 130 millones de personas en el mundo migraran en busca de mejores condiciones laborales de vida para el año 2000.en el artículo de Manuel Rodríguez Arriaga. "Naciones Migratorias y empleo", problemas del desarrollo, num., 3.

Instituto Federal Electoral, Informe Final que presenta la Comisión de Especialistas que Estudia las Modalidades del voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, IFE, México, 12 de Noviembre de 1998.

Informe de la Secretaria de Relaciones Exteriores sobre la migración de mexicanos a los Estados Unidos de América, del año 2005.

Población nacida en Estados Unidos que se reconoce de origen mexicano sin que ellos o sus padres hayan nacido en México. Fuente Estimación de CONAPO con base en U.S. Census Bureau, Current Population Survey (CPS), marzo de 2000

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo I, Edit. Porrúa y UNAM. 2ª ed., México 2004.

Instituto Federal Electoral, Carpeta Informativa sobre asuntos de interés relativos al voto de los nacionales en el extranjero. IFE, mayo 1998.

Diario de debates, Congreso de la Unión, núm. 17. 21 de agosto de 1996.

Asunto Nottebohm, en/ CJ. Reports, 1995

Declaración de Principios del PRD, aprobada en el VI Congreso Nacional PRD: Zacatecas. 24-27 de abril 2001.

Proyecto de Decreto mediante el cual se propone reformar y derogar diversas disposiciones de COFIPE, a cargo del Dip. Lázaro Cárdenas Batel, del grupo parlamentario del Partido de la revolución Democrática, publicada en fecha 30 de abril de 1998, en la gaceta parlamentaria.

Estatuto del PAN, aprobado por la XI Asamblea Nacional Extraordinaria, 1999.

Iniciativa de reforma al artículo 35, fracción I, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del C. Dip. Rafael Alberto Castilla Peniche, del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, publicada en fecha 17 de noviembre de 1998, en la gaceta parlamentaria.

Iniciativa de reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del C. Dip. José Gonzáles Reyes, del grupo parlamentario del Partido Acción nacional, publicada en fecha 17 de noviembre de 1998, en la gaceta parlamentaria.

Proyecto de iniciativa de decreto mediante el cual se propone adicionar Libro Noveno del COFIPE, a cargo de los CC. Diputados Rafael Costilla Peniche y Javier Algara Cossio, del grupo parlamentario del partido Acción nacional, publicada en fecha 15 de abril de 1999

Iniciativa del Proyecto de Decreto que pretendía reformar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y que en ese entonces fue presentado por el dip. Sergio Acosta Salazar del Grupo Parlamentario del PRD en la sesión del jueves 6 de septiembre de 2001.

Arcona Sánchez Zamora, Elsa. *El derecho a la doble nacionalidad en México*, Cámara de Diputados LVII legislatura, México, 1996.

Informe del IFE de los resultados de la votación emitida por los mexicanos residentes en el extranjero en las elecciones para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos del 2 de julio de 2006.

Proyecto de decreto de reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales sobre el voto de los mexicanos residentes en el extranjero dado en el salón de Comisiones de Senadores el día 25 de abril de 2005.

Reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales sobre el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de junio de 2005, Edición Vespertina.

E. PÁGINAS ELECTRÓNICAS.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la dirección: www.Trife.gob.mx/cofipec/transito.html, 24 de mayo de 2005.

El IFE y el voto en el extranjero, Periódico El Universal, información recopilada en internet en la dirección <http://www.eluniversal.com.mx/notas/320206.html>

Costará más caro voto en el extranjero que en el país, Periódico Milenio Diario, en la dirección de internet: <http://www.milenio.com.mx/nota.asp?id=259593>

El voto en el extranjero, nueve veces más caro que en México, Periódico Milenio Diario, en la dirección de internet: <http://www.milenio.com.mx/nota.asp?id=259593>

Costará 130 mil pesos cada voto en el extranjero, información recopilada en internet en la dirección: <http://www.ehui.com/?c=1&a=45104>

El IFE y el voto en el extranjero, Periódico El Universal, información recopilada en internet en la dirección: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/320206.html>

El IFE y el voto en el extranjero, Periódico El Universal, información recopilada en internet en la dirección: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/320206.html>

Costará más caro voto en el extranjero que en el país, Periódico Milenio Diario en la dirección de internet: <http://www.milenio.com.mx/nota.asp?id=259593>